

Marisol 20

Marisol Restrepo Henao
Abogada

190 R
257

Señor
JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF: Verbal de Responsabilidad Civil Extra contractual de LETICIA PEREIRA de MONTOYA y otros contra EDILBERTO TORRES RESTREPO y otros.

RAD: 2020-0018-00

ASUNTO: Contestación demanda

MARISOL RESTREPO HENAO, mujer, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.067.974 de Medellín, abogada con tarjeta profesional número 48.493 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** de conformidad con el poder conferido, dentro del término legal me permito dar respuesta a la demanda incoada por **LETICIA PEREIRA de MONTOYA** y otros contra **EDILBERTO TORRES RESTREPO** y otros, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO. No le consta a mi representada el accidente, por ser un tercero que no intervino en el mismo. Que se pruebe.

Según consta en la demanda, al proceso también comparece el conductor de la motocicleta **LIBARDO ANTONIO MONTOYA PEREIRA**, reclamando perjuicios en calidad demandante

Respecto al seguro, es parcialmente cierto. El señor **EDILBERTO TORRES RESTREPO** tomó con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** La póliza 900000174722, bajo las siguientes condiciones que ampara el vehículo KBZ684:

TOMADOR	EDILBERTO TORRES RESTREPO		
ASEGURADO	EDILBERTO TORRES RESTREPO		
BENEFICIARIO	EDIBERTO TORRES RESTREPO		
VIGENCIA	29 - DIC - 2018 AL 29 - DIC 2019		
COBERTURAS DEL SEGURO		EN CASO DE UN EVENTO SE DEBE PAGAR	VALOR ASEGURADO
Daños a terceros	Limite	\$0	\$2.040.000.000
	Deducible		

La responsabilidad de la aseguradora está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza, al amparo del riesgo y al límite de la suma asegurada.

SEGUNDO. No le consta mi representada el accidente en que perdió la vida el señor **EFRAIN MONTOYA ALCARAZ** por no haber sido parte del mismo. Que se pruebe.

Del informe de accidente se desprende que el señor **EFRAIN MONTOYA** estaba ejerciendo una actividad peligrosa al movilizarse como parrillero del señor **LIBARDO ANTONIO MONTOYA PEREIRA**, quien se encontraba bajo los efectos del licor y conducía la motocicleta IAY 07E.

TERCERO. Según la prueba documental aportada en el proceso es cierto que para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito el agente de policía **FREDY LEONARDO GAURARIYU GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1.118.809.151 y placa 074367, elaboró el informe de accidente de tránsito Nro. C-000946032.

RECIBIDO 10 MAR 2020

3104328219

Las demás manifestaciones, no constituyen un hecho sino una consideración del apoderado de la parte demandante por lo tanto no es susceptible de pronunciamiento. Que se pruebe.

CUARTO. Es un numeral compuesto de varios hechos:

No le consta mi representada que el señor EFRAIN MONTOYA ALCARAZ haya fallecido como consecuencia de las lesiones que sufrió en el accidente, por ser un tercero. Que se pruebe.

Las demás manifestaciones, no constituyen un hecho sino una consideración del apoderado de la parte demandante por lo tanto no es susceptible de pronunciamiento. Que se pruebe.

No es cierto que el accidente haya ocurrido por la conducta gravemente culposa del señor EDILBERTO TORRES. Que se pruebe. Propiamente quien invadió el carril contrario fue el señor LIBARDO ANTONIO MONTOYA, constituyendo esta, la causa del accidente.

Desde ya se advierte que según el dictamen pericial aportado realizado por IRS VIAL y el informe Policial de Accidente de tránsito, la causa determinante del accidente se debe a la ocupación de la vía contraria por parte de LIBARDO ANTONIO MONTOYA PEREIRA, quien de manera imprudente condujo la motocicleta, bajo los efectos del alcohol, sin casco ni medidas de seguridad, poniendo en riesgo su propia vida y la del ocupante el señor EFRAIN MONTOYA ALCARZ, su padre.

QUINTO. No le consta a mi representada la edad del señor EFRAIN MONTOYA TORRES al momento del accidente por ser un tercero. Que se pruebe.

Las demás manifestaciones no constituyen un hecho sino una consideración jurídica y por tanto, no es susceptible de pronunciamiento. Que se pruebe.

Debe tenerse en cuenta que una motocicleta es altamente peligrosa y más para una persona de 80 años que obviamente tiene una movilidad y los reflejos más reducidos que una persona joven.

SEXTO. No le consta mi representada por ser un tercero. Que se pruebe.

Corresponde a la parte demandante acreditar la legitimación en la causa y el vínculo de los demandantes con el señor EFRAIN MONTOYA.

SÉPTIMO. No le consta a mi representada en que trabajaba el señor EFRAIN MONTOYA para el momento del accidente, ni mucho menos su salario por ser un tercero. Que se pruebe.

Debe tenerse en cuenta la avanzada edad del señor EFRAIN MONTOYA y que se encontraba afiliado al régimen de la seguridad social en calidad de subsidiado cabeza de familia, lo cual denota que no era una persona laboralmente activa.

Las demás manifestaciones no constituyen un hecho sino una consideración jurídica y por tanto, no es susceptible de pronunciamiento. Que se pruebe.

OCTAVO. No le consta mi representada por ser un asunto de índole personal. Que se pruebe.

NOVENO. No le consta mi representada por ser un asunto de índole personal. Que se pruebe.

DÉCIMO. Es parcialmente cierto.

El señor JESUS DAVID PADILLA PADILLA el 8 de octubre de 2019 presento solicitud de indemnización a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA; sin embargo, NO es cierto que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía. Que se pruebe

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA envió al señor Padilla comunicado en el que se le indica que de acuerdo con lo señalado en el artículo 1.077 del Código de Comercio, para proceder al estudio integral de la solicitud de indemnización reclamada y continuar con el trámite de la reclamación exigió documentación adicional, que no se aportó.

La compañía objetó la solicitud, pues no se cumplía a satisfacción con los supuestos jurídicos requeridos por los artículos 1077 y 1131 del Código de Comercio.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por considerarlas improcedentes, toda vez que el hecho no es atribuible al señor EDILBERTO TORRES RESTREPO conductor de vehículo de placas KBZ-684 y en este sentido no existe nexo causal entre el hecho que se le imputa al demandando y el daño cuya indemnización se reclama. En consecuencia, solicito que se nieguen las pretensiones de la demanda y se condene a la parte demandante a cancelar las costas y gastos del proceso.

Corresponderá a la parte actora del proceso acreditar la ocurrencia del hecho, la responsabilidad de la parte accionada en el mismo, el nexo causal y los perjuicios sufridos.

Así mismo corresponde a la parte demandante probar la legitimación en la causa y el vínculo de todos y cada uno de los demandantes con el señor EFRAIN MONTOYA ALCARAZ, así como el interés que les asiste para reclamar.

Frente a las pretensiones de la demanda, propongo la excepción genérica que se deriva de las pruebas del proceso, fundamentada en los textos legales y en los hechos que sean efectivamente probados.

La responsabilidad de la aseguradora está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza, al amparo del riesgo y al límite de la suma asegurada.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A indemnizará a las víctimas, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

Los límites señalados para los amparos de lesión o muerte a una o más personas operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía) y también de los pagos a cargo de las administradoras del sistema de seguridad social.

En el caso de una eventual condena, es importante advertir que no es procedente la indexación y el pago de intereses, por no estar pactada en la póliza, toda vez que la compañía aseguradora pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida y esto solo se logra con la sentencia judicial.

En la responsabilidad civil por actividades peligrosas concurrentes, es preciso advertir, la imperiosa necesidad de examinar la objetiva incidencia del comportamiento para establecer

su influjo definitivo o excluyente, unitario o coligado, en el daño, o sea, la incidencia causal de las conductas y actividades recíprocas en consideración a los riesgos y peligros de cada una, determinando en la secuencia causativa, cuál es la relevante en cuanto determinante del daño y cuál no lo es y, de serlo ambas, precisar su contribución o participación.

EDILBERTO TORRES RESTREPO conductor de vehículo de placas KBZ-684 no incidió en la producción del hecho dañoso, que no habría ocurrido si el señor LIBARDO ANTONIO MONTOYA PEREIRA conductor de la motocicleta IAY07E, y en la cual se movilizaba el señor EFRANIN MONTOYA ALCARAZ en calidad de palillero, NO hubiese conducido bajo los efectos del alcohol tal y como lo indica el informe Policial de Accidente de tránsito y el dictamen pericial aportado realizado por IRS VIAL y no hubiese invadido el carril contrario a su trayectoria, por el que transitaba el señor EDILBERTO TORRES.

En consecuencia, absuélvase a los demandados de todas y cada una de las pretensiones de la demanda y condénese en costas al demandante.

Las condiciones generales de la póliza Seguro de Automóviles de enero de 2017 01/01/2017-1318, establece entre otras cosas, las siguientes condiciones

SEGURO DE AUTOS
AUTO BÁSICO, PLAN AUTO CLÁSICO, PLAN AUTO GLOBAL
COBERTURAS PRINCIPALES

1. DAÑOS A TERCEROS

1.1 Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a. El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- b. El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c. El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d. Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato. Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas persona natural y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo, éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas persona natural y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo, éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.

1.2 Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a. Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.
- b. Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
- c. Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

...
COBERTURAS OPCIONALES

1. DAÑOS

1.1 Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a. Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b. Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c. Terrorismo.
- d. Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

1.2 Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a. Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:
 - i. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.

- II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.
- b. Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.
- c. Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

...
EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro halle a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertas las daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

...
OTRAS CONDICIONES

1. INICIO DE COBERTURA La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. LUGARES DE COBERTURA Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA.

4. PRIMA Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.

(...)

6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

...
7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:

- Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
 - Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
 - Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.
- Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.

Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

11. SALVAMENTO

Cuando Sura te indemnice por las coberturas de daños y hurto las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasaran a ser de propiedad de SURA

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

(...)

13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto, el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago de la prima.
- Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- Cuando SURA te lo informe por escrito. En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.

16. NOTIFICACIONES Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

(...)

OPOSICION A LOS PERJUICIOS

Me opongo expresamente a la estimación de perjuicios efectuada por la parte demandante, toda vez que el juramento estimatorio no es prueba suficiente del daño, pues solo constituye un estimativo de su cuantía, y en este sentido, debe estar acompañado de prueba.

Establece el Código General del Proceso en su Artículo 206 que "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento"; Así mismo, es clara la norma al advertir que dicho juramento deberá ir contenido en el libelo petitorio, creándose así un requisito adicional, cuando de dichas pretensiones se trata.

En el caso concreto, el abogado de la parte demandante, realiza una tasación arbitraria, sin ningún soporte ni sustento que la pruebe, incumpliendo de esta manera con los requisitos exigidos por la ley.

Marisol Restrepo Henao
Abogada

En el presente caso no se hizo la estimación razonable de la cuantía, por cuanto el monto de los perjuicios materiales debe soportarse sobre elementos de juicio válidos.

No se acredita la dependencia económica de los demandantes con la víctima.

No se acreditan los ingresos de EFRAIN MONTOYA ALCARAZ, ni que los demandantes hayan dejado de percibir los ingresos. No es procedente determinar sus ingresos y tampoco factor prestacional alguno, por lo que no procede el reconocimiento de lucro cesante ni consolidado ni futuro.

No hay prueba que EFRAIN MONTOYA ALCARAZ colaborara con la manutención y sostenimiento de los gastos de la señora LETICIA PEREIRA DE MONTOYA ni que percibiera ingresos y estuviera laborando.

No procede la condena de lucro cesante porque estos rubros debieron ser reconocidos por su empleador o la FONDO DE PENSIONES o la ARL.

Según el ADRES se encontraba afiliado al régimen de seguridad social en régimen subsidiado como cabeza de familia.

En cuanto al lucro cesante futuro, no hay lugar a este, por cuanto los demandantes no soportan ingresos ciertos de la actividad laboral de la víctima.

Es importante resaltar que, para la tasación de los perjuicios, se tiene en cuenta la resolución 1555 de 2010, lo cual no es procedente toda vez que la tabla establecida por Súper Intendencia Financiera de Colombia es la señalada en la resolución 0110 de 2014.

Adicionalmente, tampoco es procedente el reconocimiento del lucro cesante, ya que señor EFRAIN MONTAYA ALCARAZ, era una persona de 80 años de edad, que para la fecha del accidente no estaba laboralmente activa y no aportaba económicamente al núcleo familiar.

Para calcular el lucro cesante, tanto consolidado como futuro tomamos el ingreso actualizado, en el presente caso, el ingreso de la víctima no se encuentra probado, por lo tanto, este factor corresponde a 0.

Por lo anterior los perjuicios patrimoniales causados corresponden a:

Lucro Cesante Consolidado	Lucro Cesante Futuro	Total
0	0	0

Es importante tener en cuenta que respecto de ANDRES MONTOYA RAMOS supuesto hijo de crianza del señor EFRAIN MONTOYA ALCARAZ, no se allega prueba suficiente de la relación; debe probarse el vínculo y el perjuicio. A respecto la Corte en Sentencia T-705, Dic. 14/16 establece que es necesario demostrar la estrecha relación familiar con los presuntos padres de crianza, elemento que supone la existencia real, efectiva y permanente de una convivencia que implique vínculos de afecto, solidaridad, ayuda y comunicación, además, es necesario demostrar una deteriorada o ausente relación de lazos familiares con los padres biológicos.

Respecto de la señora LETICIA PEREIRA MONTOYA, no se acredita debidamente el vínculo con el señor EFRAIN MONTOYA, así como tampoco se acredita el derecho que les asiste a los demandantes que dicen ser hermanos.

Sobre reclamaciones en salarios mínimos no procede el reconocimiento de intereses ni indexación por cuanto ya están implícitos. Tal reconocimiento constituiría un

enriquecimiento sin causa y pago de intereses sobre intereses por cuanto ya estos componentes están actualizados en los salarios mínimos.

El juramento estimatorio propiamente constituye una prueba que se funda en una petición resarcitoria de perjuicios; pero en el caso que nos ocupa, el apoderado del demandante realiza una tasación arbitraria sin ningún fundamento ni soporte y por tanto, no se cumple el requisito legal.

Dese aplicación a las sanciones establecidas por juramento estimatorio excesivo.

EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

Inexistencia de la solidaridad

El artículo 1568 del Código Civil es claro en señalar:

"En general cuando se ha contraído por muchas personas o para muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda y cada uno de los acreedores, en el segundo, solo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención del testamento o de la ley puede exigirse a cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda y entonces la obligación es solidaria o insoludum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley".

En consecuencia, la solidaridad procede en virtud del testamento, la convención o la ley. Ninguno de ellos establece la obligación solidaria de la aseguradora.

La responsabilidad atribuible a una compañía de seguros en virtud de una póliza es de carácter contractual. El asegurador se obliga a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño causado al asegurado. Parece evidente que la prestación del asegurador depende de la delimitación del riesgo contenida en el contrato.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no puede estar vinculada al proceso como responsable directa de los perjuicios que se reclaman y por tanto su obligación no puede ser solidaria.

Ausencia de derecho y obligación – Falta de causa - Inexistencia de la obligación – Falta de legitimación en la causa – Falta de interés para obrar

Ante la falta de responsabilidad del asegurado, por no encontrar elementos probatorios que determinen su responsabilidad en el presente asunto y ante la culpa exclusiva de LIBARDO ANTONIO MONTOYA y del señor EFRAIN MONTOYA, por su actuar imprudente y negligente, no es procedente la indemnización del seguro por parte de la aseguradora.

La póliza cubre los perjuicios que cause el asegurado derivados de la responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley; no hay acervo probatorio que demuestre que el asegurado fue el causante de los daños y perjuicios que se reclaman, no procede la declaratoria de su responsabilidad y por tanto, tampoco la de la aseguradora, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En los hechos de la demanda no se acreditan los supuestos por los cuales se vincula a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como demandada solidaria.

No media factor de responsabilidad a cargo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., toda vez que no se le puede atribuir la responsabilidad del accidente.

En el presente caso, los demandantes no tienen derecho a reclamar pago alguno a la aseguradora porque no se han cumplido los presupuestos del artículo 1077 del Código de Comercio.

No se logra acreditar la legitimación en la causa por activa de la señora LETICIA PEREIRA DE MONTOYA, pues no se aporta documento idóneo que acredite la calidad de cónyuge del señor EFRAIN MONTOYA ALCARAZ según lo establecido por la ley, así como de los supuestos hermanos.

Respecto de ANDRES MONTOYA RAMOS, no se allega al proceso prueba suficiente que demuestre la calidad de hijo de crianza, Se requiere demostrar la estrecha relación familiar con los presuntos padres de crianza, elemento que supone la existencia real, efectiva y permanente de una convivencia que implique vínculos de afecto, solidaridad, ayuda y comunicación.

Tampoco se acredita la legitimación en la causa de OSCAR ANTONIO ALCARAZ, CAMILO ANTONIO MONTOYA, PEDRO JOSE MONTOYA ALCARAZ, ALICIA MONTOYA ALCARAZ Y OCTAVIO DE JESUS MONTOYA

Según el artículo 1089 del Código de Comercio la indemnización no excederá en ningún caso del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Riesgo no amparado – Falta de cobertura de la póliza – Exclusiones contempladas en la póliza - Obligación condicional:

El fundamento de la disposición legal contenida en el artículo 1053 del Código de Comercio, es la ocurrencia del siniestro amparado, cuya prueba corresponde al asegurado y sin el cual no surge la obligación del asegurador.

Téngase en cuenta que es ley para las partes lo convenido en las condiciones generales y particulares de la póliza de seguros y las exclusiones allí contempladas, que de presentarse, relevan a la compañía aseguradora de pagar cualquier indemnización.

En el evento de configurarse cualquiera de las exclusiones contempladas en las condiciones generales de la póliza, no habría lugar al pago de indemnización alguna por parte de la aseguradora, ante la falta de cobertura.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida y esto solo se obtiene con la sentencia. En el caso de una eventual condena, deniéguese la actualización monetaria de la cobertura de la póliza y el pago de intereses, por no pactarse expresamente ni tener fundamento legal, ya que esto solo se obtiene con la sentencia.

Cualquier pretensión que no se encuentre asegurada en la póliza ni sea objeto de amparo legal, debe rechazarse.

Es importante tener en cuenta que NO se indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

Se debe demostrar la ocurrencia del siniestro, que hizo posible la realización del riesgo asegurado, así como la cuantía. Los casos amparados por la póliza, suponen la realización del hecho previsto como generador del perjuicio y la inequívoca demostración de su monto. Dado que en este caso no se dan los presupuestos para el pago de la indemnización, la compañía aseguradora no está obligada a pagar el siniestro.

El accidente se produjo exclusivamente por la imprudencia del señor LIBARDO ANTONIO MONTOYA PEREIRA conductor de la motocicleta de placas IAY07E y de su parrillero EFRAIN MONTOYA ALCARAZ, quienes, violando las normas de tránsito, sobrepasaron los niveles de riesgo con su conducta imprudente, culposa y temeraria, al circular bajo los efectos del alcohol, sin casco ni medidas de seguridad, poniendo en riesgo su propia vida, aunado a la avanzada edad del señor EFRAIN MONTOYA, invadiendo el carril por el que circulaba EDILBERTO TORRES.

Obligación condicional:

De conformidad con las condiciones generales de la póliza, la aseguradora indemnizará cuando el hecho se produzca dentro de la vigencia de la póliza, el asegurado sea responsable de acuerdo con la ley y se acredite la prueba de la calidad de beneficiario, la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida y esto solo se obtiene con la sentencia. En el caso de una eventual condena, deniéguese la actualización monetaria de la cobertura de la póliza y el pago de intereses, por no pactarse expresamente ni tener fundamento legal.

En el presente caso, los demandantes no tienen derecho a reclamar pago alguno a la aseguradora, porque no se han cumplido los presupuestos de los artículos 1077, 1127 y 1131 del Código de Comercio, que impone al asegurado/beneficiario la obligación de demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Si fuera dable exigir a la aseguradora el pago de la suma asegurada con la mera afirmación del reclamante sin que este demuestre la cuantía de la pérdida, no se cumpliría cabalmente la función de indemnización propia de los seguros de daños y se propiciaría el enriquecimiento indebido.

El día 8 de octubre de 2019 el apoderado de la parte demandante, presento solicitud de indemnización; sin embargo, NO acredito la ocurrencia del siniestro y la cuantía, frente a lo cual SEGUROS GENERALES SURAMERICANA envió comunicado al apoderado de la parte demandante indicándole que de acuerdo con lo señalado en el artículo 1077 del Código de Comercio, para proceder al estudio integral de la solicitud de indemnización reclamada y continuar con el trámite de la reclamación, era necesario que se aportara toda la documentación requerida, pues no se cumple a satisfacción con los supuestos jurídicos requeridos por los artículos 1077 y 1131 del Código de Comercio.

Pago o solución parcial

Para todos los efectos se deben tener en cuenta los pagos que de una u otra forma recibieron los demandantes por concepto de indemnización. No es procedente indemnización alguna, si los daños son previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo. (Sistema integral de la seguridad social, SOAT, etc).

El Sistema General de Seguridad Social en Salud y en Riesgos Profesionales, reconoce a sus afiliados las prestaciones asistenciales y económicas que requieran, con ocasión de la ocurrencia de una de las contingencias cubiertas por el sistema, que puede dar lugar a la incapacidad temporal o permanente, la invalidez o la muerte del afiliado, lo cual a su vez puede implicar la imposibilidad para el mismo de causar ingresos mediante su fuerza de trabajo, pues ésta se ha visto mermada o anulada a raíz de la contingencia acaecida.

La pensión de sobreviviente debe ser reconocida por la ARL o el FONDO DE PENSIONES correspondiente, y, por tanto, tal reclamación no es procedente porque constituiría un doble pago y un enriquecimiento sin causa.

Para compensar ese detrimento patrimonial que sufre el afiliado en razón de que dejará de percibir los ingresos que recibiría si la contingencia no hubiera ocurrido, los diferentes

subsistemas de la Seguridad Social contienen prestaciones tendientes a reparar ese daño, estas son: la incapacidad temporal que reconocen la EPS cuando es de origen común o la ARL cuando es de origen profesional, la indemnización por incapacidad permanente parcial que reconoce el Sistema General de Riesgos Profesionales, las pensiones de invalidez y muerte que reconocen las AFP o ARL según sea de origen común o profesional, y la pensión de vejez y de sobreviviente, que reconocen el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

Todas estas prestaciones tienen como finalidad suplir en cierta medida ese ingreso que, dada la afectación del afiliado en su integridad física, no ingresará a su patrimonio, pues éste no podrá desempeñarse laboralmente, ya sea por un periodo, caso en el cual tendrá derecho al pago de una incapacidad temporal, sea definitivamente, caso en el que eventualmente podrá acceder al pago de una pensión de invalidez, o sea que se cause su muerte, caso en el cual los beneficiarios definidos en la ley tendrán derecho al pago de una pensión de sobrevivientes.

Todas estas prestaciones compensan el lucro cesante sufrido por el afiliado o sus beneficiarios, pues suplen esa expectativa de ingreso frustrada por la contingencia.

Es de advertir que, con la excepción propuesta, en ningún momento se están aceptando o reconociendo las obligaciones demandadas.

Genérica:

Las demás excepciones que resulten de lo alegado y se demuestren en el transcurso del proceso.

EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS

Límite de la obligación

Sin que signifique aceptación de responsabilidad, si se desestiman los planteamientos antes expuestos y se considera que hay lugar a algún pago por parte de la compañía aseguradora, se debe tener en cuenta la cobertura pactada, su límite, la vigencia, las exclusiones y el deducible estipulado para cada amparo, que constituye el porcentaje de indemnización que se deduce de ésta y que corre a cargo del asegurado.

Según las condiciones de la póliza, La aseguradora no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el asegurado, cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

La cobertura de la póliza opera en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito SOAT y a la cobertura adicional del FOSYGA o a quien haga sus veces y los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social.

No procede el pago de la indexación ni de intereses por parte de la aseguradora, toda vez que, según las condiciones generales de la póliza, la aseguradora será responsable del pago de la indemnización dentro del mes siguiente contado a partir a la fecha en el asegurado o beneficiario formalice el reclamo, con la documentación que acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y la calidad de beneficiario y esto solo se obtiene con la sentencia.

Inexistencia de la obligación de la aseguradora:

Si se llegare a probar una cualquiera de las excepciones antes indicadas, se genera inexistencia de la obligación a cargo de mi poderdante, toda vez que el seguro garantiza

las obligaciones por responsabilidad civil de su asegurado; en consecuencia, propongo como excepción la inexistencia de la obligación de la aseguradora, por cuanto ésta solo surgiría frente a la culpa del asegurado, la cual no ha sido ni aceptada ni probada.

EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD POR EL HECHO:

En la responsabilidad civil por actividades peligrosas concurrentes, es preciso analizar la incidencia causal de las conductas y actividades reciprocas en consideración a los riesgos y peligros de cada una, determinando en la secuencia causativa, cuál es la relevante en cuanto determinante del daño y cuál no lo es y, de serlo ambas, precisar su contribución o participación.

Se neutraliza la presunción de culpa porque el demandante LIBARDO ANTONIO MONTOYA y el señor EFRAN MONTOYA estaban ejerciendo una actividad peligrosa. Requiere, por tanto, que quien se considera damnificado acredite la culpa o negligencia del autor del hecho y su relación de causalidad con los daños cuya reparación se reclama, correspondiendo al demandante probar que la colisión ocurrió única y exclusivamente por la imprudencia del conductor del VEHICULO KBZ684.

Conducir vehículos automotores constituye una actividad peligrosa que impone el cumplimiento de especiales deberes de conducta orientados a garantizar que los conductores cuenten con las condiciones adecuadas para el efecto.

El peligro y el daño que se asocian a la conducción bajo el efecto del alcohol o de otras sustancias, justifica la existencia de ciertas prohibiciones, lo que hace exigible de las personas tener plena conciencia al momento de hacerlo.

El accidente se produjo por culpa del señor LIBARDO ANTONIO MONTOYA PEREIRA conductor de la motocicleta identificada con placas IAY07E y de su parrillero EFRAN MONTOYA ALCARAZ, por conducir bajo los efectos del alcohol, poniendo en riesgo su vida.

El dictamen pericial aportado realizado por IRS VIAL es concluyente al determinar como causa del accidente la conducta de plagada por el señor LIBARDO ANTONIO MONTOYA PEREIRA, quien como se ha manifestado en reiteradas ocasiones, se movilizaba invadiendo el carril contrario, bajo los efectos del alcohol.

Adicionalmente, del dictamen pericial realizado por IRS VIAL también se puede concluir que el señor EDILBERTO TORRES RESTREPO, intentó realizar todas las conductas tendientes a evitar el resultado, que NO tuvo incidencia en el resultado del hecho dañoso y se encontraba transitando de acuerdo a lo establecido en las normas del Código de Tránsito.

Con los elementos de prueba que se cuentan, no está probada la conducta imprudente de EDILBERTO TORRES RESTREPO y por tanto, procede absolución a los demandados y la condena en costas al demandante, debiéndose concluir sin ambages, que tampoco está llamada a responder el propietario del vehículo, ni la aseguradora, pues resultaría paradójico por decir lo menos, que estuviese exonerado de indemnizar el conductor por una acción que no se cometió, pero que estuviese obligada la aseguradora.

No puede en el caso concreto desligarse la responsabilidad de LIBARDO ANTONIO MONTOYA PEREIRA, quien estaba violando las normas de tránsito y su actuar imprudente ocasionó el accidente.

Frente a las pretensiones de la demanda, propongo la excepción genérica que se deriva de las pruebas del proceso, fundamentada en los textos legales y en los hechos que sean efectivamente probados.

Condénese en costas al demandante.

Falta de presupuestos axiológicos- culpa de la víctima- imposibilidad de la atribución de la responsabilidad

El accidente se produjo por culpa del señor LIBARDO ANTONIO MONTOYA PEREIRA conductor de la motocicleta identificada con placas IAY07E también demandante quien conducía bajo los efectos del alcohol poniendo en riesgo su propia vida y la de su padre, el señor EFRAIN MONTOYA ALCARAZ quien se movilizaba en calidad de parrillero.

LIBARDO ANTONIO MONTOYA PEREIRA, se encontraba conduciendo en una vía de doble sentido, invadiendo el carril contrario, bajo los efectos del alcohol, causa que influye sobre la capacidad física del sujeto, pues sus capacidades motoras y sensoriales están altamente reducidas, es sabido que el ser humano en estado de alcoholemia disminuye su capacidad de coordinación y retarda su capacidad de reacción, ante una situación de peligro en la conducción.

El señor EDILBERTO TORRES RESTREPO, no tiene ningún tipo de responsabilidad, pues se encontraba transitada de conformidad con lo establecido en el Código de tránsito e intentó desplegar todas las conductas tendientes a evitar el resultado. En este caso estamos en frente de una causa extraña que libera de responsabilidad a los demandados.

Causa extraña- culpa de un tercero

El hecho constituye un típico caso de fuerza mayor para EDILBERTO TORRES RESTREPO, ya que el hecho le fue imprevisible, irresistible y no le fue posible evitarlo. En el proceso tercia la acción de LIBARDO ANTONIO MONTOYA PEREIRA conductor de la motocicleta y del parrillero EFRAIN MONTOYA ALCARAZ, quienes transitaban invadiendo el carril contrario.

Debe la parte demandante acreditar la concurrencia de tres elementos: EL HECHO DAÑOSO - LA CULPA - RELACION DE CAUSALIDAD entre la conducta del agente y el resultado.

Queda claro que los hechos son consecuencia de un actuar imprudente del conductor de la motocicleta y su acompañante, quienes estaban circulando indebidamente y bajo los efectos del alcohol.

Al no existir relación de causalidad subjetiva entre la conducta de los demandados y el resultado, por la configuración de una causal excluyente de responsabilidad denominada "culpa de un tercero", no media responsabilidad por parte de los demandados.

No se puede responsablemente deducir una responsabilidad en contra de los demandados, si está proscrita la responsabilidad objetiva.

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico, la culpa se erige fundamentalmente en la responsabilidad. Si el evento dañoso es determinado por caso fortuito o fuerza mayor, el agente NO será responsable.

ESTABLECEN LAS NORMAS DE TRANSITO:

ARTÍCULO 151. SUSPENSIÓN DE LICENCIA. Quien cause lesiones u homicidios en accidente de tránsito y se demuestre que actuó bajo cualquiera de los estados de embriaguez de que trata este código, o que injustificadamente abandone el lugar de los hechos, a más de las sanciones previstas en el Código Penal, se hará acreedor a la suspensión de su licencia por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 152. GRADO DE ALCOHOLEMIA. Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

1. Grado cero de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:
 - 1.1. Primera vez

- 1.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.
- 1.1.2. Multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 1.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.
- 1.1.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.
- 1.2. Segunda Vez
 - 1.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.
 - 1.2.2. Multa correspondiente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
 - 1.2.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.
 - 1.2.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.
- 1.3. Tercera Vez
 - 1.3.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.
 - 1.3.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
 - 1.3.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.
 - 1.3.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.
2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:
 - 2.1. Primera Vez
 - 2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.
 - 2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
 - 2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.
 - 2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.
 - 2.2. Segunda Vez
 - 2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años.
 - 2.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.
 - 2.2.3. Multa correspondiente a doscientos setenta (270) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
 - 2.2.4. Inmovilización del vehículo por cinco (5) días hábiles.
- 2.3. Tercera Vez
 - 2.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.
 - 2.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.
 - 2.3.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
 - 2.3.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.
3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:
 - 3.1. Primera Vez
 - 3.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.
 - 3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.
 - 3.1.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
 - 3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.
 - 3.2. Segunda Vez
 - 3.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.
 - 3.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.
 - 3.2.3. Multa correspondiente a quinientos cuarenta (540) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
 - 3.2.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.
 - 3.3. Tercera Vez
 - 3.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.
 - 3.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.
 - 3.3.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
 - 3.3.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.
4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:
 - 4.1. Primera Vez
 - 4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.
 - 4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.
 - 4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
 - 4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.
 - 4.2. Segunda Vez
 - 4.2.1. Cancelación de la licencia de conducción.
 - 4.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.
 - 4.2.3. Multa correspondiente a mil ochenta (1.080) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
 - 4.2.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.
 - 4.3. Tercera Vez
 - 4.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.
 - 4.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas.
 - 4.3.3. Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
 - 4.3.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

PARÁGRAFO 1o. Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado.
Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

PARÁGRAFO 2o. En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.

PARÁGRAFO 3o. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

PARÁGRAFO 4o. En el evento en que la alcoholemia sea igual o superior a 20 mg de etanol/100 ml de sangre, se aplicará las sanciones establecidas sin que sea necesario realizar pruebas adicionales para la determinación de la presencia de otras sustancias psicoactivas.

PARÁGRAFO 5o. Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 1737 de 2004. Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo..."

ARTÍCULO 96. NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Modificado por el art. 3, Ley 1239 de 2008.

1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.
2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.
3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.
4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.
5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.
6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. *Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.*

PARÁGRAFO 1o. *Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.*

PARÁGRAFO 2o. *Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.*

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. *Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento*

ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. *Los vehículos transitarán de la siguiente forma:*

Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

PARÁGRAFO 1o. *Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.*

PARÁGRAFO 2o. *Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclovías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.*

En este caso estamos en frente de una causa extraña que libera de responsabilidad a los demandados, por la violación de las normas de tránsito por parte de LIBARDO ANTONIO MONTOYA Y EFRAIN MONTOYA

Falta de culpa:

Entre otras, la culpa se define como un hecho ilícito imputable a su autor, requiriéndose para el mismo la imputabilidad y la ilicitud.

Esa culpabilidad, que implica un nexo entre la voluntad y el resultado o hecho dañoso, requiere el expreso deseo de ocasionarlo, o cuando por falta de previsión se ocasiona, o cuando por imprudencia o negligencia tiene cumplimiento el hecho. Esto es lo que generalmente se conoce como CULPA.

En el presente caso, no existe culpa por parte de EDILBERTO TORRES RESTREPO y por tanto, no existe responsabilidad de los demandados.

Es responsable del daño la persona que con su propia conducta lo produce, pero esto requiere un nexo de causalidad material y síquica entre el evento y el sujeto que obra. Entre el hecho humano y el evento productor de daño debe existir una relación causal para que éste pueda atribuirse materialmente al sujeto activo del mismo. Para que un hecho dañoso pueda atribuirse a determinado sujeto, se requiere demostrar que ha sido autor, y lo es precisamente quien con su propia acción u omisión es la causa de él, lo cual presupone una relación ineludible de causa a efecto. No se puede asumir las consecuencias de un hecho cuando el origen del daño no es imputable físicamente al presunto responsable.

Queda claro que los hechos son consecuencia de un actuar imprudente de LIBARDO ANTONIO MONTOYA Y EFRAIN MONTOYA, quienes a exceso de velocidad, no estaban circulando debidamente por el carril correspondiente.

Adicionalmente, la relación de causalidad debe ser demostrada por el demandante, porque la presunción de responsabilidad se refiere al elemento síquico (culpa) del hecho ilícito y no al nexo de causalidad material.

La jurisprudencia ha planteado y desarrollado para el tránsito urbano dice Welzel, el principio fundamental de la confianza, según el cual, al participante en el tránsito le es admisible confiar en que el otro participe se comportará en la forma correcta.

En el accidente de tránsito EDILBERTO TORRES no tiene ninguna responsabilidad en virtud del principio de la confianza legítima, por cuanto circulaba por la vía, con la confianza legítima que nadie se atravesaría de manera imprudente en su trayectoria.

Asunción del riesgo – culpa de la víctima

Podría sostenerse que si un agente crea el riesgo acontece que la víctima tiene cabal conocimiento del mismo y lo acepta y asume antes de la producción del daño, la víctima asumió el riesgo antes de sufrirlo.

El señor EFRAIN MONTOYA ALCARAZ asumió el riesgo previamente al participar en una situación de peligro especial, entendiendo tal fenomenomenología como podrá ser tratada la situación de quien no obstante no desplegar una actividad peligrosa pero indirectamente participando en ella, asumió por conexidad el riesgo que potencialmente en daño se pudiere traducir.

Doctrina Félix Trigo Represas TRATADO DE RESP. CIVIL TEORÍA ASUNCIÓN DEL RIESGO, entendida como el consentimiento tácito que la víctima parece prestar en todos aquellos casos en que con pleno consentimiento asume el riesgo de sufrir un daño lo cual tendría el valor de una convención, sobre entendida con otra persona por lo cual aquella renuncia por anticipado a reclamar eventualmente indemnización por los perjuicios que así pueda sufrir.

Podría sostenerse que si un agente crea el riesgo acontece que la víctima tiene cabal conocimiento del mismo y lo acepta y asume antes de la producción del daño, la víctima asumió el riesgo antes de sufrirlo.

ZABALA DE GONZALEZ MATILDE- RESARCIMIENTO DE DAÑOS PRESUPUESTOS Y FUNCIONES DE DERECHO DE DAÑOS. La aceptación del riesgo se configura cuando la persona asume un peligro anormal o extraordinario y esta conducta es idónea para dañarla

En la asunción del riesgo media una exposición al daño, participa activamente en una situación de peligro especial y por tanto, se configura la culpa y la responsabilidad que asume en el ejercicio de la actividad peligrosa violatoria de reglamentos.

Inexistencia de nexo causal:

El nexo causal de la responsabilidad civil extracontractual, es la relación que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño.

El nexo de causalidad debe ser determinante. Significa que la causa debe ser necesaria para la producción del perjuicio. Frente a la concurrencia de hechos, se debe considerar como determinante, aquél que en mayor grado o más activamente ha contribuido a la causación del daño.

En este caso se rompió el nexo causal por la imprudencia del señor LIBARDO ANTONIO MONTOYA PEREIRA conductor de la motocicleta, quien conducía bajo los efectos del alcohol. El señor LIBARDO ANTONIO MONTOYA PEREIRA NO tomo las medidas de seguridad necesarias propias de una persona diligente y cuidadosa; puso a el señor EDILBERTO TORRES RESTREPO en imposibilidad de evitar el accidente.

Media una causal de exclusión de responsabilidad por culpa del señor LIBARDO ANTONIO MONTOYA PEREIRA y su obrar imprudente; así mismo, No hay prueba clara, verificable ni suficiente que determine EDILBERTO TORRES RESTREPO, fue el autor del accidente.

El señor Torres no tuvo incidencia en el resultado del daño, se encontraba transitando de acuerdo a las normas del Código de tránsito, intento desplegar todas las conductas tendientes a evitar el daño.

La ocurrencia de hechos capaces de descartar cualquier hipótesis de responsabilidad por acarrear ellos la completa eliminación del nexo causal por caso fortuito o fuerza mayor, hecho de un tercero o hecho de la víctima, eximen de responsabilidad al demandado.

Ante la imposibilidad de atribuir una responsabilidad fáctica a los demandados, no es posible atribuir la responsabilidad jurídica.

Cobro de lo no debido – Indebida valoración de perjuicios – No ocurrencia del daño - Enriquecimiento sin causa

Siendo el daño el presupuesto indispensable para que pueda hablarse de responsabilidad patrimonial, debe mediar relación de causalidad entre la acción lesiva de un sujeto y el daño padecido por el otro.

No debe existir duda sobre la existencia del daño. El perjuicio no solo debe ser apreciable, sino que además debe ser demostrable el nexo causal.

Los demandados NO están obligados a pagar los perjuicios que se pretenden en la demanda. Se reclaman perjuicios que no se causaron y daños que no se sufrieron.

No procede un doble pago por parte de los demandados y del sistema integral de la seguridad social y del SOAT.

NO se indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

El perjuicio eventual no otorga derecho a indemnización por tener el carácter de eventual y constituir unos hipotéticos ingresos. Así el daño sea futuro, debe quedar establecida la certeza de su ocurrencia; no puede depender de la realización de otros acontecimientos.

El lucro cesante es, en concreto, el detrimento patrimonial que sufre la víctima en razón a no poder percibir algunos ingresos; pérdida que se produce como consecuencia directa del daño inferido y concatenado a ella. Ese perjuicio no puede ser "un daño hipotético o conjetural"; es un daño cierto y real, aunque futuro, siempre y cuando, en este último evento, sea consecuencia de situaciones presentes que se consoliden en su desarrollo o cuando surja como la extensión de una situación actual susceptible de valoración monetaria. Este, aunque futuro, debe excluir cualquier posibilidad de incertidumbre o eventualidad.

El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado.

Para que tenga lugar el daño patrimonial mediato de la víctima (cuando a ello haya lugar) por el hecho ilícito que afecta sus derechos subjetivos, es preciso que ésta (la víctima) haya tenido ingresos económicos ciertos al momento de producirse esa violación, que por esa circunstancia desaparecen, cesan o disminuyen temporalmente mientras perseveran los efectos de la ilicitud.

Un elemento fundamental para liquidar el lucro es la productividad de la persona, es decir el monto real que el perjudicado deja de recibir como consecuencia del daño. La

productividad es elemento esencial y determinante en la evaluación del daño y debe establecerse plenamente dentro del proceso.

NO procede la condena de lucro cesante consolidado y futuro toda vez que no se acredita una disminución del salario o ingresos de la demandante, pues el señor EFRAIN MONTAYA ALCARAZ se encontraba afiliado al régimen de seguridad social en régimen subsidiado como cabeza de familia.

El perjudicado no podrá recibir más que el equivalente del daño efectivo y su resarcimiento está condicionado a la demostración.

Estos rubros en modalidad de lucro cesante consolidado debieron ser reconocidos por su empleador, la ARL, FONDO DE PENSIONES o la EPS a la que estaba afiliada la demandante al momento del accidente, por concepto de incapacidades temporales.

El señor EFRAIN MONTAYA ALCARAZ, era una persona de 80 años de edad, que para la fecha del accidente no estaba laboralmente activo tal y como lo indica el certificado de ADRES aportado.

No es procedente el reconocimiento de intereses ni indexación, pues tal reconocimiento constituiría un enriquecimiento sin causa por cuanto ya estos componentes están actualizados en los salarios mínimos.

Así mismo tampoco es procedente el lucro cesante futuro, ya que no se acredita una merma en los ingresos salariales de la víctima, ya que los ingresos no fueron soportados.

El pretium doloris o daño moral es aquel perjuicio que se causa por la vulneración a los sentimientos íntimos de una persona; como también el que surge producto del dolor físico o psíquico infligido antijurídicamente a la víctima. El daño moral busca proteger la afectación a bienes jurídicos de carácter extrapatrimonial (integridad personal, tranquilidad, libertad, honra buen nombre, vida, intimidad, familia, afectos).

El daño moral busca proteger la afectación a bienes jurídicos de carácter extrapatrimonial (integridad personal, tranquilidad, libertad, honra buen nombre, vida, intimidad, familia, afectos).

Al igual que con cualquier otro perjuicio, se requiere que el daño moral sea cierto y personal. No basta que un testigo afirme que otro sufrió un dolor, debe ser probado. Se requiere el estudio de los efectos que el daño causó.

El perjuicio a la vida de relación que se reclama, exige que se demuestre la imposibilidad de realizar otras actividades vitales, que, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia a la víctima directa que las padece.

En cuanto al perjuicio de alteración a las condiciones de existencia, debe tenerse en cuenta que nuestro país no existe un sistema abierto y asistemático del perjuicio inmaterial, puesto que estos esquemas atentan contra el entendimiento del derecho de la responsabilidad.

La alteración a las condiciones de existencia consiste en una modificación anormal del curso de la existencia de la víctima directa que sufre el daño, no de los perjudicados indirectos y no constituyen en sí mismos una categoría autónoma de perjuicio, que no procede su reconocimiento, para las víctimas de rebote. Solo corresponde a la víctima directa que lo sufre.

El daño a la vida de relación es aquel que altera las condiciones normales de vida de una persona, que la obligan a realizar esfuerzos mayores a los que otros en iguales circunstancias tendría que hacer, causando así un perjuicio de desagrado en la víctima. Constituye la mengua de las posibilidades de realizar actividades que la víctima bien podría

haber realizado o realizar, de no mediar la conducta dañina que se manifestó en su integridad personal. Constituye un daño subjetivo para la víctima que lo padece. NO procede en este caso porque no se acredita.

Debe tenerse en cuenta que nuestro país no existe un sistema abierto y asistemático del perjuicio inmaterial, puesto que estos esquemas atentan contra el entendimiento del derecho de la responsabilidad.

No media prueba de la imposibilidad de realizar actividades vitales, que brindan placer, a que se refiere el perjuicio a la vida de relación, que consisten en una modificación anormal del curso de la existencia de la víctima directa que sufre el daño y por tanto, debe denegarse la pretensión.

El daño tiene una determinada condición de certeza para que origine efectos jurídicos, pues para que pueda ser tenido en cuenta y surtir consecuencias debe estar comprobado. Afirmar que un daño debe ser cierto significa que debe existir para que se origine el derecho al resarcimiento.

Para la tasación del daño el juez debe estar capacitado para apreciar, partiendo de la existencia cierta de un agravio, en forma más o menos exacta las repercusiones del hecho, cálculo que no puede efectuar en este caso de manera alguna a menos de entrar en el terreno movedizo de las conjeturas. El daño debe ser cierto, veraz, real.

La prueba del daño le corresponde a la parte demandante y víctima del perjuicio, so pena de que la acción de responsabilidad no prospere.

No procede un doble pago por parte de los demandados y del sistema integral de la seguridad social.

La prueba del monto de los perjuicios debe ser cierta y soportada precisamente sobre elementos de juicio válidos dentro del proceso. Igual suerte corre la condena en perjuicios morales y el perjuicio fisiológico. El perjuicio extrapatrimonial no se presume, debe ser debidamente probado, para que el juez lo evalúe y cuantifique, lo cual no se realizó dentro del proceso. No se aporta la prueba idónea que acredite el vínculo de los supuestos hermanos, con el señor EFRAIN MONTOYA ALCARAZ, ni de señora LETICIA PEREIRA DE MONTOYA, pues no se aporta documento idóneo que acredite la calidad de cónyuge del señor EFRAIN MONTOYA ALCARAZ según lo establecido por la ley, ni de ANDRES MONTOYA RAMOS, del que no se allega al proceso prueba suficiente que demuestre la calidad de hijo de crianza

Para que haya lugar al pago de daños y perjuicios, es preciso que efectivamente el hecho haya ocurrido y que el daño sea ocasionado por la conducta del demandado; circunstancias que no se dan en este caso y por tanto, no hay lugar a pago alguno por parte del demandado. Es preciso que quien reclame los daños, los pruebe debidamente.

Concurrencia de culpas – reducción del monto indemnizable:

En el evento en que no se acepte que el accidente No fue culpa del señor EDILBERTO TORRES RESTREPO, considérese que hubo concurrencia de culpas de las personas involucradas en el accidente.

Deberá analizarse la responsabilidad de cada parte y compensar la culpa en la hubiere podido incurrir cada uno de los implicados en el accidente.

En el caso en que no resulte culpa probada, debe existir sentencia absolutoria y, por tanto, cada uno corre con las consecuencias del daño sufrido.

Es de advertir que, con la excepción propuesta, en ningún momento se están aceptando o reconociendo las obligaciones demandadas.

PRUEBAS

Para verificar los hechos expresados en la demanda, su contestación, solicito de la manera más atenta al Despacho se tengan en cuenta y se practiquen las siguientes pruebas:

Documental:

Para que sean apreciados en su valor legal aporlo los siguientes documentos:

- Condiciones generales de la póliza
- Certificado de seguro
- Derechos de petición
- Actuación surtida ante el tránsito
- Informe de reconstrucción de accidentes de IRS VIAL
- Certificado de ADRES
- comunicación de suramericana solicitando documentos de noviembre 1 de 2019

Pericial:

- Se aporta informe pericial de reconstrucción de accidente de tránsito realizado por INVESTIGACION FORENSE, RECONSTRUCCION Y SEGURIDAD VIAL (IRS VIAL), acompañado de los requisitos establecidos en el CGP.

Testigo técnico

- Se citan como testigos técnicos, si el juzgado lo considera pertinente, para tener en cuenta la experticia:

ALEJANDRO RICO LEON-
DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

Peritos de IRS VIAL que elaboraron el informe técnico pericial de reconstrucción de accidente y que se localizan en la Cra 65 N. 8 B 91 Medellín.

Interrogatorio de Parte:

Cítese a los demandantes para que absuelvan interrogatorio de parte que le formularé en la oportunidad señalada por el Despacho.

Declaración de parte

Se solicita que se cite a declarar al codemandado el señor EDILBERTO TORRES RESTREPO para que absuelva interrogatorio que en la oportunidad señalada por el despacho les formularé, de conformidad con el artículo 191 inciso final y 198 del CGP para que declare sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar del accidente.

Oficios

- Oficiese a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para que remita las reclamaciones presentadas que afectan la póliza No 900000174722 para esta vigencia del 29 de diciembre de 2018 al 29 de diciembre de 2018 y que constituyan una disminución del límite asegurado.
- Oficiese a SEGUROS DEL ESTADO para que certifique los valores pagados por el seguro obligatorio 14206300001250 que ampara la motocicleta de placas IAY07E y remita

constancia de las sumas pagadas por hechos ocurridos el 2 de junio de 2019 en el que falleció el señor EFRAIN MONTOYA ALCARAZ C.C 613.367.

- Oficiase a SAVIA SALUD E.P.S para que informe las IPS donde se encuentra la historia clínica del señor EFRAIN MONTOYA ALCARAZ CC 613.367

Una vez se tenga la información solicito se oficie a las IPS respectivas para que alleguen la historia clínica de EFRAIN MONTOYA ALCARAZ con C.C. 613.367 Lo anterior, para que se pueda conocer su estado de salud antes y después del accidente ocurrido el 02 de junio de 2019.

-Oficiase a los demandantes para que alleguen la historia clínica completa del señor EFRAIN MONTOYA ALCARAZ con C.C. 613.367 con notas de evoluciones médicas, ordenes médicas, notas de enfermería, lectura de exámenes y resultados, así como valoraciones recientes para que se pueda conocer su estado de salud antes y después del accidente ocurrido el 9 de junio de 2019.

En la actualidad los pacientes conservan sus historias clínicas y por ello se pretende que la parte demandante la allegue al proceso.

-Oficiase a los demandantes para que llegue al proceso los comprobantes de pago, las constancias que posean, así como las reclamaciones que se encuentran en trámite por el pago del SOAT, ARL, la EPS, FONDO DE PENSIONES y en general de todos los pagos que haya recibido o se encuentren en trámite, por concepto de indemnización por el accidente sufrido por el señor EFRAIN MONTOYA ALCARAZ con C.C. 613.367 el 02 de junio de 2019.

- Oficiase también los demandantes para que informen LA EPS, LA ARL y FONDO DE PENSIONES a las que estaba afiliado EFRAIN MONTOYA ALCARAZ con C.C. 613.367

Una vez se obtenga la información de LA ARL, FONDO DE PENSIONES Y EPS a las que estaba afiliado EFRAIN MONTOYA ALCARAZ, solicito se les oficie para que certifiquen si han efectuado algún pago, pensión o indemnización o reembolso de gastos como consecuencia del accidente del señor EFRAIN MONTOYA ALCARAZ o si se encuentra en trámite la reclamación. En caso positivo para que indique el monto de la prestación y la fecha desde la cual se está reconociendo o si se encuentra en trámite la reclamación, los beneficiarios y que certifique con que salario o ingresos cotiza el señor EFRAIN MONTOYA ALCARAZ.

NOTA: la documentación solicitada se encuentra en manos de terceros y es objeto de reserva (HABEAS DATA), razón por la cual debe ser tramitada mediante orden judicial.

Coadyuvancia:

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos que presenten los demandantes y codemandados.

OBJECION - DESCONOCIMIENTO PRUEBAS PRESENTADAS POR LA DEMANDANTE

OPOSICIÓN A LA PARTIDA ECLESIAÍSTICA DE MATRIMONIO

La Partida Eclesiástica de Matrimonio, no es un documento idóneo para acreditar el estado civil; estable la ley como única prueba del Estado Civil, el registro civil, la única prueba del estado civil son las fotocopias, copias y certificaciones de registro civil expedidas por los funcionarios de registro civil competentes.

DEPENDIENTE JUDICIAL

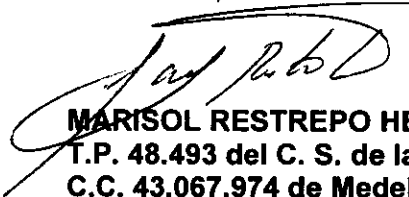
Me permito acreditar como dependiente judicial a la doctora MARIA CRISTINA GRANADOS ORTIZ T.P. 163.315 del C. S de la J, ADRIANA MARIA GALLEGO MARIN CC 43.612.447 estudiante de derecho, facultadas para sacar copias, acceder al expediente, retirar oficios y copias auténticas que se expidan durante el curso del proceso.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA: Cra 64B # 49 A 30 Medellín
notificacionesjudiciales@sura.com.co

APODERADA: Calle 50 # 51-29 Of. 313, Medellín.
marisolrpoh@une.net.co

Señor Juez,



MARISOL RESTREPO HENAO
T.P. 48.493 del C. S. de la J.
C.C. 43.067.974 de Medellín

24948712


INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-000946032

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO Medellin		2. GRAVEDAD CON MUERTOS ☒ CON HERIDOS ☐ SOLO DAÑOS ☐		3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS Via Medellin Abierto 14950		3.1 LOCALIDAD O COMUNA La Paja	
CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD		Lat. 8 26 28 Long. 76 46 44					
4. FECHA Y HORA 02/06/2019 18:40 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA 02/06/2019 19:00 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO		5. CLASE DE ACCIDENTE CHOQUE ☒ CAÍDA OCUPANTE ☐ 4 ATROPELLO ☐ 2 INCENDIO ☐ 5 VOLCAMIENTO ☐ 3 OTRO ☐ 6		5.1. CHOQUE CON VEHICULO ☒ 1 TREN ☐ 2 SEMÓVITE ☐ 3 OBJETO FIJO ☐ 4		5.2. OBJETO FIJO MURO ☐ 1 SEMAFORO ☐ 5 POSTE ☐ 2 INMUEBLE ☐ 6 ÁRBOL ☐ 3 HIDRANTE ☐ 7 BARANDA ☐ 4 VALLA SEÑAL ☐ 8	
6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR							
6.1. ÁREA RURAL ☐ NACIONAL ☒ DEPARTAMENTAL ☐ MUNICIPAL ☐ URBANA ☐		6.2. SECTOR RESIDENCIAL ☐ INDUSTRIAL ☐ COMERCIAL ☐		6.3. ZONA ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐ PRIVADA ☐ TURÍSTICA ☐ MILITAR ☐ HOSPITALARIA ☐		6.4. DISEÑO GLORIETA ☐ PASO A NIVEL ☐ PASO ELEVADO ☐ PUENTE ☐ PASO INFERIOR ☐ TRAMO DE VIA ☐ TUNEL ☐	
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA GRANIZO ☐ VIENTO ☐ LLUVIA ☒ NORMAL ☐ NIEBLA ☐							
7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS							
7.1. GEOMÉTRICAS A. RECTA ☒ CURVA ☐ B. PLANO ☒ PENDIENTE ☐ C. BANIA DE EST. CON ANCHO ☐ CON BARRA ☐		7.2. UTILIZACIÓN UN SENTIDO ☒ DOBLE SENTIDO ☐ REVERSIBLE ☐ CONTRAFUJO ☐ C. CALZADAS DUA ☒ DOS ☐ TRES O MAS ☐ VARIABLE ☐		7.3. CALZADAS DUA ☒ DOS ☐ TRES O MAS ☐ VARIABLE ☐		7.4. CARRILES UN ☒ DOS ☐ TRES O MAS ☐ VARIABLE ☐	
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA ASfalto ☒ AFANADO ☐ ADHESIVO ☐ EMPEDRADO ☐ CONCRETO ☐ TIERRA ☐ OTRO ☐		7.6. ESTADO BUENO ☒ CON HUECOS ☐ DERRUMBES ☐ EN REPARACIÓN ☐ INCOMPLETO ☐ INUNDADA ☐ PARCHADA ☐ NIADA ☐ INUSADA ☐		7.7. CONDICIONES ACENTE ☐ HUMEDA ☐ LLOJA ☐ ALCANTARILLA DESAPARADA ☐		7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL A. CDT ☐ B. SIN ☒ C. SIN ☐	
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO A. AGENTE DE TRÁNSITO ☐ B. SEMAFORO ☐ C. SEÑALES VERTICALES ☐ D. SEÑALES HORIZONTALES ☐		7.10. VISIBILIDAD A. BUENA ☒ B. DISMINUIDA POR ☐ C. CASITAS ☐ D. CONSTRUCCIÓN ☐ E. VALLES ☐ F. ARBOL VEGETACIÓN ☐ G. VEHICULO ESTACIONADO ☐ H. ENCARILAMIENTO ☐ I. POSTE ☐ J. OTROS ☐					
8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS							
8.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES Torres Roberto Edilberto		VEHICULO DOC. IDENTIFICACION No. C.C. 152445988		NACIONALIDAD Colombiana		FECHA DE NACIMIENTO 07/05/93	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO Barrio 12 de Octubre		CIUDAD Medellin		TELÉFONO 3504278913		SE PRACTICÓ EXAMEN SI ☒ NO ☐	
PORTA LICENCIA NO		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 152445988		CATEGORIA RESTRICCIÓN 02		EXP. VEN. 19/07/18	
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN N/A		DESCRIPCIÓN DE LESIONES N/A		CHALECO SI ☐ NO ☐		CASCO SI ☐ NO ☐	
8.2. VEHICULO PLACA K87684		PLACA REMOLQUE SEMI N/A		NACIONALIDAD Colombiana		MARCA Chen	
EMPRESA Seguros Summa		MATRICULADO EN Guao		LINEA INMOVILIZADO EN		COLOR Blanco	
REV. TEC. MEC. ☒ NO ☐		NO. No. 42388387		MODELO 2010 Sedan		CARRROCERIA 05	
PORTA SOAT ☒ NO ☐		PÓLIZA No. 21309106		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE 0		VENCIMIENTO 09/08/19	
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI ☒ NO ☐		VENCIMIENTO DIA MES AÑO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL SI ☒ NO ☐		VENCIMIENTO DIA MES AÑO	
PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR ☒ NO ☐		APELLIDOS Y NOMBRES Chen		DOC. CC		IDENTIFICACION No. 152445988	
8.3. CLASE VEHICULO AUTOMOVIL ☒ BUS ☐ BUSETA ☐ CAMION ☐ CAMIONETA ☐ CAMPERO ☐ MICROBUS ☐ TRACTOCAMION ☐ VOLQUETA ☐ MOTOCICLETA ☐		8.4. CLASE SERVICIO M. AGRICOLA ☐ M. INDUSTRIAL ☐ PUBLICO ☒ PARTICULAR ☐ DIPLOMATICO ☐ M. MODALIDAD DE TRANS. ☐ MIXTO ☐ CARGA ☐ EXTRADIMENSIONADA ☐ EXTRAPESADA ☐ MERCANCIA PELIGROSA ☐		PASAJEROS COLECTIVO ☐ INDIVIDUAL ☒ MASIVO ☐ ESPECIAL TURISMO ☐ ESPECIAL ESCOLAR ☐ ESPECIAL ASALARIADO ☐ ESPECIAL OCASIONAL ☐		8.5. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO Daños en la parte anterior (capo, parrilla) y en las llantas delanteras, parte superior del motor y del eje delantero.	
8.6. FALLAS EN: FRENOS ☐ DIRECCION ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSION ☐ OTRA ☐		8.7. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL ☒ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐ OTRO ☐					

1a. COPIA: ORGANISMO DE TRÁNSITO

UNIGILADO
SUPERTRANSPORTE

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				VEHÍCULO 2			
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
Montoya Pérez Linares Antonio		cc	8.335.278	Colombiana	09/08/62	M	MUERTO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CUIDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	AUTORIZÓ	EMBRIGUEZ	GRADO S PSICOACTIVAS
Vereda el Malillo		Neocli	3504246213	SI NO	SI NO	SI NO	SI NO
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORIA RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO DE TRANSITO	CHALECO
SI NO		8.335.278	AZ	100	09/12/99		SI NO
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES					
San Sebastian Neocli		Laceraciones en diferentes partes del cuerpo					
8.2 VEHÍCULO							
PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MAFCA	LÍNEA	RODOR	MODELO	CARRROCERIA
TAYOTE	N/A	COLOMBIANA	Yamaha	X17125	Mayo	2017	N/A
EMPRESA	MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN	PASAJEROS				
NIT	Giron	A DISPOSICIÓN DE:	Fiscaliz				
REV. TEC. MEC.	SI NO	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE			01		
PORTA SOAT	POLIZA No.	ASEGURADORA			VENCIMIENTO		
SI NO	14206300001250	Seguro del Estado			19/12/19		
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		SI NO	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		SI NO	VENCIMIENTO
No		ASEGURADORA	DIA MES AÑO	No		ASEGURADORA	DIA MES AÑO
PROPIETARIO							
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No.	
SI NO							
8.3 CLASE VEHÍCULO		8.4 CLASE SERVICIO		PASAJEROS		8.5 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO	
AUTOMÓVIL		OFICIAL		COLECTIVO		Parte anterior rota y TI	
BUS		PÚBLICO		INDIVIDUAL		por delante arrastrado por	
BUSETA		PARTICULAR		MASIVO		dirección, barras, direccionales	
CAMION		DIPLOMATICO		ESPECIAL TURISMO			
CAMIONETA		MIXTO		ESPECIAL ESCOLAR			
CAMPERO		CARGA		ESPECIAL ASALARIADO			
MICROBUS		EXTRADIMENSIONADA		ESPECIAL OCASIONAL			
TRACTOCAMION		EXTRAPESEDA		NACIONAL			
VOLQUETA		MERCANCIA PELIGROSA		MUNICIPAL			
MOTOCICLETA		CLASE DE MERCANCIA					
8.7 FALLAS EN: FRENSOS DIRECCION LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRO							
8.9 LUGAR DE IMPACTO							
FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR		Otro	
X							
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES							
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
Montoya Alcaraz Efraim		cc	613.367	Colombiana	09/05/39	M	MUERTO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CUIDAD	TELÉFONO	CINTURÓN	8.1 DETALLES DE LA VÍCTIMA		
Vereda el Malillo		Neocli	3198450503	SI NO	CONDICIÓN		
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI NO	PEATÓN		
Hospital San Sebastian Neocli		AUTORIZÓ		SI NO	PASAJERO		
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		EMBRIGUEZ		SI NO	ACOMPAÑANTE		
Laceraciones en diferentes partes del cuerpo		GRADO S PSICOACTIVAS		SI NO	GRAVEDAD		
				SI NO	MUERTO		
				SI NO	HERIDO		
10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN ACOMPAÑANTE 01 PASAJERO CONDUCTOR 01 TOTAL HERIDOS 01 MUERTOS 01							
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO							
DEL CONDUCTOR		DEL VEHÍCULO DE LA VÍA		DEL PEATÓN DEL PASAJERO			
OTRA 1.5.7		ESPECIFICAR CUALQUIER		1.5.7. Impacto en el carril de sentido contrario			
12. TESTIGOS							
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO	
13. OBSERVACIONES							
14. ANEXOS							
ANEXO 1 (Conductores, vehículos)		ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros)		OTROS ANEXOS (Fotos y videos)			
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE							
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTRADA	Firma	
1	Fredy Leonardo Gaurango	cc	1118809131	024350	Ponza	[Firma]	
16. CORRESPONDIO							
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		55 032 6000353201980065					
1a. COPIA: ORGANISMO DE TRANSITO							

FIRMA DE CONDUCTOR CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETIENE DE NOTIFICACIÓN DE LOS DEHECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL



17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No.



Transportation

PUNTO DE REFERENCIA

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TABLA DE MEDIDAS			
Nº.	"X" 0" A"	"Y" 0" B"	IDENTIFICACION DEL PUNTO
1	470	340	L Ag. de f. negro
2	1190	375	V. P. de V. I
3	1460	480	F. H. de V. I
4	1535	340	L Ag. de f. negro
5	1890	560	E. de V. I
6	1970	530	E. de V. I
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

[illegible]

	VIA 1	VIA 2
RADIO		
PERALTE		

Long.	76	46	44
Lat.	8	26	28

ESCALA: _____

PLANO: _____

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE				
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC. IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD
pt	Fico, Leonardo	24111889151	014367	Pona1

16 CORRESPONDENCE

INEGI INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
 Censo de Población y Vivienda 2010
 Municipio de NEGOCHE
 Estado de ANTIQUA
 Censo de Población y Vivienda 2010

SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO Y CENSO
 DIRECCIÓN REGIONAL
 Oficina de Registro y Censo
 Calle 102-1
 Antigua, Guatemala

2. REGISTRO DE REPORTES DE INICIACIÓN
 Fecha: 01/03/2019 A 20/01/19 Hora: 07:00
 Sembrador: []
 Municipio: Pueblo Antiguo

Municipio: Pueblo Antiguo

Nombre: []

EL ARTÍCULO 6º DEL CÓDIGO PENAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO
 []
 []
 []

Nombre: []

Nombre: []

Dirección: []
 []
 []
 []

Nombre: []
 []
 []

Nombre: []

Nombre: []

Nombre: []

Nombre: []

Nombre: []

Nombre: []

Nombre: []

Nombre: []

Nombre: []

El vehículo clase automóvil de placas KBZ-684, marca Chevrolet, línea Aveo 1.6 4P C/A, modelo 2010, color negro, matrícula particular, conducido por el señor EDILBERTO TORRES RESTREPO, el cual invade carril con un giro a la izquierda parte tercer antiguo.

El vehículo clase motocicleta de placas IAY-07E, marca Yamaha, línea XTZ-125, modelo 2017, servicio particular, color negro, conducido por el señor LIBARDO ANTONIO MONTÓYA, quien resulta lesionado y el señor EFRATIN MONTÓYA ALGARAZ quien viajaba como acompañante resulta lesionado y al momento del traslado al centro médico.

Clase de accidente choque con objeto vehículo. Se trata de una vía pública con asfalto en buen estado correspondiente al kilómetro 11-950 metros vía Necoci-Arboletes, zona rural, una calzada, dos carriles doble sentido vehicular, con líneas doble central amarilla continua, con línea de borde blanca sin bermas, recta, sin iluminación artificial.

El lugar de los hechos había sido contaminado por usuarios de la vía, familiares, personal de la estación de Policía de Necoci quienes actuaron como primer respondiente.

Se hallan como EMP o EF los siguientes:

EMP o EF No. 1 (01) Huella de frenado del vehículo clase automóvil sobre la calzada de 22.40 metros, EMP o EF No. 2 (01) vehículo clase automóvil de placas KBZ-684, marca Chevrolet, línea Aveo 1.6 4P C/A, modelo 2010, servicio particular, color negro, tirón sobre la mitad de la calzada, EMP o EF No. 3 (01) vehículo clase motocicleta de placas IAY-07E, marca Yamaha, línea XTZ-125, modelo 2017, servicio particular, color negro sobre un carril en desplazamiento lateral derecho.

Se halla además que los EMP o EF son fijados fotográficamente y topográficamente tal y como son hallados, respectivamente, sometidos al protocolo de cadena de custodia los cuales se encuentran en el parqueadero parroquial de Necoci.

Se otorga a la UIC como las pruebas de embriaguez al médico de turno del Hospital de Necoci.

LIBARDO ANTONIO MONTÓYA conductor de la motocicleta resultado positivo grado 1.

EDILBERTO TORRES RESTREPO conductor del automóvil resultado negativo.

Se anexa a la presente el informe de la UIC y los datos de los vehículos involucrados.

Se anexa a la presente el informe de la UIC y los datos de los vehículos involucrados.

El presente informe fue elaborado en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 11 de mayo de 2018.

El presente informe fue elaborado en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 11 de mayo de 2018.

El presente informe fue elaborado en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 11 de mayo de 2018.

El presente informe fue elaborado en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 11 de mayo de 2018.

El presente informe fue elaborado en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 11 de mayo de 2018.

El presente informe fue elaborado en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 11 de mayo de 2018.

El presente informe fue elaborado en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 11 de mayo de 2018.

El presente informe fue elaborado en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 11 de mayo de 2018.

El presente informe fue elaborado en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 11 de mayo de 2018.

El presente informe fue elaborado en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 11 de mayo de 2018.

El presente informe fue elaborado en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 11 de mayo de 2018.

El presente informe fue elaborado en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 11 de mayo de 2018.

El presente informe fue elaborado en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 11 de mayo de 2018.

El presente informe fue elaborado en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 11 de mayo de 2018.

El presente informe fue elaborado en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 11 de mayo de 2018.

El presente informe fue elaborado en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 11 de mayo de 2018.

El presente informe fue elaborado en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 11 de mayo de 2018.

El presente informe fue elaborado en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 11 de mayo de 2018.

El presente informe fue elaborado en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 11 de mayo de 2018.

Primer nombre **EDUARDO** Segundo nombre **ANTONIO**
 Primer apellido **MONTAÑA** Segundo apellido **PEREIRA**
 Documento de identidad **C.C. [X] Otra** No. **813287**
 Edad **38** años Género **M** ☒ **F** Fecha de nacimiento **D 01 M 01**
 Lugar de nacimiento País **COLOMBIA** Departamento **ANTIOQUIA** Municipio **CAJICÁ**
 Profesión u oficio **VARIOS** Estado civil **UNION LIBRE**
 Dirección **VEREDA MELITOS** Teléfono **3148456503**
 Correo electrónico y redes sociales
 Relación con el indiciado **[DESCONOCIDO]**

Primer nombre **EFRAIN** Segundo nombre **MONTAÑA**
 Primer apellido **ALCARAZ** Segundo apellido
 Documento de identidad **C.C. [X] Otra** No. **813287**
 Edad **38** años Género **M** ☒ **F** Fecha de nacimiento **D 01 M 01**
 Lugar de nacimiento País **COLOMBIA** Departamento **ANTIOQUIA** Municipio **CAJICÁ**
 Profesión u oficio **VARIOS** Estado civil **CASADO**
 Dirección **VEREDA MELITOS** Teléfono **3148456503**
 Correo electrónico y redes sociales

En el evento de existir más testigos se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

DATOS DE LOS TESTIGOS

Primer nombre **[DESCONOCIDO]** Segundo nombre **[DESCONOCIDO]**
 Primer apellido **[DESCONOCIDO]** Segundo apellido **[DESCONOCIDO]**
 Documento de identidad **C.C. [X] Otra** No.
 Edad **[]** años Género **M** ☒ **F** Fecha de nacimiento **D [] M []**
 Lugar de nacimiento País **[]** Departamento **[]** Municipio **[]**
 Profesión u oficio **[DESCONOCIDO]** Estado civil **[DESCONOCIDO]**
 Dirección **[DESCONOCIDO]** Teléfono
 Correo electrónico y redes sociales

En el evento de existir más testigos se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

SOLICITUDES ADJUNTADAS

- UN (01) FRJ-04 PRIMER RESPONSABLE
- UN (01) ANEXO ACTUACIÓN PRIMER RESPONSABLE
- UN (01) FRJ-1 REPORTE DE INICIACIÓN
- UN (01) EPJ-2 NOTICIA CRIMINAL
- UN (01) EPJ-1 INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FOTOGRAFICO
- UN (01) EPJ-1 INSPECCIÓN TÉCNICA A CADAVER
- UN (01) EPJ-1 INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FOTOGRAFICO
- UN (01) EPJ-12 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-13 SOLICITUD DE ANALISIS AUTOMOTORES
- UN (01) EPJ-14 SOLICITUD FOTOGRAFICO
- UN (01) EPJ-15 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-16 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-17 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-18 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-19 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-20 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-21 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-22 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-23 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-24 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-25 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-26 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-27 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-28 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-29 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-30 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-31 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-32 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-33 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-34 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-35 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-36 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-37 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-38 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-39 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-40 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-41 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-42 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-43 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-44 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-45 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-46 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-47 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-48 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-49 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-50 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-51 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-52 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-53 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-54 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-55 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-56 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-57 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-58 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-59 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-60 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-61 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-62 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-63 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-64 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-65 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-66 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-67 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-68 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-69 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-70 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-71 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-72 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-73 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-74 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-75 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-76 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-77 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-78 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-79 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-80 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-81 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-82 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-83 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-84 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-85 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-86 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-87 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-88 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-89 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-90 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-91 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-92 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-93 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-94 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-95 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-96 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-97 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-98 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-99 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF
- UN (01) EPJ-100 SOLICITUD DE ANALISIS AL INML Y CF

UN (2) AUTOMOVIL DE PLACA KBZ384, MARCA CHEVROLET, LINEA YAVECORTA, 1200 CC, MOTOR MECROTAN, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR NO F10D268567, CHASIS NEGRO, 1970, LINEA QUEBIMMOVIEZ DO EN MEDIDA CAUTELA, EN JOGADO DE CUSTODIA ENZEL, PARA OFICINA SOCIAL SERVICIO PARTICULAR DEL MUNICIPIO DE NECOCUL.

UN VEHICULO MOTOCICLETA DE PLACA JAY-07E MARCA YAMAHA, LINEA XTZ-125, MODELO 2017, COLOR AZUL, SIN VINCULO PARTICULAR - MOTOR N° E315E0S4605, CHASIS N° 9KDE0013H20P4606, EL DUEÑO INMUNIZADO EN MEDIDA CAUTELAR BAJO CADENA DE CUSTODIA EN EL PARQUEADERO SOCIAL DEL PASEO DE LA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE NECOOTI.

UNO CON GUERRO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO QUIEN EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE E
MONTGOMY VALCAZAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 613367 EL CUAL QUEDA EN CARGO
DEL ANTIGUO HOSPITAL DE NEOCLIPARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y ESTUDIO

1. DATOS GENERALES RELACIONADOS CON BIENES DEL PRESUNTO INICIADO

[illegible]

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la entidad

Vehicle Make	Clase	Colo	Propietario
REYNOLDS	AUTOMOVIL	NEGRONTANA	TORRES RESTREPO EN BURE

[illegible]

R1140

INFORME DE INVESTIGACIÓN

Departamento: ANTIOQUIA Municipio: NECOCLI

1. DESTINO DEL INFORME

Señor
OMAR DARIO GARCIA MARTINEZ
Fiscal 114 Seccional
Turbo Antioquia

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe:

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

DOCUMENTAR FOTOGRAFICAMENTE LUGAR DE LOS HECHOS

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona Urbana ☐ Rural ☒ XX

Nombre o número de comuna / localidad:

Barrio / Vereda: LA PISTA

Otros:

Dirección: VIA NECOCLI ARBOLETES KM 1+950

Características del lugar: VIA PUBLICA

4. ACTUACIONES REALIZADAS

FIJACION FOTOGRAFICA

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada:

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DE LA FORMA SIGUIENTE:

SE PROCEDE A FIJAR FOTOGRAFICAMENTE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS AL LUGAR DONDE SE OCURRIERON LOS HECHOS O CONDICIONES DE LA VIA UTILIZANDO CÁMARA FOTOGRÁFICA MARRASCA SUI.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada:

7. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

SE REALIZARON (06) TOMAS FOTOGRAFICAS, PRESENTANDO UN ALBUM FOTOGRÁFICO CON (06) IMAGENES IMPRESAS A PÓLVO EN LOS RECIPIENTES.



IMAGEN No.2. PLANO GENERAL. FOTOGRAFIA TOMADA EN SENTIDO VIAL NECOCLI ARBOLETES DONDE PERMITE OBSERVAR LAS CARACTERISTICAS GENERALES DE LA VIA, UNA CALZADA UTILIZADA EN DOBLE SENTIDO VIAL CON DOS CARRILES, EN MATERIAL ASFALTO EN BUEN ESTADO, CON GEOMETRIA RECTA, CON LINEA CENTRAL DOBLE LINEA CONTINUA Y LINEA DE BORDE BLANCA.

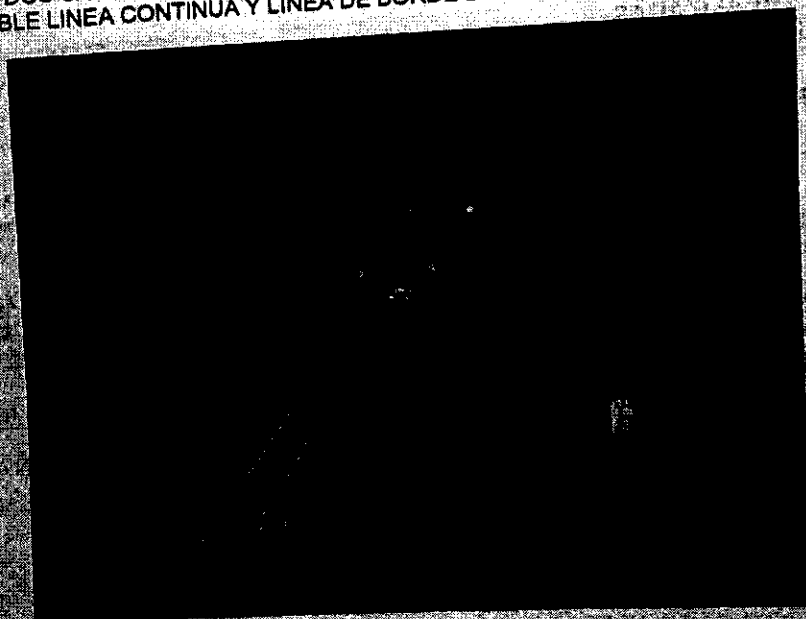
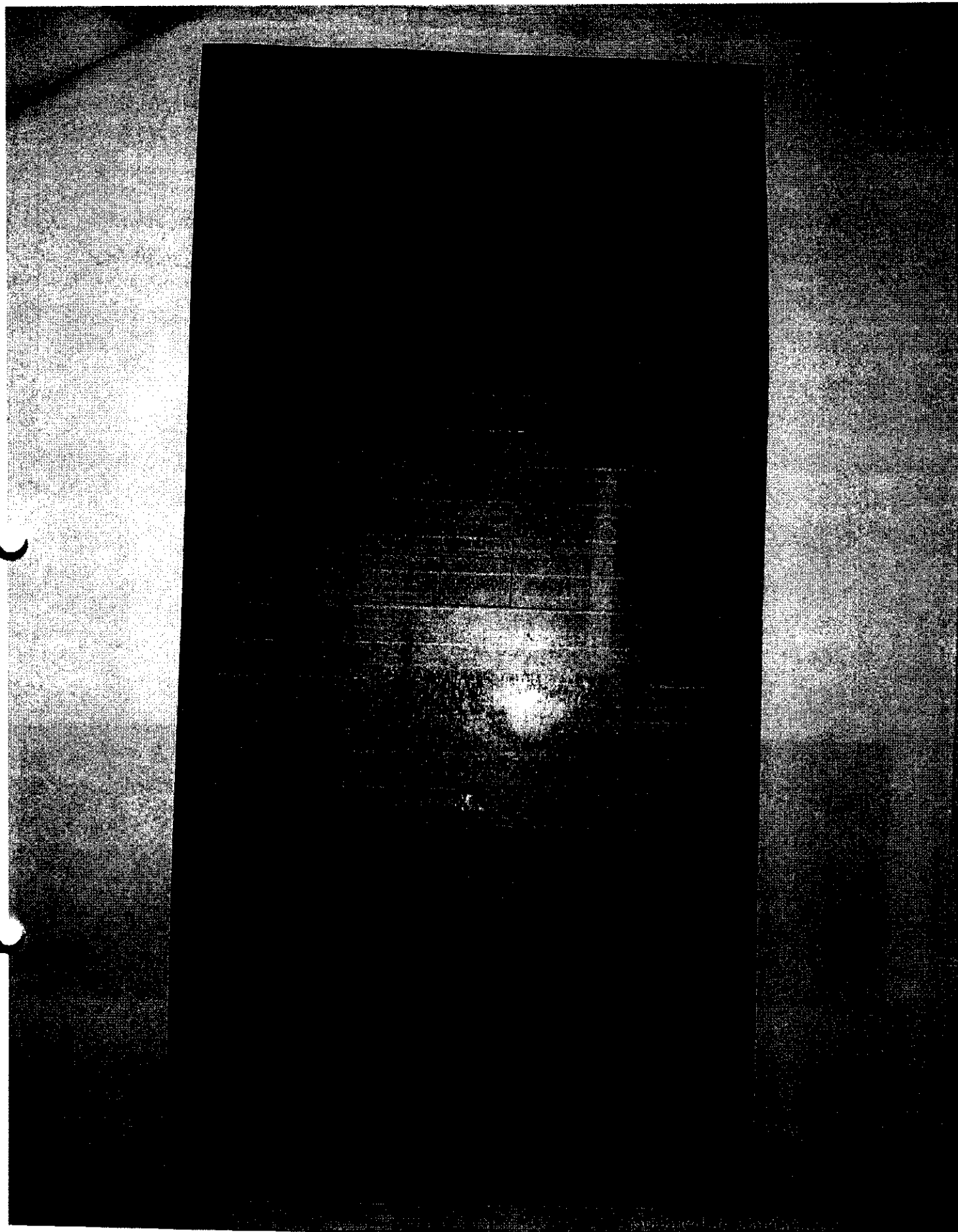


IMAGEN No.2. PLANO GENERAL. FOTOGRAFIA TOMADA EN SENTIDO VIAL NECOCLI ARBOLETES QUE PERMITE OBSERVAR LOS EMPUJES EN EL LUGAR DE LOS HECHOS AL IGUAL QUE LAS CARACTERISTICAS DE LA VIA DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE DE TRANSITO.

100

100



Scanned by CamScanner

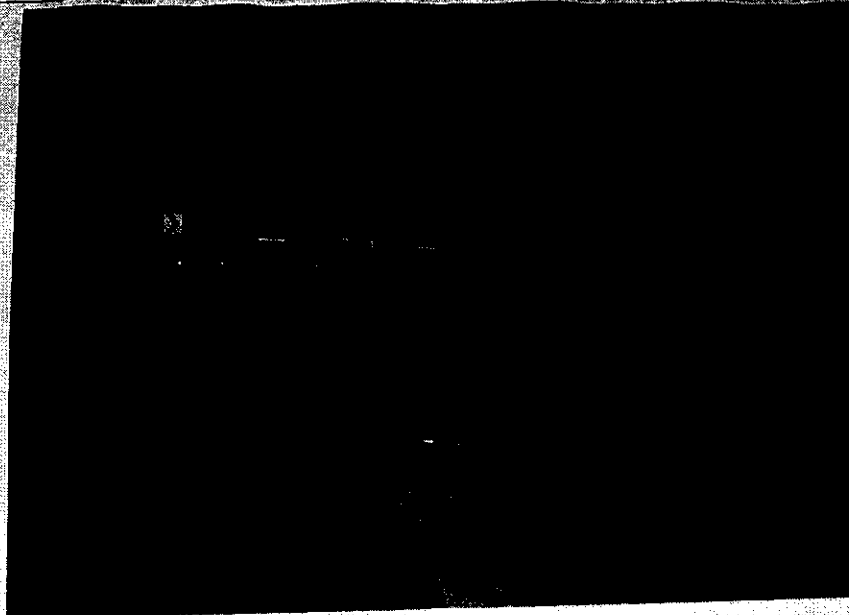


IMAGEN No.3. PLANO GENERAL: FOTOGRAFIA TOMADA EN SENTIDO VIAL ARBOLETES NECOCLI QUE PERMITE OBSERVAR EL VEHICULO NUMERO UNO EN LA MITAD DE LA CALZADA EN SENTIDO VIAL ARBOLETES NECOCLI



IMAGEN No.4. PLANO HERICO: FOTOGRAFIA TOMADA EN SENTIDO VIAL ARBOLETES NECOCLI QUE PERMITE OBSERVAR EL VEHICULO NUMERO UNO EN SU POSICION FINAL Y LOS CARROS GUAYON EN SENTIDO VIAL ARBOLETES NECOCLI

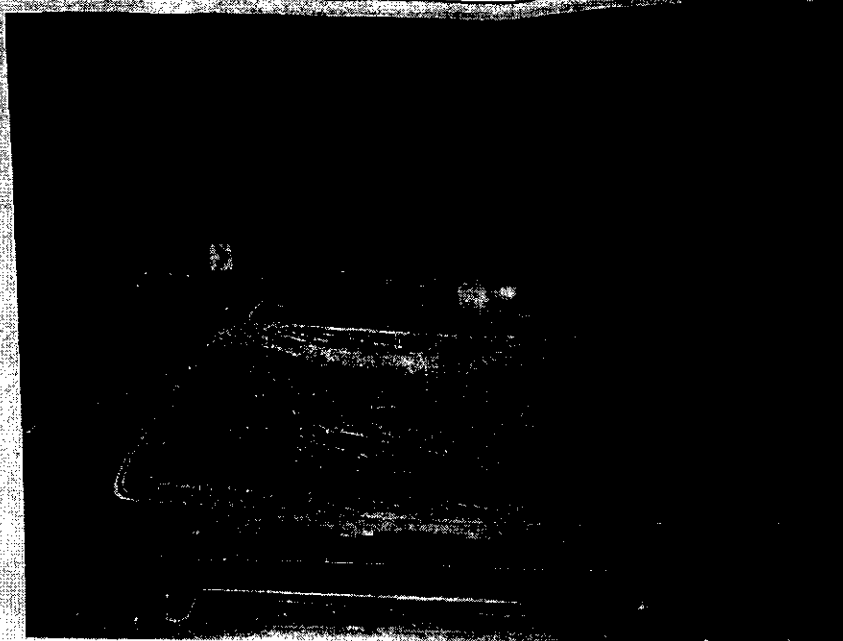


IMAGEN No. 5. PLANO MEDIO: FOTOGRAFIA TOMADA EN SENTIDO VIAL ARBOLETES NECOCLI QUE PERMITE OBSERVAR EL VEHICULO NUMERO UNO Y LOS DAÑOS OCACIONADOS EN EL TERCIO SUPERIOR DESPUES DEL ACCIDENTE.

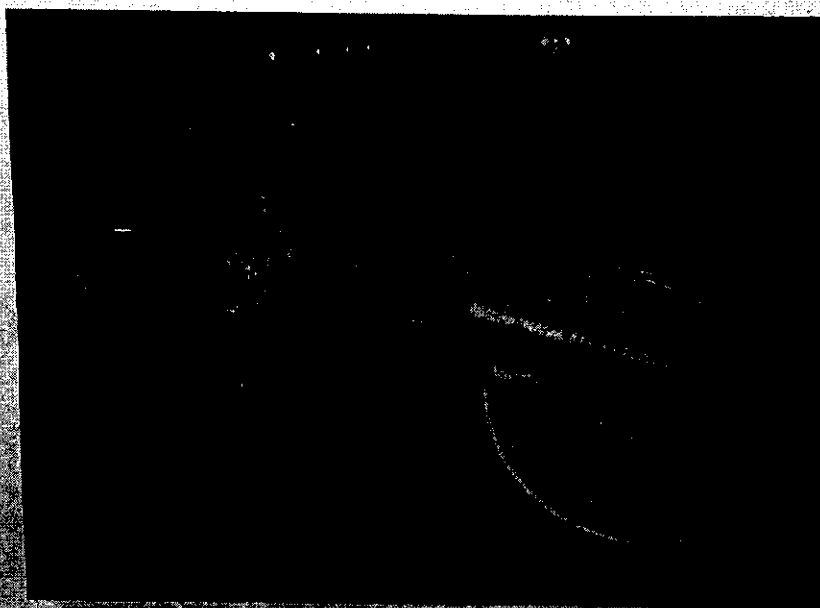


IMAGEN No. 6. PLANO MEDIO: FOTOGRAFIA TOMADA EN SENTIDO VIAL ARBOLETES NECOCLI QUE PERMITE OBSERVAR EL VEHICULO NUMERO DOS Y LOS DAÑOS OCACIONADOS EN LA PARTE ANTERIOR DE LA MOTOCICLETA DESPUES DEL ACCIDENTE.

... cambio de la cantidad de información planeada.

SERVIDOR PÚBLICO			
Nombres y Apellidos			
FREDY LEONARDO GAURARIYU			
Cargo		Teléfono / Celular	Correo electrónico
INTEGRANTE DE PATRULLA		3208484157	

El servidor público judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información establecida en la Constitución y la Ley.

Fin del Informe

MAQUINIS/BOSQUEJOTOPOGRAFICO
INSTRUMENTO DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. C 000946032

PUNTO DE REFERENCIA		TABLA DE DATOS	
No.	COORDENADAS	No.	COORDENADAS
1	120 540	1	120 540
2	130 115	2	130 115
3	140 155	3	140 155
4	150 340	4	150 340
5	160 560	5	160 560
6	170 530	6	170 530
7		7	
8		8	
9		9	
10		10	
11		11	
12		12	
13		13	
14		14	
15		15	
16		16	
17		17	
18		18	
19		19	
20		20	
21		21	
22		22	
23		23	
24		24	
25		25	

LONGITUD

LATITUD

ELEVACION

OBSERVACIONES

FECHA

HORA

LUGAR

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

Humedad

Visibilidad

Otras

Firma

Fecha

Hora

Lugar

Clima

Viento

Nube

Presion

Temperatura

[illegible]

B. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				VEHÍCULO		1		
NOMBRE Y APELLIDOS Y NOMBRES		D.O.C.	IDENTIFICACIÓN N°		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRUPO SANG.
Luis Felipe Lillo Brito			C.C. 1152445788		Colombia	07/05/93	M	B
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	SI ☒ NO ☐		
Barrio 12 de Octubre		Medellín		3504278815	AUTORIZO ☐ EMPUJAQUEZ ☐	GRADO ☐ S. INICIATIVA ☐		
					POS ☐ NEG ☒	E. INIC ☐		
PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN N°	CATEGORÍA RESTRICCIÓN	EXP ☒ VAL ☐	CÓDIGO DE TRÁNSITO		CHALCO	CAJCA	CATCA
☒ NO	1152445788	B2	19 MES AÑO	07/18		☐ NO	☐ NO	☐ NO

PLACA	PLACA BLOQUE/ROW	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CAMPOCERIA	TON	PASAJEROS	CIENCIA/ETNIA
KL 534	N/A	COLOMBIANO EXTRANJERO	Hyundai	Air	GRN	Hyundai 2010	Sedan		05	Kolombiano
EMPLEADO	CONDUCTOR	OTRO	MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN:						TARJETA DE IDENTIFICACION
OUT			Guion	A DISPOSICION DE:	115312					
IDENTIFICACION			42388387		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE					
CANTIDAD DE PASAJEROS				ASEGURADORA						
05				Seguros 2009						
CANTIDAD DE PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE				PREMONIFICADO		CANTIDAD DE PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE				
05						05				

[illegible]

PLACA		PLACA REMOLQUE/SEM	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	POLAR	MODELO	CARROBOLA	TON	PASAJEROS
7701E		N/A	COLOMBIANO	Kawasaki	17115	1017	N/A			
EMPRESA		MATRICULADO EN								
		Guaya								
N/D		INMOVILIZADO EN								
		A DISPOSICION DE								
BEV TEC. MEC.		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE								
SI		NO								
PORTA SOAT		ASEGURADORA								
Nº		Seguros de la Tolima								
PORTA SOAT RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		VENIMIENTO								
Nº		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL								
ASEGURADORA		ASEGURADORA								
VENIMIENTO		VENIMIENTO								
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES								
SI		DOC								
IDENTIFICACION		IDENTIFICACION								
AUTOMOVIL		PASAJEROS								
BUS		COLECTIVO								
BUSETA		INDIVIDUAL								
CAMION		MASIVO								
CAMIONETA		ESPECIAL TURISMO								
CAMPERO		ESPECIAL ESCOLAR								
MICROBUS		ESPECIAL ASALARIADO								
TRACTOCAMION		ESPECIAL OCASIONAL								
VOLQUETA		NACIONAL								
MOTOCICLETA		MUNICIPAL								
MOTOCICLO		CLASE DE MERCANCIA								
REMOLQUE		PRENOS								
SEMIREMOLQUE		DIRECCION								
		LUGER								
		BOCINA								
		LLANTAS								
		SUSPENSION								
		OTRA								
8.2 LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL								
		LATERAL								
		POSTERIOR								
9. VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		DEL VEHICULO Nº								
APELLIDOS Y NOMBRES		IDENTIFICACION								
NACIONALIDAD		NACIONALIDAD								
FECHA DE NACIMIENTO		FECHA DE NACIMIENTO								
LUGAR DE NACIMIENTO		LUGAR DE NACIMIENTO								
OCCUPACION		OCCUPACION								
ESTADO CIVIL		ESTADO CIVIL								
GRUPO SANGUINEO		GRUPO SANGUINEO								
OTROS DATOS		OTROS DATOS								
10. TOTAL VICTIMAS		TOTAL VICTIMAS								
11. EFECTOS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO		EFECTOS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO								
DAÑOS MATERIALES		DAÑOS MATERIALES								
DAÑOS PERSONALES		DAÑOS PERSONALES								
DAÑOS ECONOMICOS		DAÑOS ECONOMICOS								
DAÑOS PSICOLÓGICOS		DAÑOS PSICOLÓGICOS								
DAÑOS AMBIENTALES		DAÑOS AMBIENTALES								
DAÑOS SOCIALES		DAÑOS SOCIALES								
DAÑOS CULTURALES		DAÑOS CULTURALES								
DAÑOS HISTÓRICOS		DAÑOS HISTÓRICOS								
DAÑOS PATRIMONIALES		DAÑOS PATRIMONIALES								
DAÑOS AMBIENTALES		DAÑOS AMBIENTALES								
DAÑOS SOCIALES		DAÑOS SOCIALES								
DAÑOS CULTURALES		DAÑOS CULTURALES								
DAÑOS HISTÓRICOS		DAÑOS HISTÓRICOS								
DAÑOS PATRIMONIALES		DAÑOS PATRIMONIALES								

INFORME TÉCNICO - PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T[®] 2



VEHÍCULO No. 1: AUTOMÓVIL, CHEVROLET AVEO 1.6 SEDAN, modelo 2010,
color negro, placa **KBZ 684**.

VEHÍCULO No. 2: MOTOCICLETA, YAMAHA XTZ 125, modelo 2017, color
negro, placa **IAY 07E**.

INFORME No. 191129860

Bogotá D.C., noviembre 25 de 2019

R.A.T[®] es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA	4
2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:	4
2.2 LA VÍA:	8
2.3 VEHÍCULOS:	11
2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:.....	24
2.5 VÍCTIMAS:	29
2.6 VERSIONES:	29
3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO.	30
4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.....	33
5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.....	39
6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD	44
7. HALLAZGOS.....	45
8. CONCLUSIONES:	47
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	50

1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan técnicas y metodologías desarrolladas y probadas científicamente con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro. El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

El presente informe muestra los procedimientos técnicos desarrollados durante la investigación y reconstrucción del siniestro ocurrido en el tramo de vía Necoclí – Arboletes km 1 + 950 m, municipio de Necoclí (Antioquia), donde se encuentran involucrados: **VEHÍCULO No. 1: AUTOMÓVIL, CHEVROLET AVEO 1.6 SEDAN**, modelo 2010, color negro, placa **KBZ 684**. **VEHÍCULO No. 2: MOTOCICLETA, YAMAHA XTZ 125**, modelo 2017, color negro, placa **IAY 07E**.

CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE

➤ Documentación recibida:

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro, se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimetría, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería automotriz, medicina forense, como se indica a continuación:

- a) Dos (2) fotografías del lugar de los hechos.
- b) Diez (10) fotografías del estado final de los vehículos.
- c) Cuatro (4) fotografías tomadas en la vía el día de los hechos.
- d) Informe policial de accidente de tránsito IPAT.

2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo al reporte del accidente de tránsito, el siniestro ocurrió el domingo 02 de junio de 2019 a las 18:10 horas, en el tramo de vía Necoclí – Arboletes km 1 + 950 m, municipio de Necoclí (Antioquia).



IMAGEN No 1: En esta imagen satelital se aprecia la ubicación geográfica del lugar donde ocurrió el accidente. <https://www.google.com.co/maps/@8.4414025,-76.7789059,3a,75y,204.91h,79.68t/data=!3m6!1e1!3m4!1sMotX3oBHWiandC4s7toSyA!2e0!7i13312!8i6656>

[illegible]

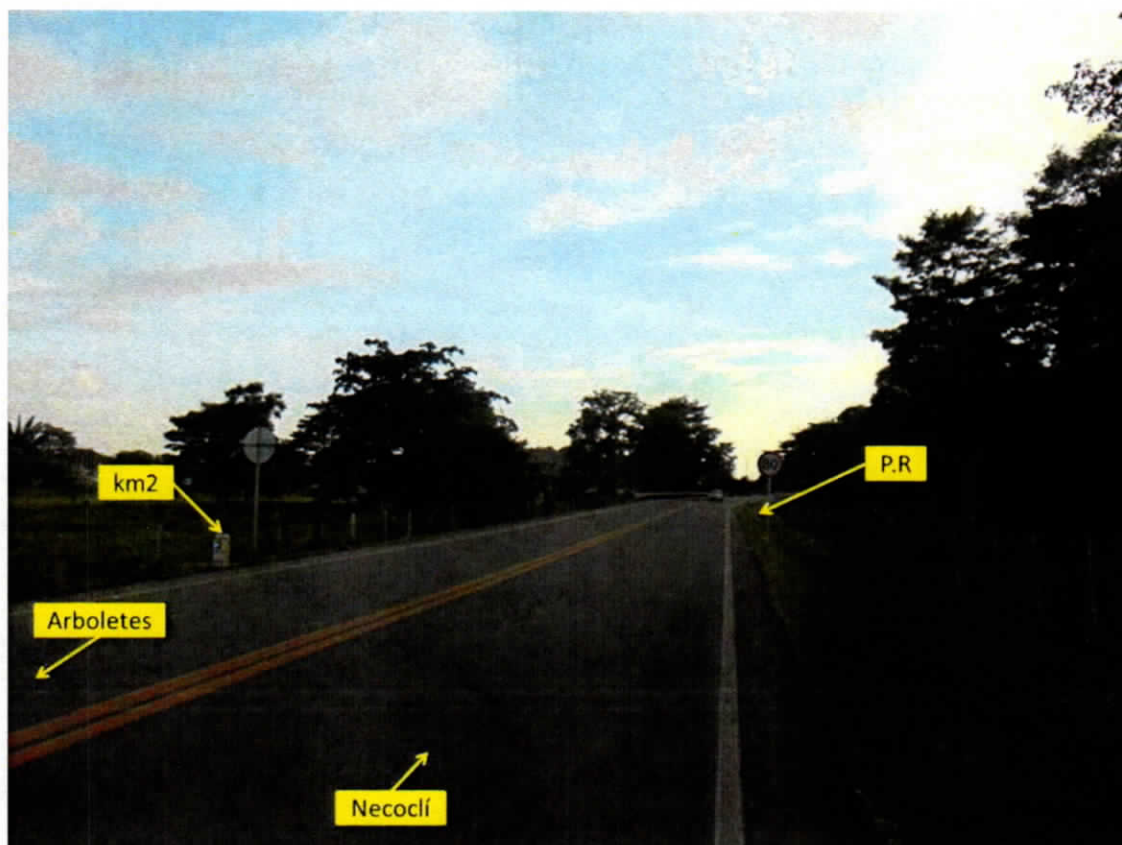
IMAGEN No. 2: En esta imagen se muestra la página No. 1 del informe policial de accidente de tránsito IPAT.

[illegible]

IMAGEN No. 3: En esta imagen se muestra la página No. 2 del informe policial de accidente de tránsito IPAT.

2.2 LA VÍA:

Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No.1 y 2 así como en la tabla No.1.



FOTOGRAFÍA No. 1 PLANO GENERAL: En esta fotografía tomada en sentido Arboletes – Necolí, se aprecian las características generales del tramo de vía donde se presentó el accidente, la cual presenta demarcación de línea amarilla doble continua separadora de carriles, líneas blancas de borde, y señal vertical SR-30 “Velocidad máxima permitida 80 km/h”; nótese el punto de referencia (P.R) correspondiente a un muro de desagüe utilizado por la autoridad e tránsito para la elaboración del croquis. En este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 Automóvil.



FOTOGRAFÍA No. 2 PLANO GENERAL: En esta fotografía tomada en sentido Necolí – Arboletes, se aprecian las características generales del tramo de vía donde se presentó el accidente, la cual presenta demarcación de línea amarilla doble continua separadora de carriles, y líneas blancas de borde; nótese el punto de referencia (P.R) correspondiente a un muro de desagüe utilizado por la autoridad e tránsito para la elaboración del croquis. En este sentido se desplazaba el vehículo No. 2 Motocicleta.

NOTA 1: Las anteriores fotografías fueron captadas por parte del equipo investigativo de IRS VIAL, el cual realizó la inspección a la vía el día 7 de noviembre de 2019.

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

CARACTERÍSTICAS <i>Tramo de vía Necoclí – Arboletes km 1 + 950 m, municipio de Necoclí (Antioquia)</i>	
ÁREA	<i>Rural Nacional</i>
GEOMÉTRICAS	<i>Recta, Plana.</i>
UTILIZACIÓN	<i>Doble Sentido</i>
CALZADAS	<i>Una</i>
CARRILES	<i>Dos</i>
MATERIAL	<i>Asfalto</i>
ESTADO	<i>Bueno</i>
CONDICIONES Y TIEMPO	<i>Seca y Normal</i>
ILUMINACIÓN	<i>Ninguna</i>
CONTROLES Y SEÑALES	<i>Demarcación de línea amarilla doble continua separadora de carriles, líneas blancas de borde, y señal vertical SR-30 "Velocidad máxima permitida 80 km/h".</i>

TABLA No. 1

2.3 VEHÍCULOS:

Las características técnico mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

- **VEHÍCULO No. 1: AUTOMÓVIL, CHEVROLET AVEO 1.6 SEDAN**, modelo 2010, color negro, placa **KBZ 684**.



IMAGEN No. 5: En esta imagen se aprecian las características generales del vehículo automóvil involucrado en el accidente.

CONDUCTOR: EDILBERTO TORRES RESTREPO. C.C. 1.152.445.988.

NOMBRE COMPLETO	EDILBERTO TORRES RESTREPO		
DOCUMENTO:	C.C. 1152445988	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción:	11658921
FECHA DE INSCRIPCIÓN	10/06/2011		

 Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1152445988	STRÍA TTEyTTO MCPAL SANTA FE ANTIOQUIA	19/04/2018	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 1152445988

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	19/04/2018	19/04/2021	
B2	19/04/2018	19/04/2028	

IMAGEN No. 6: En esta imagen se aprecia el historial del conductor del vehículo No. 1 automóvil en el RUNT, donde se encuentra que las licencias de conducción categorías C2 y B2 están activas, y no presenta restricciones para conducir.

A continuación se describen las características técnico-mecánicas del vehículo No. 1 (Automóvil).

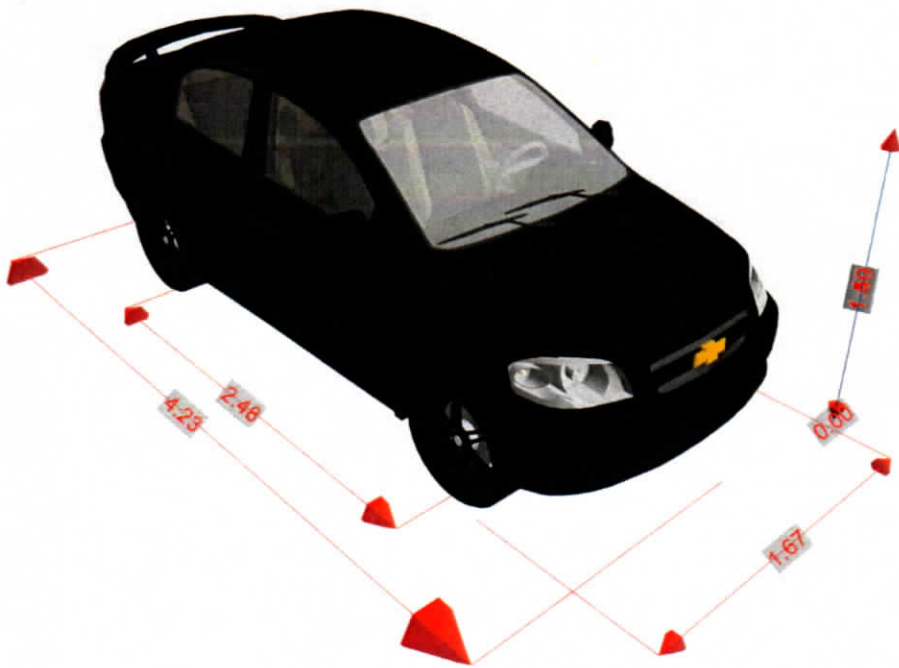
CARACTERÍSTICAS		VEHÍCULO No. 1
SERVICIO		<i>PARTICULAR</i>
OCUPANTES		<i>SE DESCONOCE</i>
DIMENSIONES		
		
PESO TOTAL		1100 – 1200 kg
FICHA TÉCNICA: https://www.auto-data.net/es/chevrolet-aveo-sedan-1.6-i-16v-106hp-14430		

TABLA No. 2



IMAGEN No. 7: En esta imagen se indica con el recuadro rojo la ubicación de los daños y/o evidencia en el automóvil.

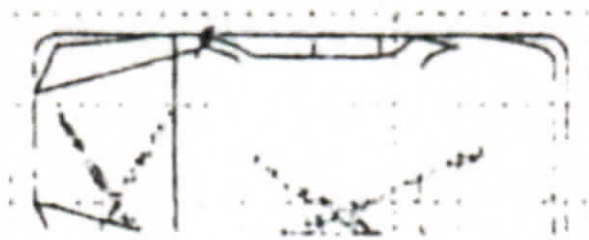


IMAGEN No. 8: En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia al lugar de impacto en el vehículo automóvil, señalando la zona frontal, y posterior.

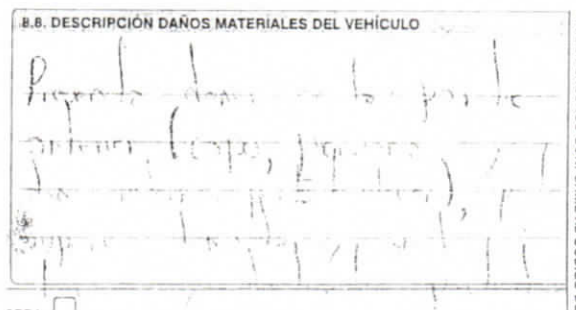


IMAGEN No. 9: En esta imagen se observa la descripción de daños materiales presentados por el vehículo No. 1 automóvil, registrados en el IPAT.



FOTOGRAFÍAS No. 3 Y 4: En estas fotografías se aprecia el estado final de la zona frontal y lateral derecha e izquierda del automóvil.



FOTOGRAFÍAS No. 5 Y 6: En estas fotografías se aprecia el estado final de la zona posterior del automóvil.



FOTOGRAFÍAS No. 7 Y 8: En estas fotografías se aprecian los daños en la zona frontal del automóvil.



FOTOGRAFÍAS No. 9, 10, 11: En estas fotografías se aprecian las deformaciones en la zona superior del automóvil.

- **VEHÍCULO No. 2: MOTOCICLETA, YAMAHA XTZ 125, modelo 2017, color negro, placa IAY 07E.**



IMAGEN No. 10: En esta imagen se aprecian las características generales de un vehículo similar a la motocicleta involucrada en el accidente.

Conductor: LIBARDO ANTONIO MONTOYA PEREIRA. C.C. 8.335.278.

NOMBRE COMPLETO:	LIBARDO ANTONIO MONTOYA PEREIRA		
DOCUMENTO:	C.C. 8335278	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	1432760
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/11/2009		

☒ Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
8335278	STRIA TTEyTTO ENVIGADO	11/08/2015	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 8335278

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	11/08/2015	11/08/2018	
A2	23/02/2006	10/01/2022	
B2	11/08/2015	11/08/2025	

IMAGEN No. 11: En esta imagen se aprecia el historial del conductor del vehículo No. 2 motocicleta en el RUNT, donde se encuentra que la licencia de conducción categoría A2 está activa, y no presenta restricciones para conducir.

A continuación se describen las características técnico-mecánicas del vehículo No. 2 (Motocicleta).

CARACTERÍSTICAS		VEHÍCULO No. 2
SERVICIO		PARTICULAR
OCUPANTES		1
DIMENSIONES		
		
PESO TOTAL		250 – 270 kg
FICHA TÉCNICA: https://www.yamahamotos.cl/producto/xtz-125/		

TABLA No. 3



IMAGEN No. 12: En esta imagen se indica con el recuadro rojo la ubicación de los daños y/o evidencias en la motocicleta.

8.9. LUGAR DE IMPACTO

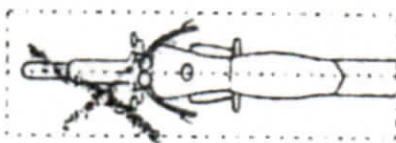
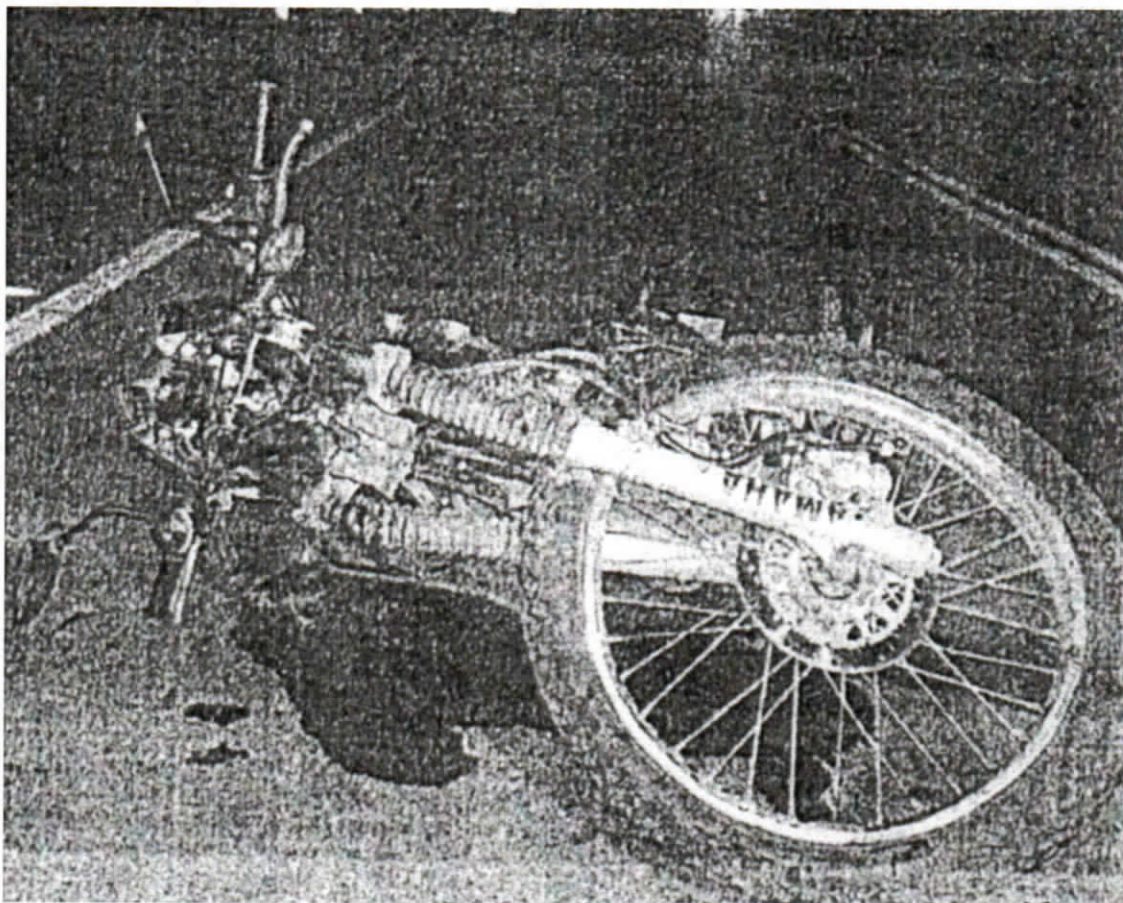


IMAGEN No. 13: En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia al lugar de impacto en el vehículo motocicleta, señalando la zona frontal.

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO	CTOR, VÍCTIMA O TESTIGO
Parte delantera de la moto (TT)	
Una llanta de la moto	
Luz delantera, buje, etc.	

IMAGEN No. 14: En esta imagen se observa la descripción de daños materiales presentados por el vehículo No. 2 motocicleta, registrados en el IPAT.



FOTOGRAFÍA No. 12: En esta fotografía se aprecia el estado final de la zona frontal de la motocicleta.

2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:

En el formato de levantamiento de accidentes realizado por la autoridad se aprecian las siguientes evidencias:

- Características y geometría de la vía.
- Vehículos en posición final.
- Medidas (cotas).
- punto de referencia.
- Huella de frenado (22,4 m).

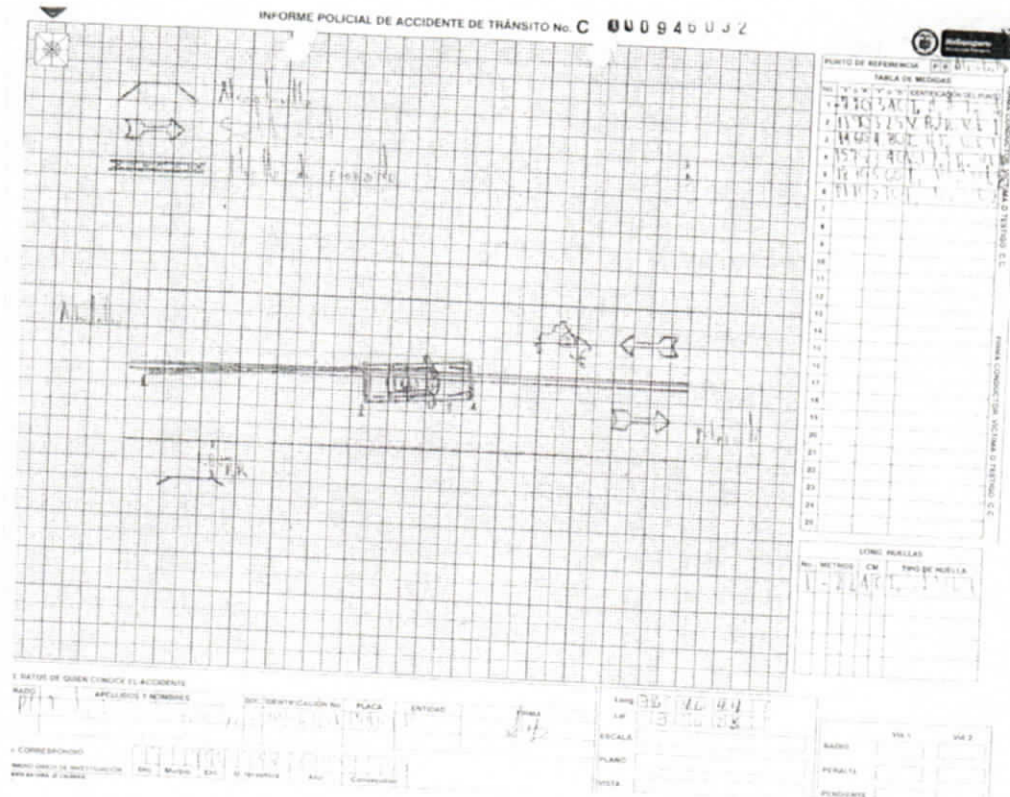
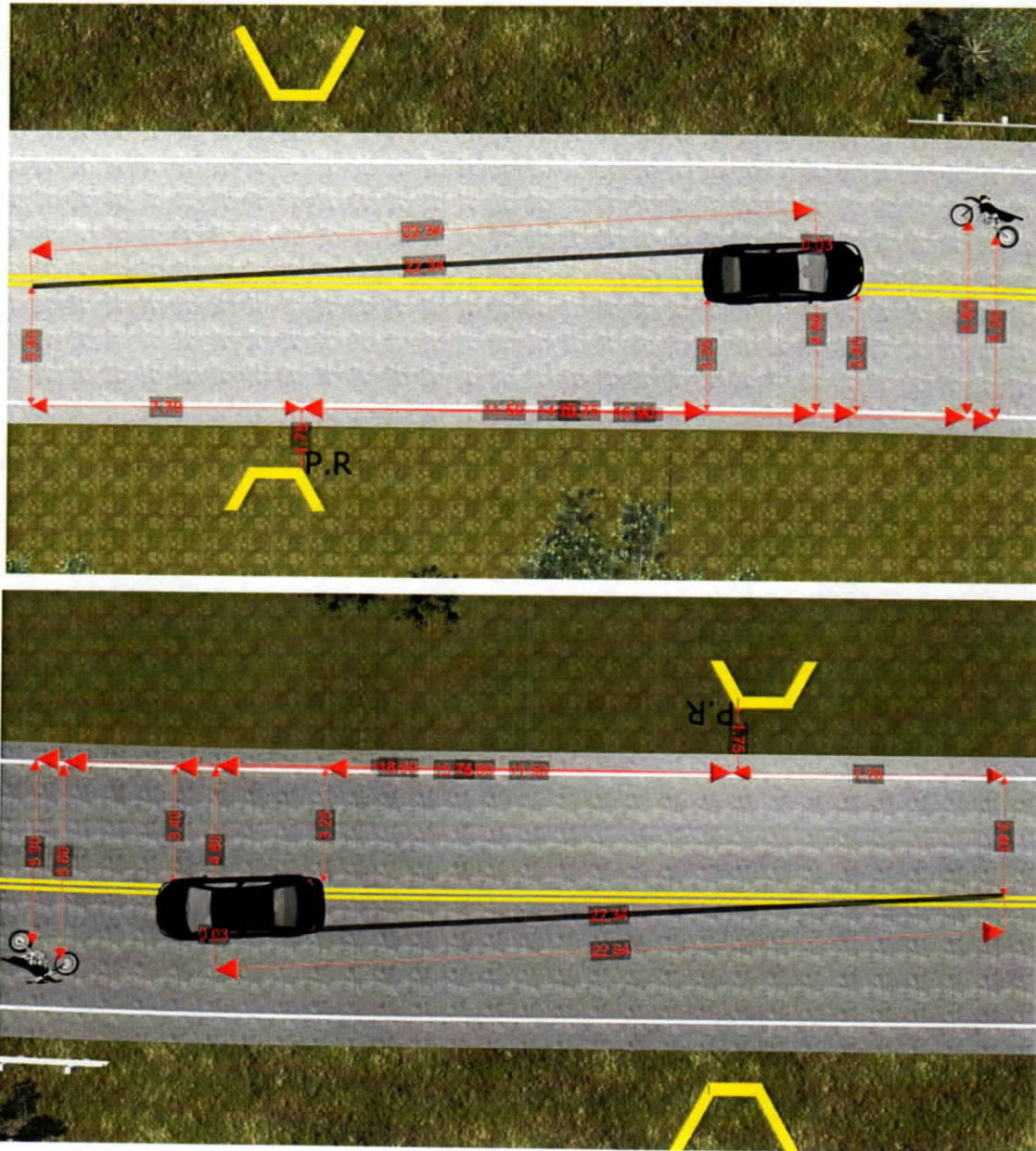


IMAGEN No. 16: En esta imagen se muestra el croquis del accidente realizado por la autoridad de tránsito.



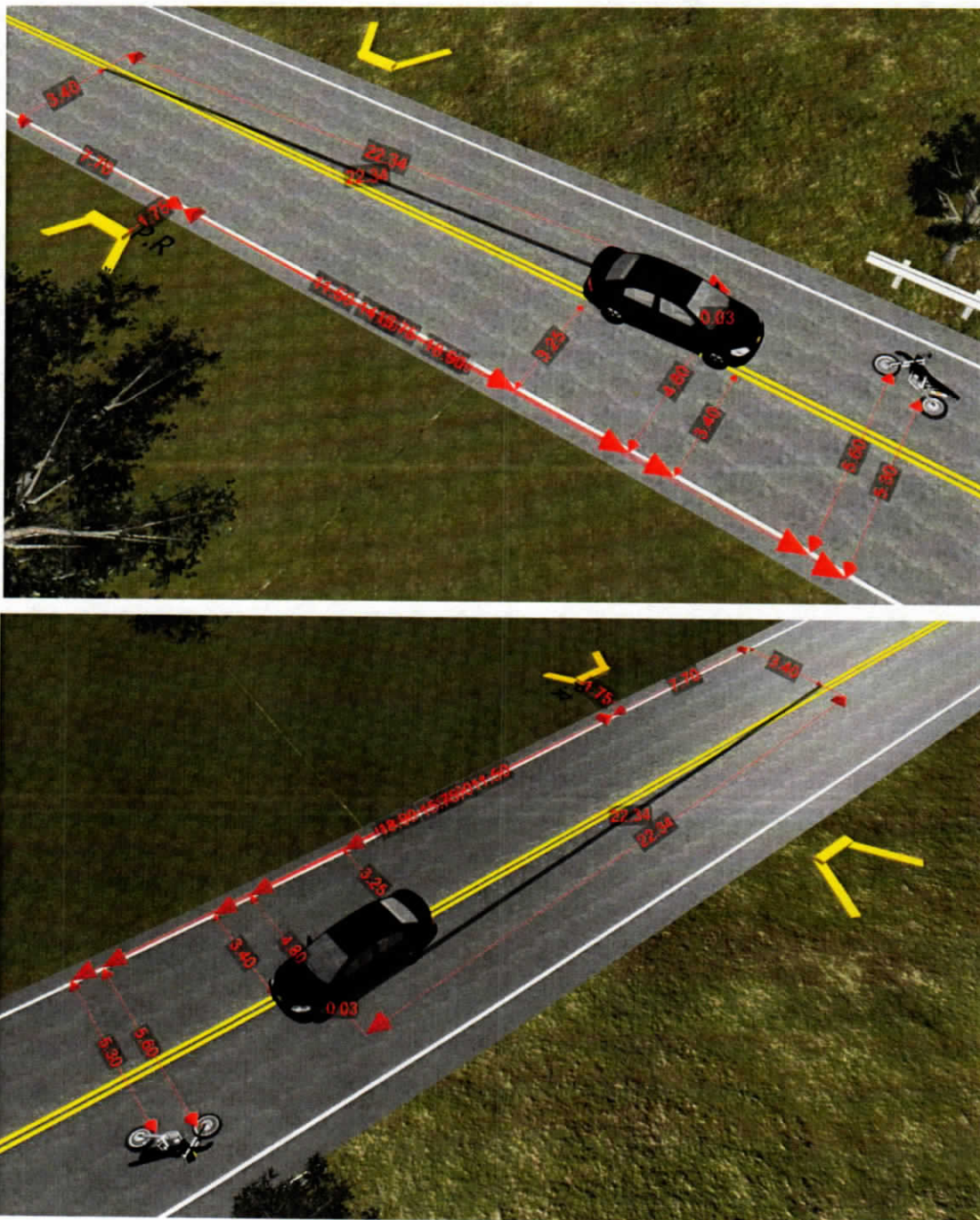


IMAGEN No. 18: En estas imágenes vistas en 3D se observan las evidencias diagramadas en el informe de la autoridad.

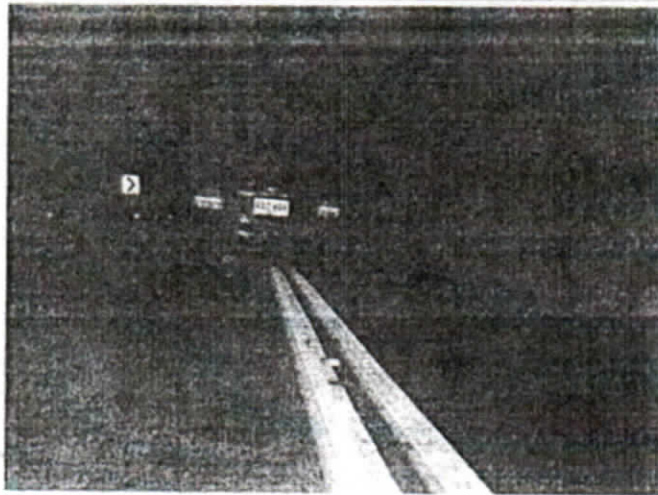


IMAGEN No. 3 **PLANO GENERAL** FOTOGRAFIA TOMADA EN SENTIDO VIAL ARBOLETES NECOCLI QUE PERMITE OBSERVAR EL VEHICULO NUMERO UNO EN LA MITAD DE LA CALZADA EN SENTIDO VIAL ARBOLETES NECOCLI



IMAGEN No. 4 **PLANO MEDIO** FOTOGRAFIA TOMADA EN SENTIDO VIAL NECOCLI ARBOLETES QUE PERMITE OBSERVAR EL VEHICULO NUMERO UNO EN SU POSICION FINAL Y LOS DAÑOS OCACIONADOS EN EL MISMO.

IMAGEN No. 19: En esta imagen se aprecia las fotografías No. 3 y 4 del álbum fotográfico elaborado por la autoridad.



IMAGEN No.5. PLANO MEDIO FOTOGRAFIA TOMADA EN SENTIDO VIAL ARBOLETES NECOCLI QUE PERMITE OBSERVAR EL VEHICULO NUMERO UNO Y LOS DAÑOS OCACIONADOS EN EL TERCIO SUPERIOR DESPUES DEL ACCIDENTE

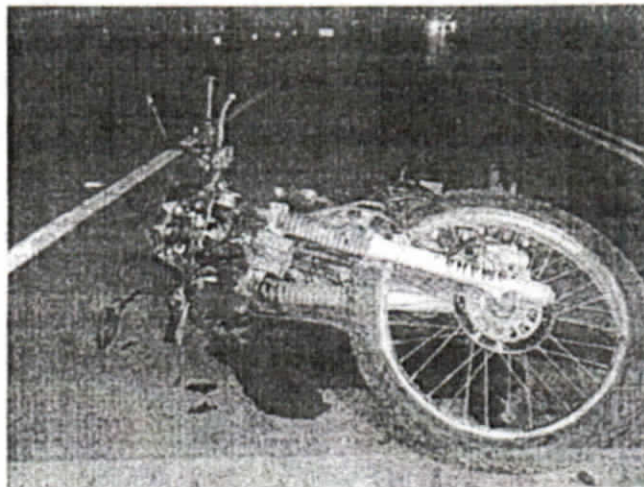


IMAGEN No.6. PLANO MEDIO FOTOGRAFIA TOMADA EN SENTIDO VIAL ARBOLETES NECOCLI QUE PERMITE OBSERVAR EL VEHICULO NUMERO DOS Y LOS DAÑOS OCACIONADOS EN LA PARTE ANTERIOR DE LA MOTOCICLETA DESPUES DEL ACCIDENTE

En este punto indique el destino de los EMP y EF si los hubiere

IMAGEN No. 20: En esta imagen se aprecia las fotografías No. 5 y 6 del álbum fotográfico elaborado por la autoridad.

2.5 VÍCTIMAS:

Como consecuencia del accidente falleció 1 persona, y resultó un lesionado:

NOMBRE	DATOS
LIBARDO ANTONIO MONTTOYA PEREIRA.	C.C. 8.335.278 Fecha de nacimiento: 07/06/1962 Edad: 56 años Conductor de la Motocicleta - Lesionado
EFRAÍN MONTTOYA ALCARAZ.	C.C. 613.367 Fecha de nacimiento: 01/05/1931 Edad: 87 años Ocupante de la Motocicleta - Occiso

TABLA No. 4

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES
En el Hospital General de Bogotá	Lesiones en diferentes partes del cuerpo

IMAGEN No. 21: En esta imagen se observa la descripción de lesiones del conductor de la moto en el IPAT: *"Laceraciones en diferentes partes del cuerpo"*.

DESCRIPCIÓN DE LESIONES	SI	NO
Contusiones en diferentes partes del cuerpo	☒	☐

IMAGEN No. 22: En esta imagen se aprecia la descripción de lesiones presentadas por el ocupante de la motocicleta registradas en el IPAT: *"Contusiones en diferentes partes del cuerpo"*.

2.6 VERSIONES:

No fue posible conseguir versiones en el presente caso.

3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO.

Teniendo en cuenta las evidencias diagramadas en el croquis, la dinámica del accidente, el lugar de impacto en los vehículos, la información disponible sobre el estado final (daños y evidencias en los mismos), las lesiones, y las posiciones finales de los rodantes, se obtiene la posición relativa al momento del impacto; se encuentra un contacto para el vehículo No. 1 automóvil en su zona frontal tercio medio, y para el vehículo No. 2 motocicleta en su zona frontal.

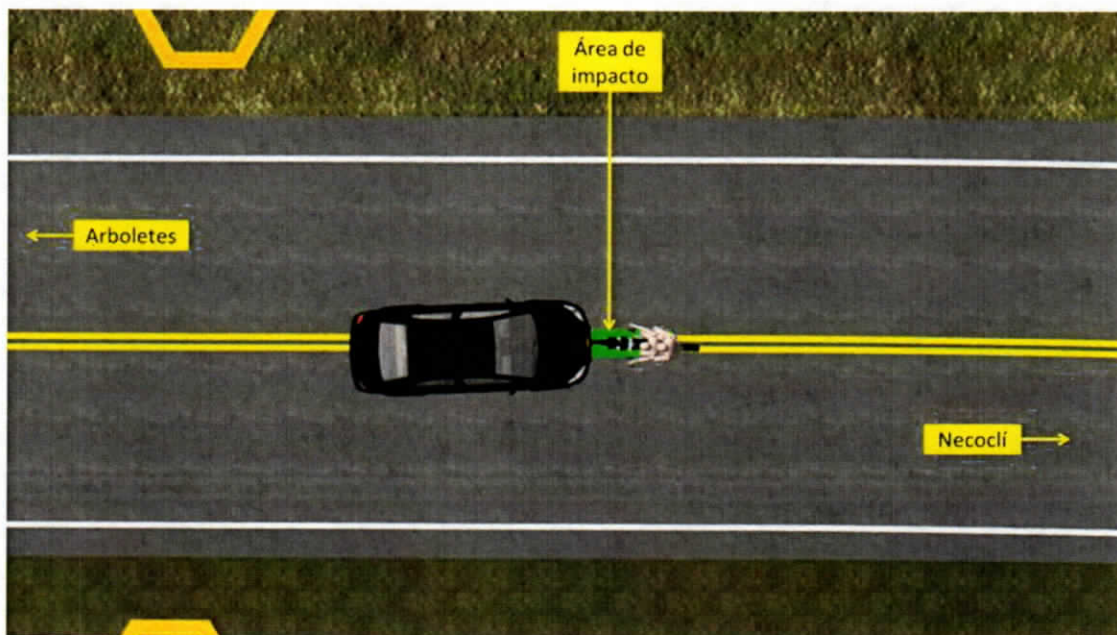


IMAGEN No. 23: En esta imagen vista en planta se muestra la posición relativa de los vehículos al momento del impacto, y el área de color verde donde se presenta la colisión.

El área verde de 3,0 x 0,5 m en las imágenes, indica que el impacto entre los vehículos involucrados se presenta en cualquier punto de esta, con los ángulos que allí se observan, la cual se encuentra ubicada en el centro de la calzada.

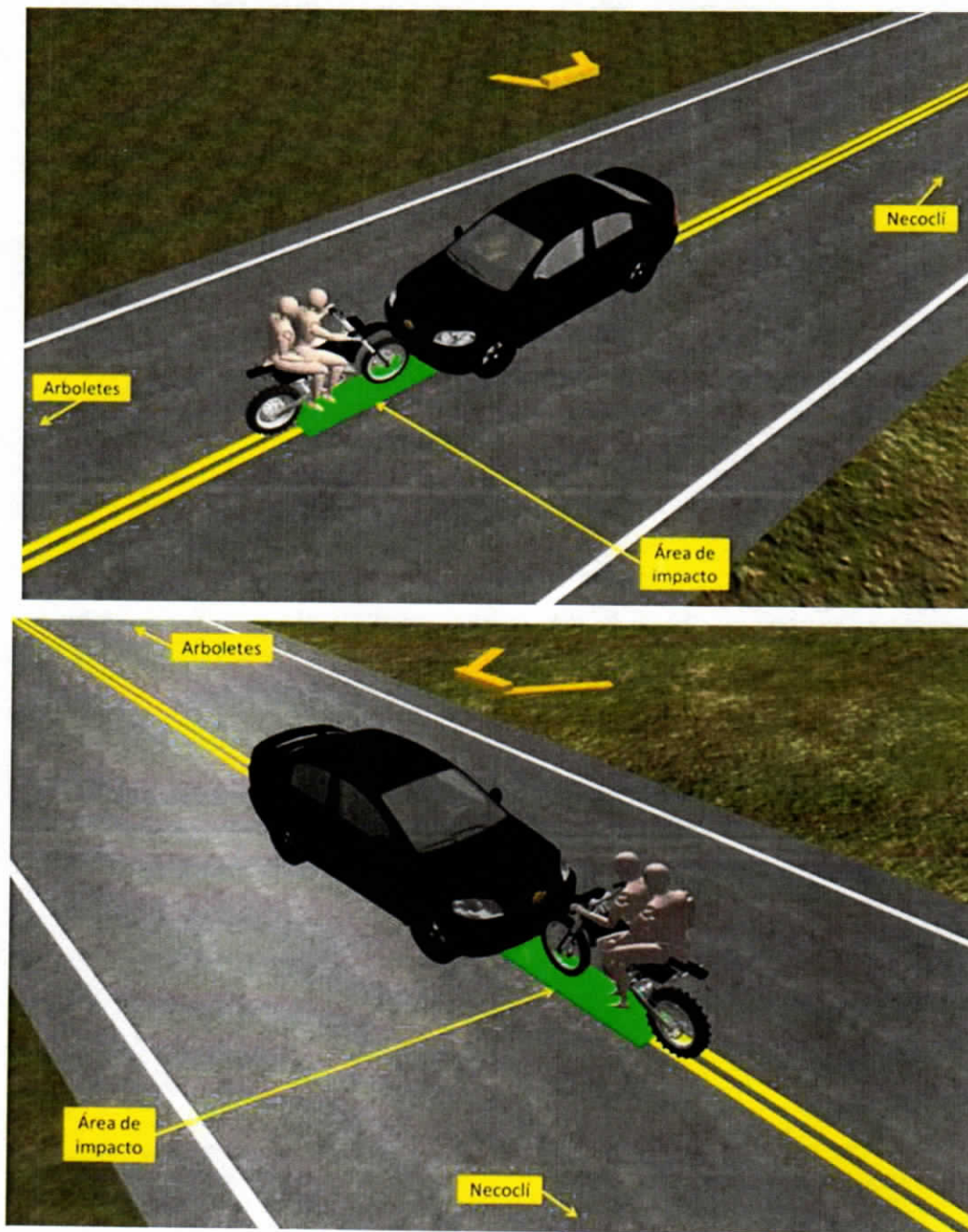


IMAGEN No. 24: En estas imágenes vistas en 3D se muestra la posición relativa de los vehículos al momento del impacto, y el área de color verde donde se presenta la colisión.



IMAGEN No. 25: En esta imagen vista en 3D se aprecia la posición relativa de los vehículos al momento del impacto; es importante tener en cuenta que el accidente ocurrió en horas nocturnas.

4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa de los vehículos en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

Conceptos básicos: teóricos-físicos.

La deducción analítica de la velocidad de circulación de los vehículos y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un **MODELO FÍSICO** basado de las leyes de la física, leyes de la cinemática, que tengan en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia del mismo, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- El área de impacto se localizó teniendo en cuenta las trayectorias que seguían los vehículos antes de la colisión, los daños que estos presentaron, los lugares de impacto en los automotores, sus posiciones finales, y las evidencias en la vía, a partir de los resultados de los cálculos realizados, utilizando en conjunto las leyes de la cinemática, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles y por tal motivo se descartan.
- Los vehículos después del impacto se detienen por el rozamiento de las llantas con el asfalto seco para el automóvil en una frenada con bloqueo de rueda, el arrastre de la motocicleta sobre el piso, además el arrastre de los ocupantes de la motocicleta sobre la vía.

- La región donde se produjo la colisión y hasta donde se detuvieron los vehículos es recta, plana, se encontraba seca, en buen estado y sin iluminación.
- Los coeficientes de rozamiento efectivo¹ pos impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron de tal forma que involucraran todo el proceso de detención de los vehículos descrito anteriormente, entre $\mu=0,7$ y $\mu=0,9$ para el arrastre de los ocupantes de la motocicleta sobre la vía, entre $\mu=0,3$ y $\mu=0,5$ para la motocicleta, y entre $\mu=0,7$ y $\mu=0,8$ para el automóvil durante la frenada.
- La posición relativa de los vehículos al momento del impacto se encuentra a partir de los daños que estos presentaron, sus lugares de impacto, sus posiciones finales y las evidencias en la vía.
- Las técnicas² para determinar los valores de EES para cada vehículo son:
 - a. Comparación a partir de pruebas controladas de laboratorio (Crash Test).
 - b. Realizar mediciones de los daños y utilizar algoritmo de cálculo.
 - c. A partir del daño medido y la utilización de la curva velocidad – deformación y/o fuerza – desplazamiento.
 - d. Utilización de Redes de energía.
 - e. Por comparación con catálogos EES, el cual contiene fotos de vehículos siniestrados, categorizados por modelos y gravedad de colisión, esto permite ver rápidamente si el EES del impacto estimado es razonable, con base a una comparación visual del daño.
- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre 1,5 y 2,0 s, la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente de rozamiento efectivo* entre 0,7 y 0,8 para el automóvil y entre 0,4 y 0,6 para la motocicleta.

¹ Coeficiente de rozamiento efectivo significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración de los vehículos, impactos posteriores, estado de la vía, pendiente de la vía y estado de rotación de las llantas (bloqueadas, libres o aceleradas).

² Accident Reconstruction Guidelines, Pan-European Co-ordinated Accident and Injury Databases, PENDANT, 2004, page 96.

NOTA 2: Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo, los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.

4.1 VELOCIDAD DEL AUTOMÓVIL DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA Y A LA DESACELERACIÓN EFECTIVA

$$V = \sqrt{2\mu_{ef}gd_i} \quad (1)$$

- V: Velocidad del vehículo al inicio de la huella de frenada, entre 63 y 67 km/h.
 μ : Coeficiente de rozamiento efectivo: mínimo (0,7) y máximo (0,8)
g: Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s²
d_i: Longitud de la huella de frenada 22,4 m.

Es importante anotar que la velocidad (63 – 67 km/h) al inicio de la huella de frenada es aproximadamente entre 15% y 20% menor que la velocidad (73 – 81 km/h) al inicio del proceso de frenada.

Con esta misma fórmula se determina la velocidad (35 – 45 km/h) del automóvil al momento del impacto, se utilizó la distancia desde la colisión hasta la posición final (7 – 10 m).

IRS® Calculator			
VELOCIDAD DE UN VEHÍCULO DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA Y FACTOR DESACELERACIÓN HASTA QUE SE DETIENE COMPLETAMENTE			
DISTANCIA MINIMA	d min (m)	22.4	
DISTANCIA MAXIMA	d max (m)	22.4	
COEFICIENTE DE FRICCIÓN MINIMO	μ min	0.7	
COEFICIENTE DE FRICCIÓN MAXIMO	μ max	0.8	
PENDIENTE DE LA VIA	%	0.00	Grados 0.00
RESULTADOS			
PLANO			Tipo de vehiculo
VELOCIDAD MINIMA	17.53	63.1 km/h	Grandes Medanos Pequeños
VELOCIDAD MAXIMA	18.74	67.5 km/h	74.2 77.6 81.0

IMAGEN No. 33: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS Calculator*.

4.2 CALCULO DE LA VELOCIDAD RELATIVA INICIAL Y EL ΔV DE LOS VEHÍCULOS A PARTIR DE LA TÉCNICA EES.

$$V_{R1} = \sqrt{V_{R2}^2 + \frac{2\Delta E}{m^*}} \quad (2)$$

V_{R1} : Velocidad relativa de impacto: entre 65 y 77 km/h.

V_{R2} : Velocidad relativa pos-impacto: 0 km/h.

m^* : masa reducida

$$m^* = \frac{m_1 * m_2}{m_1 + m_2} \quad (3)$$

$$\Delta E = \frac{1}{2} m_1 * EES_1^2 + \frac{1}{2} m_2 * EES_2^2 \quad (4)$$

$$\Delta V_1 = \sqrt{\frac{2Em_2}{m_1 * (m_1 + m_2)}} \quad (5)$$

$$\Delta V_2 = \sqrt{\frac{2Em_1}{m_2 * (m_1 + m_2)}} \quad (6)$$

ΔV : Cambio de velocidad del vehículo durante el impacto.

E: Energía total absorbida por los dos vehículos debido a la deformación.

m_1 : masa del vehículo No. 1 automóvil: entre 1100 y 1200 kg.

m_2 : masa del vehículo No. 2 motocicleta: entre 250 y 270 kg.

EES_1 : Velocidad equivalente de Energía del vehículo No. 1: entre 25 y 30 km/h.

EES_2 : Velocidad equivalente de Energía del vehículo No. 2 entre 25 y 30 km/h.

Se obtiene un ΔV para el vehículo No. 1: entre 11,9 y 14,3 km/h.

Se obtiene un ΔV para el vehículo No. 2: entre 52,6 y 63,1 km/h.

IRS Calculator				
Calculo de ΔV y V_r a partir de estimación de EES				
Masa del vehículo 1	1500	kg		
EES mínimo V1	35	km/h		
EES máximo V1	45	km/h		
Masa del vehículo 2	150	Kg	masa reducida	212.06
EES mínimo V2	30	km/h		
EES máximo V2	32	km/h		
Velocidad relativa final mínima	65	km/h		
Velocidad relativa final máxima	77	km/h		
Resultados				
Energía mínima del vehículo 1	27730		ΔV Vehículo 1	
Energía máxima del vehículo 1	39931		mínimo	11.9
Energía mínima del vehículo 2	6265		máximo	14.3
Energía máxima del vehículo 2	9028			13.1
Energía total mínima	33995		ΔV Vehículo 2	
Energía total máxima	48959		mínimo	52.6
			máximo	63.1
				57.8
			Velocidad relativa inicial mínima	64.5
			Velocidad relativa inicial máxima	77.4
				70.9

IMAGEN No. 26: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS Calculator*.

4.3 VELOCIDAD RELATIVA INICIAL DE ACUERDO CON LA VELOCIDAD DE CADA VEHÍCULO Y AL ÁNGULO QUE FORMAN AL MOMENTO DEL IMPACTO

$$V_{ri}^2 = V_1^2 + V_2^2 - 2V_1 V_2 \cos\theta \quad (7)$$

V_{ri} : Velocidad relativa inicial, entre 65 y 77 km/h.

V_1 : Velocidad del automóvil al momento del impacto, entre 35 y 45 km/h.

V_2 : Velocidad de la motocicleta al momento del impacto: entre 30 y 32 km/h.

θ : Angulo que forman las velocidades al momento del impacto: para el automóvil 3° y para la motocicleta entre 175° y 180° .

VELOCIDAD RELATIVA INICIAL							
IRS Calculator		$\alpha 1i$	$\alpha 2i$	V1	V2	IRS Calculator	
		$\alpha 1i (^{\circ}) \min$	$\alpha 2i (^{\circ}) \min$	V1 (km/h) min	V2 (km/h) min	$\alpha 1i (^{\circ}) \min$	$\alpha 2i (^{\circ}) \min$
		0.05	3.05				
		$\alpha 1i (^{\circ}) \max$	$\alpha 2i (^{\circ}) \max$	V1 (km/h) max	V2 (km/h) max	$\alpha 1i (^{\circ}) \max$	$\alpha 2i (^{\circ}) \max$
		0.05	3.14				
RESULTADO							
Velocidad Relativa		$V_r \min$	64.50				
		$V_r \max$	77.40	65-77			

IMAGEN No. 27: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS Calculator*.

**4.4 DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHÍCULO PARA DETENERSE Y QUE SE
DESPLAZA A UNA VELOCIDAD V_v .**

$$D_T = \frac{V_v^2}{2\mu g} + t_r V_v \quad (8)$$

D_T = Distancia total recorrida.

V_v = Velocidad del vehículo.

t_r = tiempo de reacción de una persona atenta.

g : Valor de la aceleración de la gravedad: $9,8 \text{ m/s}^2$

μ - Coeficiente de rozamiento entre las llantas del vehículo y el piso seco.

IRS® Calculator		IRS® Calculator	
DISTANCIA TOTAL DE PARADA MOTOCICLETA			
VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h)	8.33	
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h)	8.89	
COEFICIENTE DE FRICCIÓN MINIMO	μ min	0.4	
COEFICIENTE DE FRICCIÓN MAXIMO	μ max	0.6	
TIEMPO DE REACCIÓN MINIMO	tr min (seg)	0.5	
TIEMPO DE REACCIÓN MAXIMO	tr max (seg)	0.5	
PENDIENTE DE LA VIA	%	0.00	
Radianes Grados			
RESULTADOS			
PLANO	distancia de reacción	distancia de frenado	Distancia total
DISTANCIA MINIMA	12.5 m	5.9 m	18.4 m
DISTANCIA MAXIMA	17.8 m	10.1 m	27.9 m

IRS® Calculator		IRS® Calculator	
DISTANCIA TOTAL DE PARADA AUTOMÓVIL			
VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h)	20.28	
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h)	22.50	
COEFICIENTE DE FRICCIÓN MINIMO	μ min	0.7	
COEFICIENTE DE FRICCIÓN MAXIMO	μ max	0.8	
TIEMPO DE REACCIÓN MINIMO	tr min (seg)	1.5	
TIEMPO DE REACCIÓN MAXIMO	tr max (seg)	2	
PENDIENTE DE LA VIA	%	0.00	
Radianes Grados			
RESULTADOS			
PLANO	distancia de reacción	distancia de frenado	Distancia total
DISTANCIA MINIMA	30.4 m	26.2 m	56.6 m
DISTANCIA MAXIMA	45.0 m	36.9 m	81.9 m

IMAGEN No. 28: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS Calculator*.

5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable³ para el accidente en donde: Antes del accidente, el vehículo No.1 **AUTOMÓVIL** se desplazaba por el carril que conduce de Arboletes a Necoclí km 1 + 950 m, municipio de Necoclí (Antioquia), a una velocidad al inicio del proceso de frenado comprendida entre setenta y tres (**73 km/h**) y ochenta y un (**81 km/h**) kilómetros por hora, y el vehículo No. 2 **MOTOCICLETA** se desplazaba por el centro de la calzada en sentido Necoclí – Arboletes a una velocidad al momento del impacto comprendida entre treinta (**30 km/h**) y treinta y dos (**32km/h**) kilómetros por hora.

La motocicleta ocupa el centro de la calzada y probablemente una parte del carril de sentido contrario, el conductor del automóvil al percibir a la motocicleta como riesgo inicia una maniobra de giro hacia la izquierda, y a la vez una maniobra de frenado de emergencia con bloqueo de la rueda anterior izquierda, marcando una huella sobre el asfalto de 22,4 m; la motocicleta con su zona frontal impacta con la zona frontal del automóvil en su tercio medio, los conductores de la motocicleta salen expulsados de la misma e impactan con el automóvil, paralelamente después del impacto el automóvil sigue hacia adelante e impulsa la motocicleta hacia atrás y posteriormente ambos vehículos se detienen para alcanzar su posición final.

³ Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias y con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido.

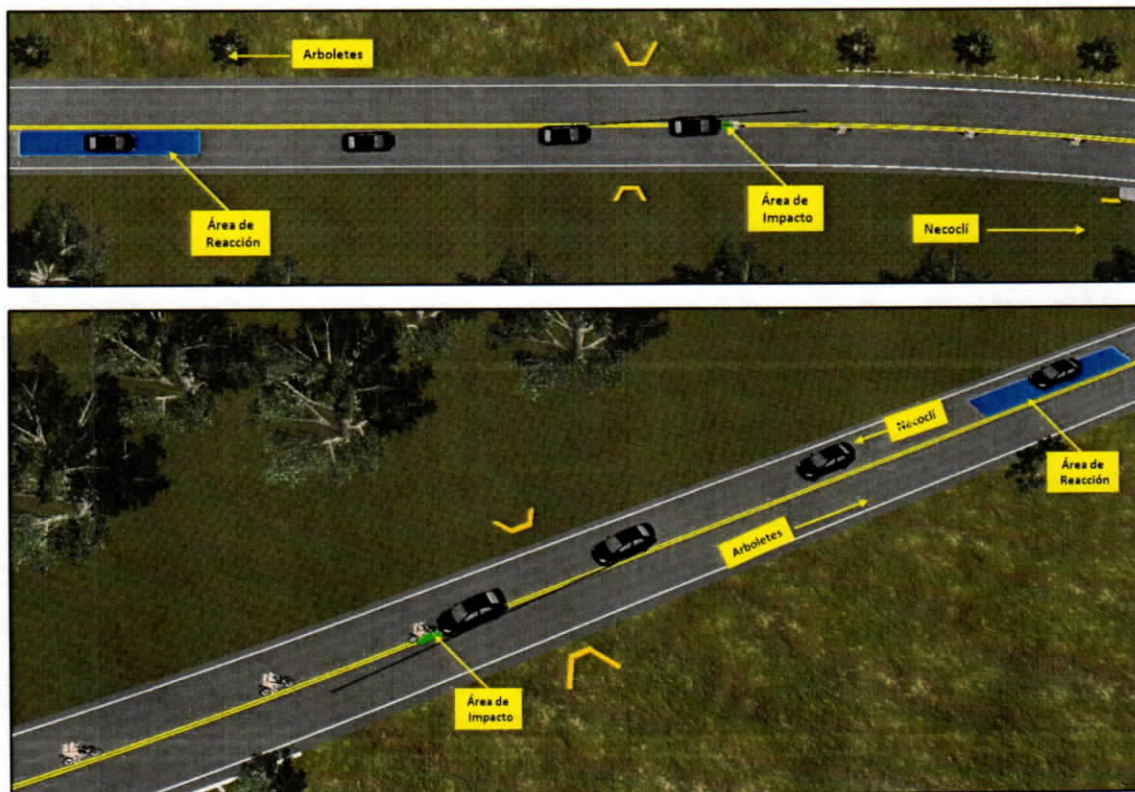


IMAGEN No. 29: En estas imágenes vistas en planta se aprecia la secuencia de los vehículos antes del impacto, la posición relativa al momento de la colisión, el área verde de impacto y el área de color azul representa el lugar donde se presentó la reacción por parte del conductor del automóvil, y está ubicada a una distancia de entre 30,4 y 45,0 m atrás de la huella de frenado.

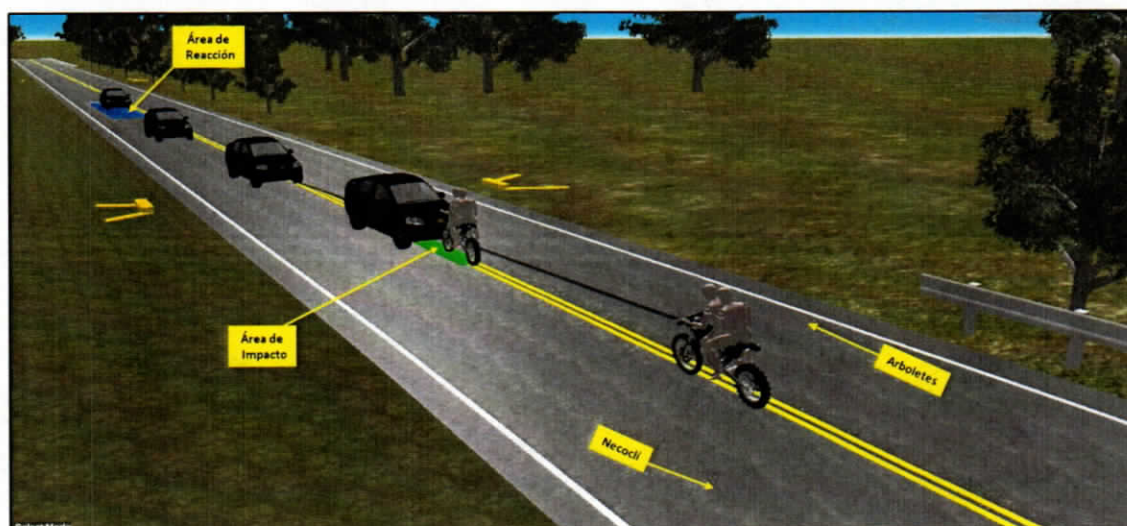
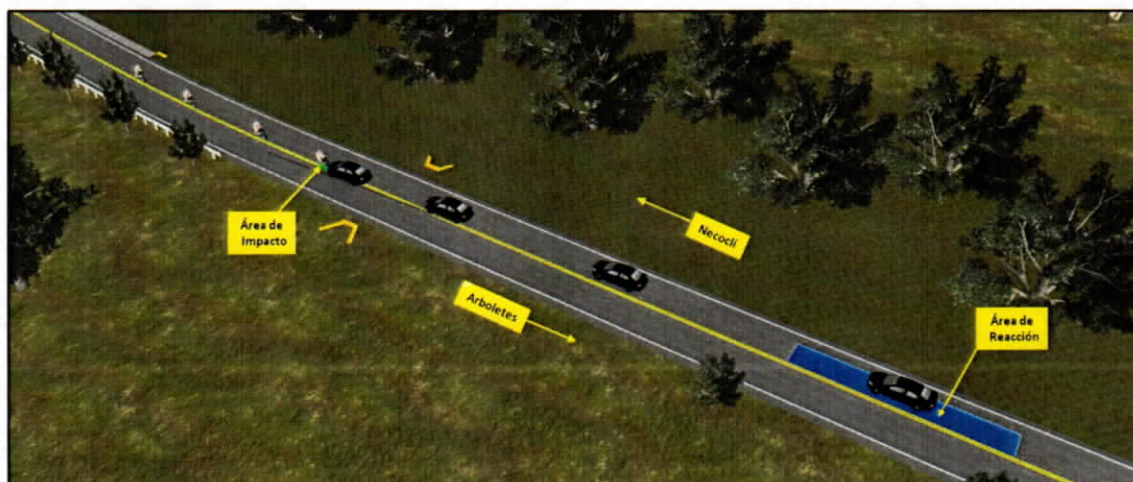


IMAGEN No. 30: En estas imágenes vistas en 3D se aprecia la secuencia de los vehículos antes del impacto, la posición relativa al momento de la colisión, el área de color azul de reacción del conductor del automóvil y el área verde de impacto.

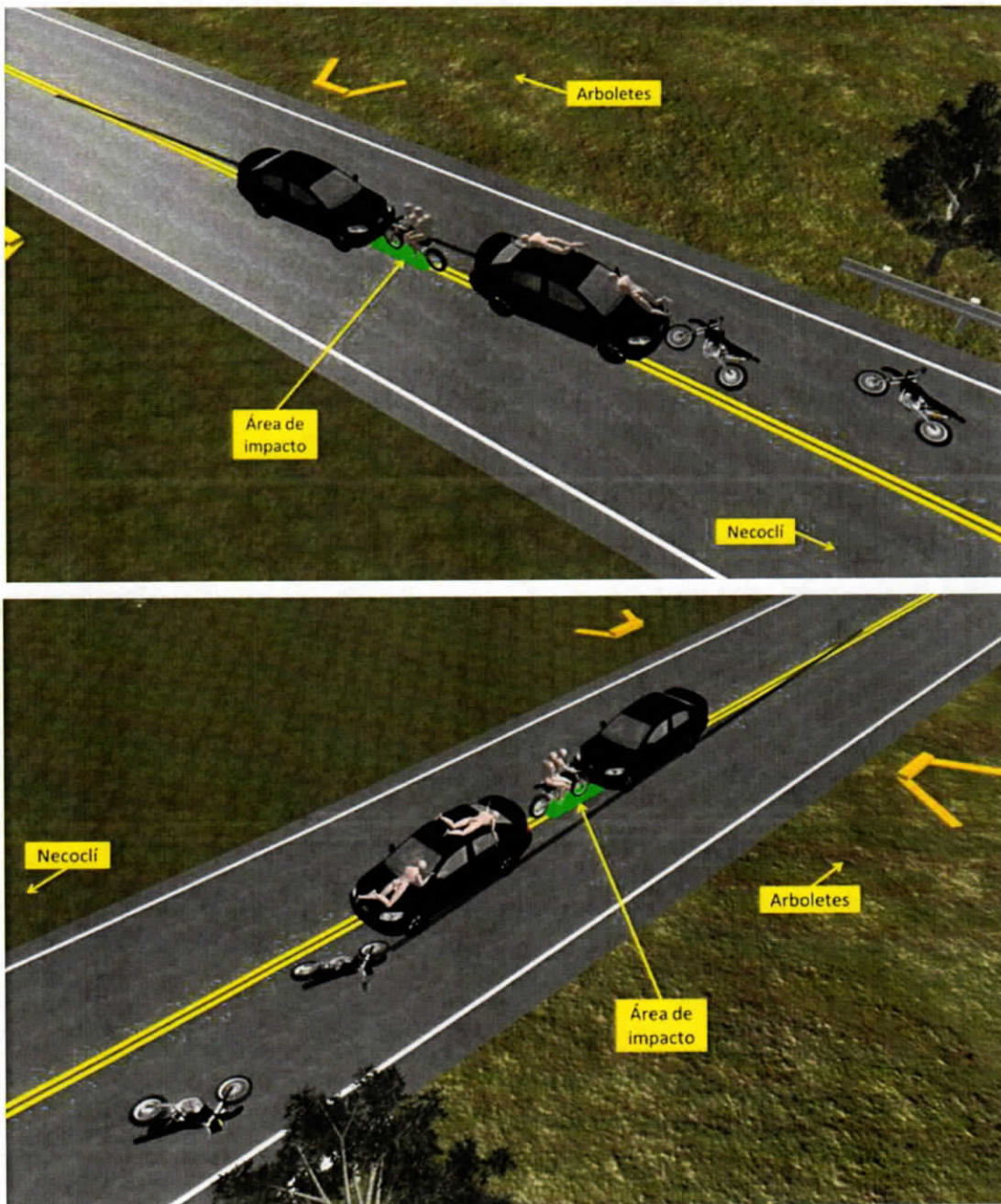


IMAGEN No. 31: En estas imágenes vistas en 3D se aprecia la secuencia de los vehículos después del impacto; nótese el impacto de los ocupantes de la motocicleta contra el automóvil y la posición final de la motocicleta.

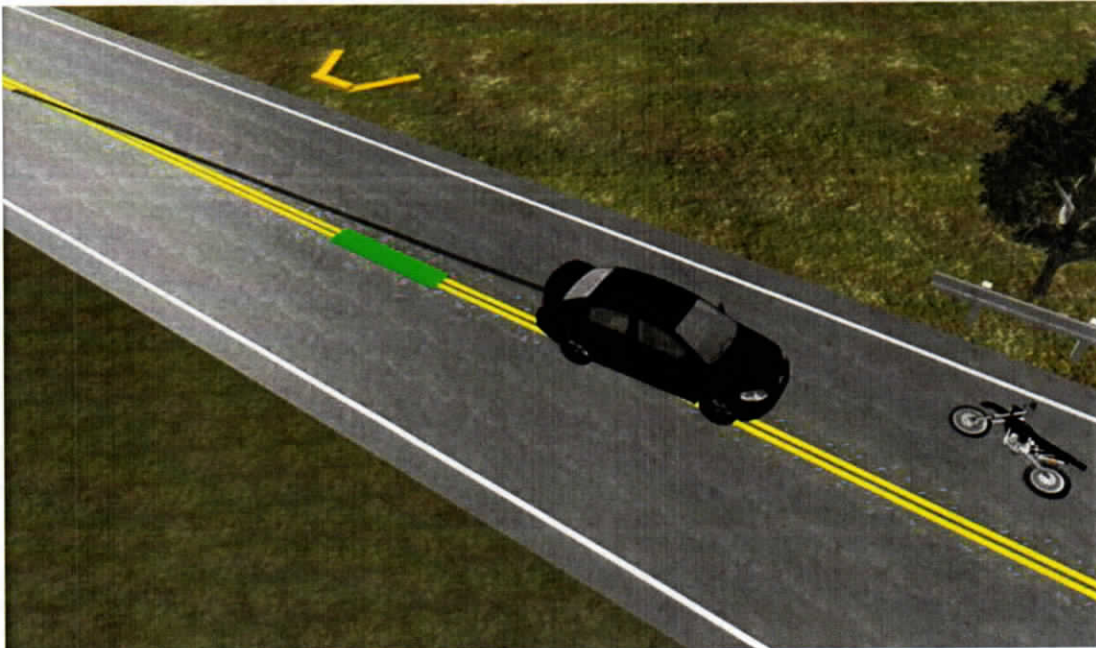
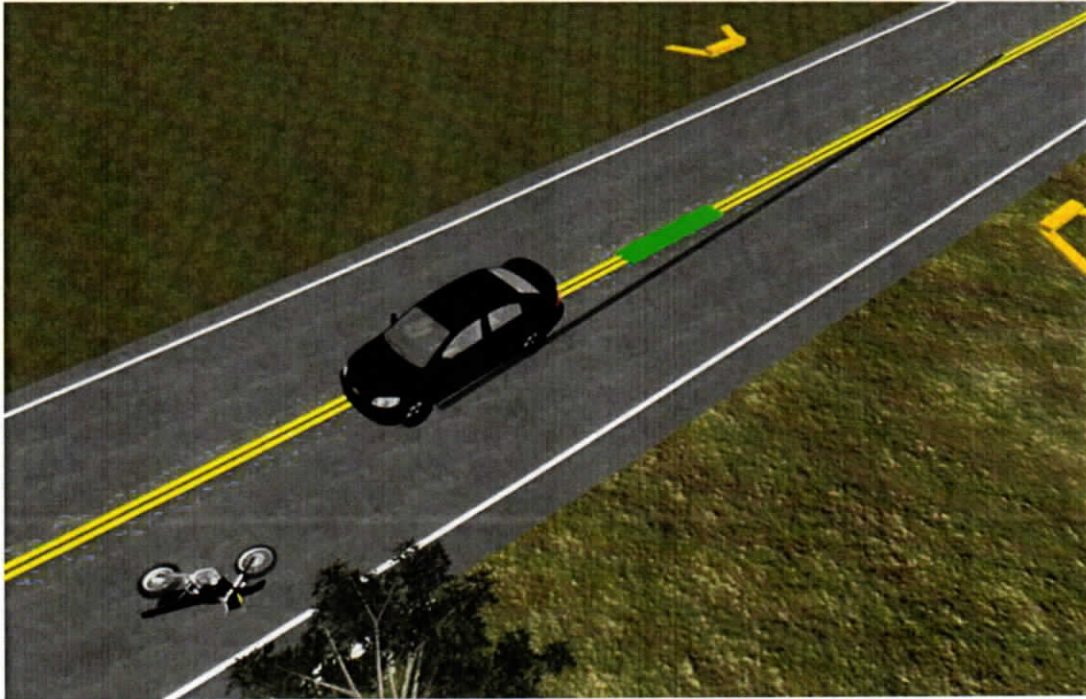


IMAGEN No. 32: En estas imágenes vistas en 3D se aprecia la posición final de los vehículos involucrados respecto del área donde se presentó el accidente.

6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo.

Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc. Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como el proceso de frenada de emergencia.

Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma cinco (1,5) y dos coma cero (2,0 s) segundos⁴, en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

⁴ Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales nocturnas, vía seca, y sin iluminación.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

VELOCIDAD	Distancia de Reacción dR	Distancia de Frenado dF	Distancia Total de frenado dT
AUTOMÓVIL Entre 73 y 81 km/h	Entre 30,4 y 45,0 m	Entre 26,2 y 36,9 m	Entre 56,6 y 81,9 m
MOTOCICLETA Entre 30 y 32 km/h	Entre 12,5 y 17,8 m	Entre 5,9 y 10,1 m	Entre 18,4 y 27,9 m

TABLA No. 5

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.

7. HALLAZGOS:

- Los resultados del análisis son compatibles con el modelo físico utilizado, la posición final de los vehículos, evidencias en la vía, información disponible sobre daños y evidencias en los vehículos, y las lesiones que se presentaron.
- La construcción del croquis en 3D se basa en el reporte de la autoridad de tránsito y el croquis del IPAT, complementado con la inspección al lugar del accidente, y las fotografías tomadas el día de los hechos.
- El tramo de vía donde se presentó el accidente, es una recta, plana, de material asfalto en buen estado, se encontraba seca, y sin iluminación.

- d. El área verde de 3,0 x 0,5 m en las imágenes, indica que el impacto entre los vehículos involucrados se presenta en cualquier punto de esta, con los ángulos que allí se observan, la cual se encuentra ubicada en el centro de la calzada.
- e. El área azul en las imágenes muestra el lugar donde se presentó la reacción por parte del conductor del automóvil al percibir a la motocicleta como riesgo, y está ubicada a una distancia entre 30,4 y 45,0 m atrás de la huella de frenado.
- f. En el tramo de vía donde se presentó el accidente, área rural, la velocidad máxima permitida es de 80 km/h según señalización vertical
- g. Según el IPAT, el examen de embriaguez realizado al conductor del vehículo No. 1 automóvil arrojó resultado negativo.
- h. Según el IPAT, el examen de embriaguez realizado al conductor del vehículo No. 2 motocicleta arrojó resultado positivo.
- i. No se cuenta con información que indique si los ocupantes de la motocicleta portaban casco de protección y chalecos reflectivos al momento del accidente.
- j. Técnicamente no es posible determinar la participación de un tercer vehículo en la ocurrencia del accidente de tránsito en estudio.
- k. No se cuenta con información que permita establecer la posición final de los ocupantes de la motocicleta después del impacto.
- l. Es posible que con información de la historia clínica del lesionado, necropsia del occiso, experticio técnico y registro fotográfico de la motocicleta, se pueda complementar el presente informe.
- m. Los resultados poseen un margen de incertidumbre como consecuencia del análisis objetivo de la evidencia recopilada y el error sistemático que se puede llegar a presentar en el proceso investigativo, y ante las falencias que se pueden llegar a presentar en cuanto a la fijación de la evidencia en el lugar de los hechos.
- n. En el IPAT no se registraron testigos presenciales del accidente.
- o. En el IPAT se registró como causa probable (hipótesis) del accidente, el código 157 *"Vh.1 Invade carril de sentido contrario"*.

8. CONCLUSIONES:

8.1 Secuencia:

1. Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable para el accidente en donde: Antes del accidente, el vehículo No.1 AUTOMÓVIL se desplazaba por el carril que conduce de Arboletes a Necoclí km 1 + 950 m, municipio de Necoclí (Antioquia), a una velocidad al inicio del proceso de frenado comprendida entre setenta y tres (73 km/h) y ochenta y un (81 km/h) kilómetros por hora, y el vehículo No. 2 MOTOCICLETA se desplazaba por el centro de la calzada en sentido Necoclí – Arboletes a una velocidad al momento del impacto comprendida entre treinta (30 km/h) y treinta y dos (32 km/h) kilómetros por hora.

2. La motocicleta ocupa el centro de la calzada y probablemente una parte del carril de sentido contrario, el conductor del automóvil al percibir a la motocicleta como riesgo inicia una maniobra de giro hacia la izquierda, y a la vez una maniobra de frenado de emergencia con bloqueo de la rueda anterior izquierda, marcando una huella sobre el asfalto de 22,4 m; la motocicleta con su zona frontal impacta con la zona frontal del automóvil en su tercio medio, los conductores de la motocicleta salen expulsados de la misma e impactan con el automóvil, paralelamente después del impacto el automóvil sigue hacia adelante e impulsa la motocicleta hacia atrás y posteriormente ambos vehículos se detienen para alcanzar su posición final.

8.2 Factor vía:

1. Las características de la vía, diseño, estado, señalización y demarcación no fueron factores influyentes en la generación de la causa del accidente.

2. La demarcación de línea amarilla doble continua separadora de carriles en el tramo de vía donde ocurrió el accidente, restringe las maniobras de cambio de carril, giros, y adelantamientos para los vehículos que se desplazan por el sector.

8.3 Factor vehículo:

No se cuenta con información que permita determinar que se hayan presentado fallas mecánicas en los vehículos involucrados antes de la ocurrencia del accidente.

8.4 Factor humano:

1. La velocidad del vehículo No. 1 AUTOMÓVIL (73 – 81 km/h) al inicio del proceso de frenada (percepción del riesgo) en gran porcentaje era adecuada (no excesiva) inferior a 80 km/h, velocidad máxima permitida en el tramo vía donde se presentó el accidente.

2. La velocidad del vehículo No. 1 AUTOMÓVIL al momento del inicio de la huella de frenada se encontraba entre 63 y 67 km/h.

3. La posición final del vehículo No.1 AUTOMÓVIL en el centro de la calzada, ocupando parcialmente el carril contrario, obedece a la maniobra de frenada de emergencia al momento del percibir un riesgo.
4. La velocidad del vehículo No. 1 AUTOMÓVIL al momento del impacto se encontraba entre 35 y 45 km/h.
5. La velocidad del vehículo No. 2 MOTOCICLETA (30 – 32 km/h) al momento del impacto era adecuada (no excesiva) inferior a 80 km/h, velocidad máxima permitida en el tramo vía donde se presentó el accidente, compatible con una maniobra de frenado.
6. Basados en el análisis de la información objetiva suministrada se establece que la causa⁵ fundamental (DETERMINANTE) del accidente de tránsito obedece a la ocupación del centro de la calzada por parte del vehículo No.2 MOTOCICLETA.

Nota 3: Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRSVIAL LTDA para su autorización.

⁵ CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Lynn Fike.
2. "Vehicular response to emergency braking", Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 879501).
3. "Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.
4. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).
5. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).
6. Energy Basis for Collision Severity. Environmental Activities Staff, Kenneth L. Campbell, General Motors Corp. SAE 740565.
7. A method for Quantifying Vehicle Crush Stiffness Coefficients James A. Neptune, George Y. Blair y James E. Flynn. Blair, Church & Flynn Consulting Engineers, SAE 920607.
8. A Method for Determining Accident Specific Crush Stiffness Coefficients, James A. Neptune y James E. Flynn J2 Engineering. Inc. SAE 940913.
9. Delta V: Basic Concepts, Computacional Methods and Misunderstandigs. Ric. D Robinette, Richard J. Fay y Rex E. Paulsen. Fay Engineering Corp. SAE 940915.
10. "Motorcycle Slide to Stops Tests" by Christopher J. Medwell, Joseph R. McCarthy, Michael T. Shanahan, SAE document number 970963.
11. Motorcycle Accident Reconstruction". Nathan Rose, William Neale. SAE International R-483, 2019, P: 38, 47 "*Summary of braking decelerations*".

12. Seventeen Motorcycle Crash Tests into Vehicles and a Barrier, Kelley S. Adamson Gregory C. Anderson, Peter Alexander Ralph Aronberg, Raymond P, Robinson and Gary M. Johnson J., Rolly Kinney, Kinney, Claude I. Burkhead, III David W. Sallmann, John McManus, SAE document number 2002-01-0551.

13. Motorcycle Accident Reconstruction". Kenneth S Obenski, Paul F Hill, Eric S Shapiro and Jack C Debes. Lawyers & Judges Publishing Company, Inc, 2007.



Alejandro Rico León
Físico Forense



Diego Manuel López Morales
Físico Forense

NOTA 4: Cada uno de los peritos forenses que firman el presente informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito, autoriza expresamente al otro individualmente a comparecer ante los estrados judiciales para sustentar en audiencia de juicio oral el contenido del mismo.

Alejandro Rico León

- PERITO FORENSE AVANZADO certificado en hechos de tránsito OIAV-DEKRA.
- Reconstructor de accidentes acreditado por **ACTAR-USA** con el número **3352**.
- Físico Universidad de los Andes.
- Especialista en Investigación Criminal DINAE-PONAL
- Especialista en Reconstrucción de Accidentes de Tráfico Universitat de Valencia.
- Perito, investigador-Reconstructor Gabinete de Física Forense del Grupo de Criminalística de la Policía de Tránsito de Bogotá 2009 - 2014.
- Investigador y reconstructor de aproximadamente 900 accidentes de tránsito.
- Autor de artículos científicos sobre reconstrucción de accidentes.
- Docente Universitario en temas de investigación y reconstrucción de A/T.
- Presentador y asistente en World Reconstruction Exposition 2016.
- Miembro NAPARS(National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist)

Ms Diego Manuel López Morales

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, ex director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Reconstructor de más de 3100 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA ISO/IEC 17024 -2012**. PFT 0010
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

PERFIL

Físico especializado en investigación técnica y reconstrucción de accidentes de tránsito, certificado internacionalmente con 12 años de experiencia en docencia y en el área de los accidentes de tránsito (física, fotografía, topografía aplicada), elaboración de artículos científicos y sustentación de peritajes.

PUBLICACIONES

La aplicabilidad de las ecuaciones dentro del proceso de reconstrucción de accidentes
www.perarg.com.ar

La investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito, trabajo arduo
Revista tránsito&carreteras Ministerio
Transporte Colombia.

Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial

Revista Escuela Colombiana de Ingeniería
Julio Garavito Edición No.102 abril-junio 2016
ISSN 0121-5132

Collision reconstruction using delta-V from energy measurements as a parameter of control for momentum analysis.
Poster&memories World Reconstruction
Exposition Orlando.FI mayo 2016

El análisis forense de los A/T: el perito y el informe pericial

Revista Internacional Derecho Penal
Contemporáneo No.66 LEGIS 2019

Miembro de NAPARS (National association of
Professional Accident Reconstruction Specialist) U.S.A
desde 2016

PROGRAMAS

EdgeFX - Vista FX3
VirtualCrash3
Chrashmath - Excel

IDIOMAS

Español – Inglés – Francés

EXPERIENCIA PROFESIONAL

F.C.I

De 08/2007
- 11/2008
(Bogotá)
Físico Reconstructor A/T
Tareas realizadas: investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito, capacitación personal.

PONAL- SETRA MEBOG - SDM,

Perito Físico

De 01/2009
- 06/2014
(Bogotá)
Tareas realizadas: apoyo técnico y científico al grupo de criminalística en la investigación en el lugar de los hechos de homicidios por accidente de tránsito en Bogotá. Elaboración y sustentación en audiencia de informes periciales de reconstrucción para la unidad de delitos culposos F.G.N Bogotá, justicia penal militar y control interno Ponol.

IRS VIAL,

Coordinador de Reconstrucción

De 16/2014-
actualmente
(Bogotá)
Tareas realizadas: elaboración y sustentación de informes periciales de reconstrucción de A/T, capacitación.

ESCUELA DE INV. CRIMINAL - PONAL

Docente.

De 01/2010
- 12/2014
(Bogotá)
Tareas realizadas: docente de física forense e investigación de A/T para tecnología en criminalística y topografía judicial. 2012-2014

Otras:

- Docente Diplomados (03) en Investigación y reconstrucción de Accidentes (ESEVI-PONAL).
- Docente módulo Hechos de Tránsito, Maestría en Crim. y Ciencias Forenses. U. de Medellín. 2017
- profesor asistente y monitor. Depto. Física U. de los Andes 2003-2004.

Certificaciones:
- **Perito forense Avanzado en hechos de tránsito** (OIAV-COFORENSES-DEKRA ISO/IEC 17024-2012).
- **Reconstructor acreditado internacional #3352** (ACTAR Accreditation Commission for Traffic Accident Reconstruction USA)

ESTUDIOS

2005
Colombia
2007
Colombia
2012
España

FÍSICO

Universidad de los Andes
Especialista en Inv. Criminal
Facri – Dinae - Ponol
Especialista en reconstrucción de A/T
Universitat de Valencia

SOPORTES:

The Accreditation Commission for Traffic Accident Reconstruction

In recognition of demonstrated academic achievement, completion of
accident specific training, applied experience in the field,
and in view of the successful completion
of the ACTAR Full Accreditation
Written and Practical Examination,
the ACTAR Governing Board of Directors
hereby awards the level of

Full Accreditation as a
Traffic Accident Reconstructionist

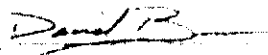
to

Alejandro Rico

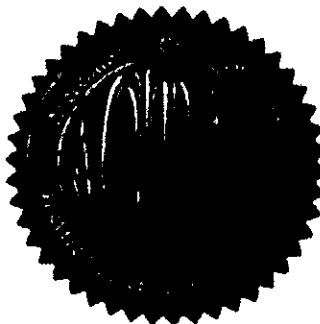
Issued this 7th Day of June 2019



Ron Sanders
Chair, ACTAR

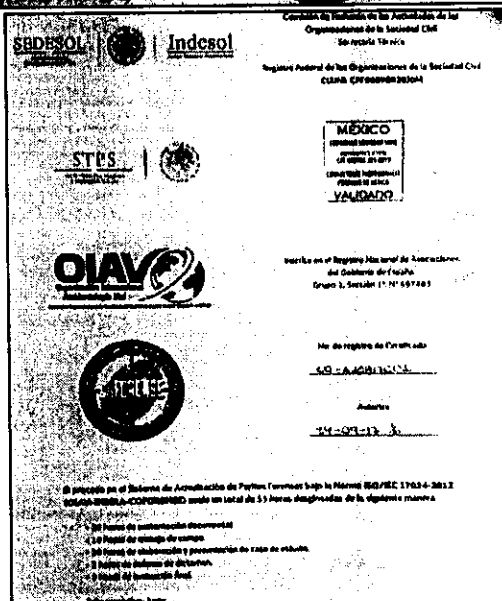
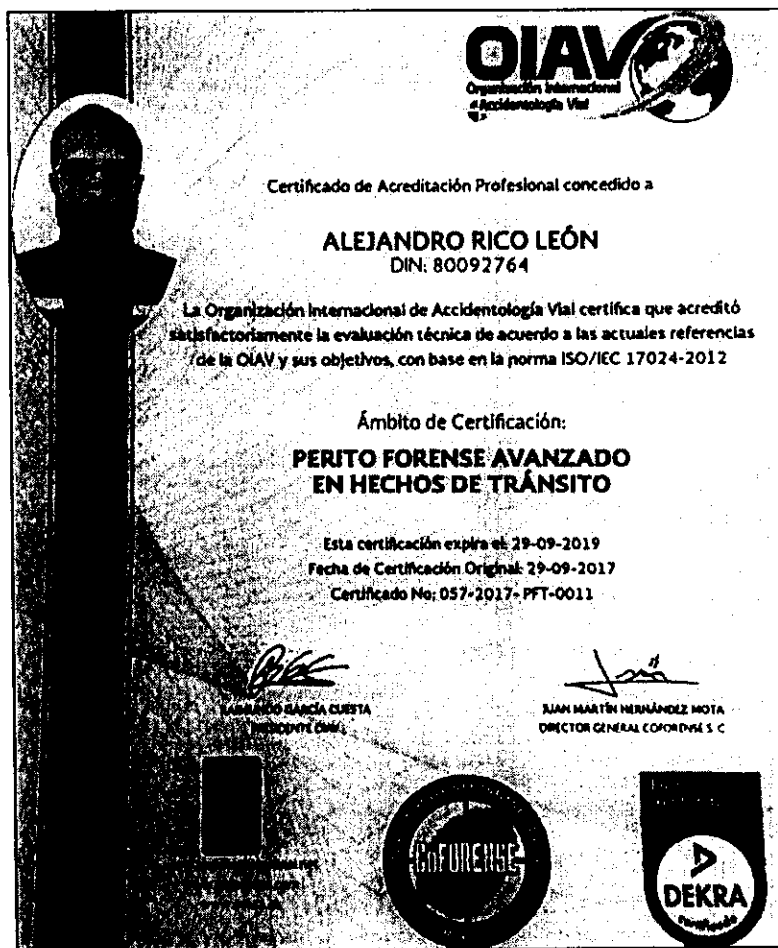


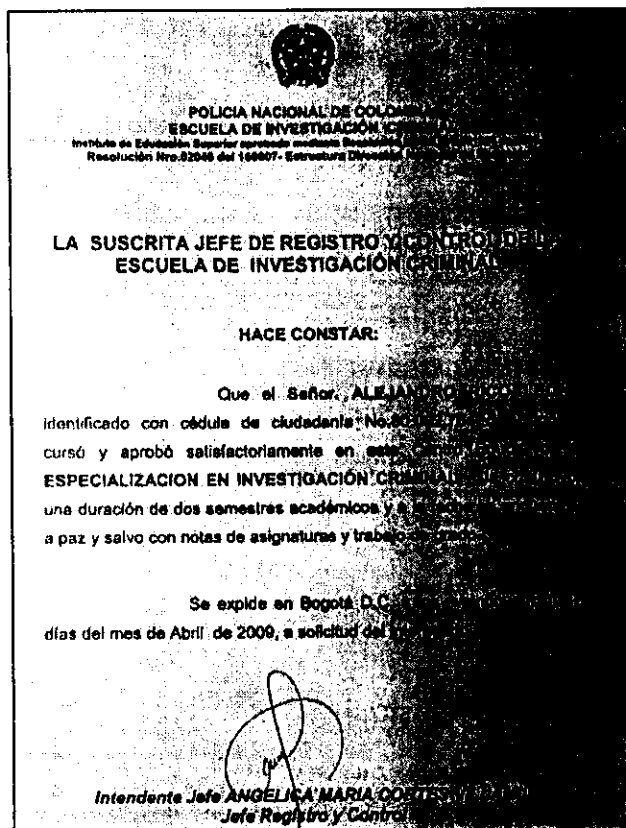
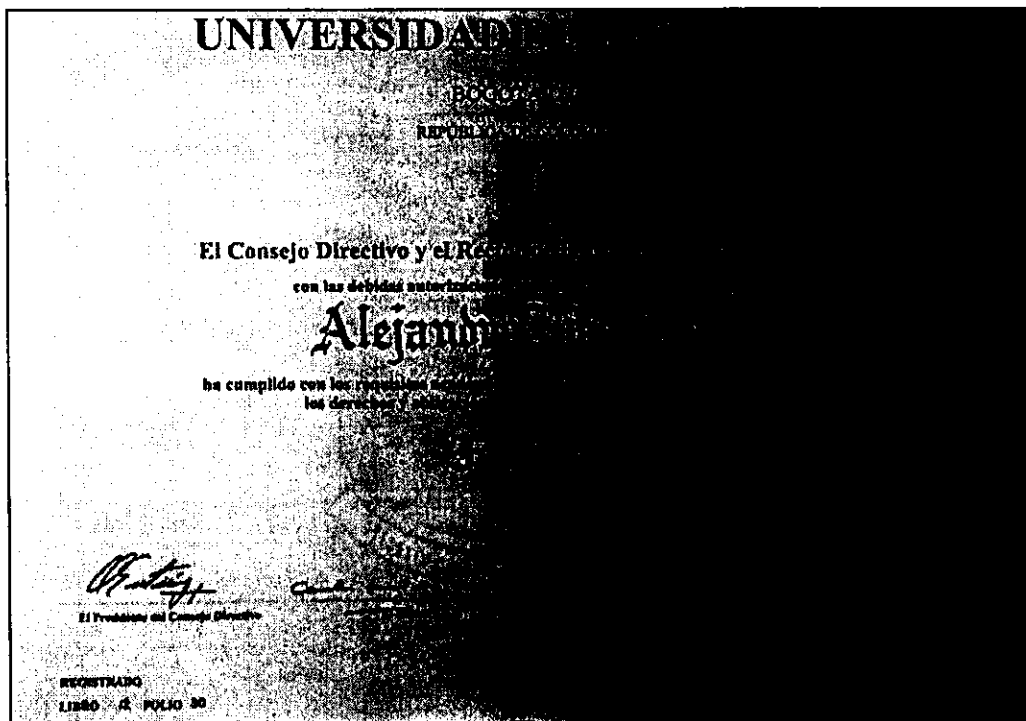
David Benn
Secretary, ACTAR

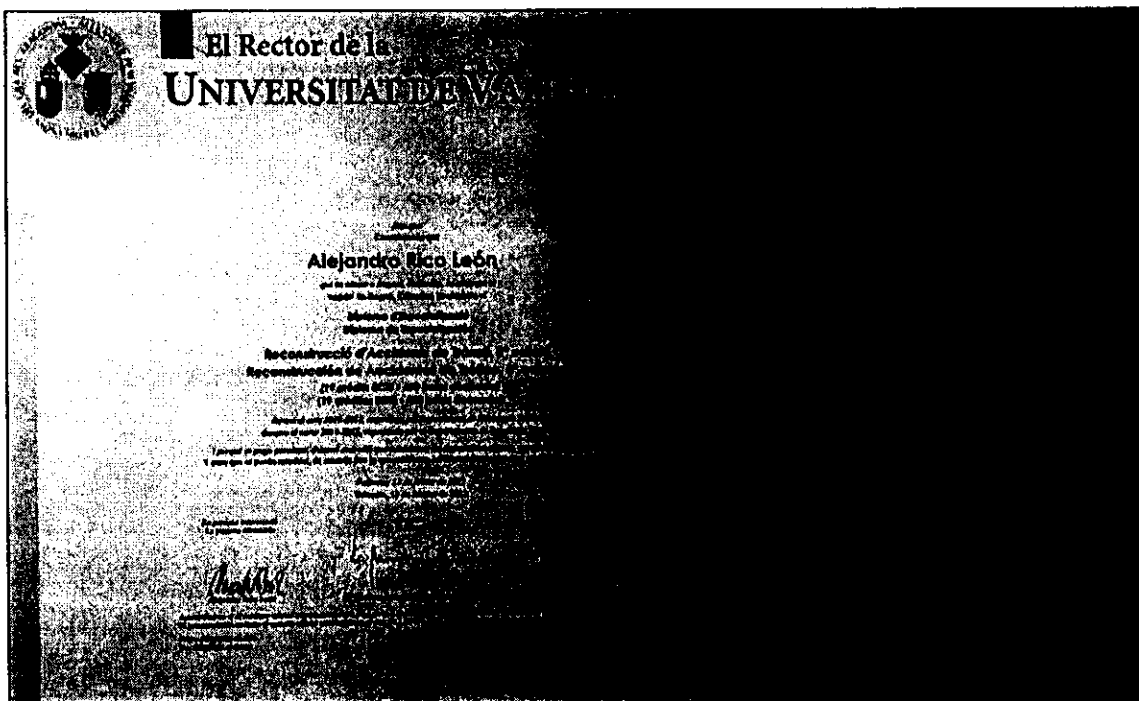


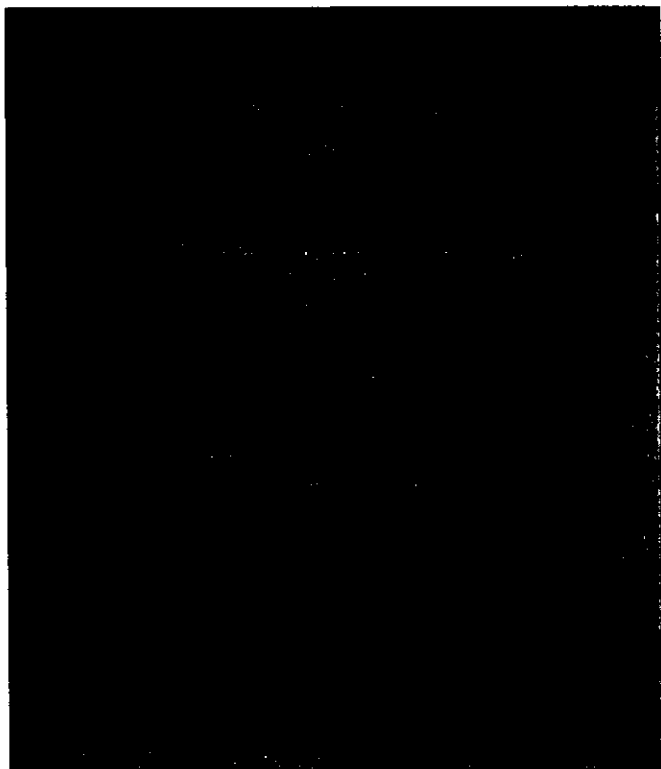
Expiration date June 7, 2024

Registration Number 3352









EL DISCOTO JEFE DE REGISTRO Y CONTROL DE
ESCUELA DE INSTRUCCIÓN COMUNITARIA

EL DISCOTO JEFE DE REGISTRO Y CONTROL DE
ESCUELA DE INSTRUCCIÓN COMUNITARIA

ESCUELA DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

NACE CONSTAR

[illegible]

Se acepta en Bagdad, O.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de 1964, en el momento de la liberación.

11

...and the

FÍSICO – ESPECIALISTA I.R.A.T


UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 24 de julio de 2017

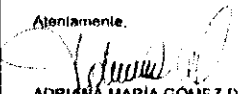
La Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses de la Universidad de Medellín

HACE CONSTAR QUE:

El doctor **ALEJANDRO RICO LEON** identificado con documento de identidad número 80082784 se ha desempeñado como docente conferencista en la Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses para la asignatura Seminario Fundamentación XVII módulo Hechos de Tránsito, durante los días 23, 24 y 25 de marzo de 2017, con una intensidad de 24 horas presenciales.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado

Atentamente,


ADRIANA MARÍA GÓMEZ DUQUE
Coordinadora Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses
Universidad de Medellín
Medellín

 **WORLD RECONSTRUCTION
EXPOSITION 2016**
May 2-6, 2016
Rosen Shingle Creek
Orlando, Florida

WREX 2016 Committee
P.O. Box 231
Wind Gap, PA 18091-0231
www.WREX2016.org

7 February 2016

IRSVIAL Headquarters
No. 70B- 82 Calle 99A
Bogotá, Colombia

Attention: Mr. Diego Lopez M, Mr. Alejandro Rico L.

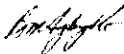
This correspondence will confirm your anticipated attendance at the WREX2016 Conference being held in Orlando, Florida during the week of May 2 to 6, 2016.

Your presentation on "Collision Reconstruction Using Delta-V from Energy Measurements as a Parameter of Control for Momentum Analysis" has been accepted by the Speakers Committee for presentation at the "Poster Presentation" session that will be held on Thursday, May 5, 2016 between the hours of 7:00 pm to 9:00 pm in the Sebastian Room at the Rosen Shingle Creek Hotel.

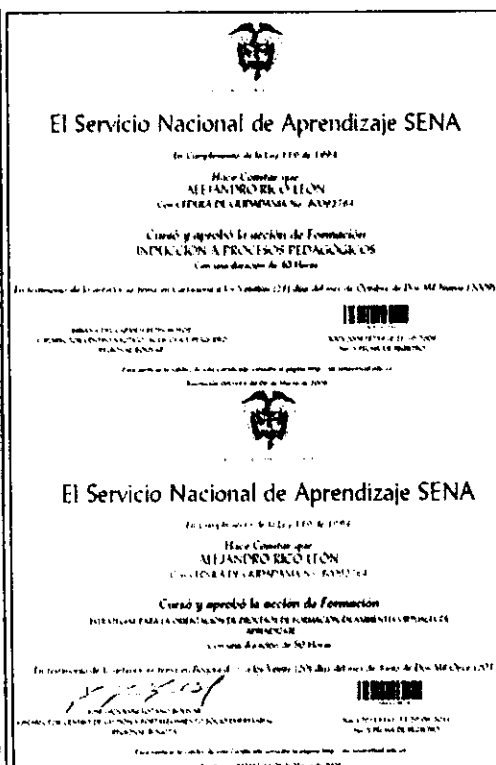
During the "Poster" session, you will be provided with a table to set up and present your topic. It is your responsibility to bring the material that you will need to showcase your presentation - lap top computer, charts, visual display. (Please be aware that at present there is no guarantee of an electric power outlet.)

The electronic version (pdf) that you previously provided will be included in the data disc that will be distributed to attendees at the conference.

Sincerely,


Bob Sybydo
WREX2016
Speakers and Poster Presentation Committee

FÍSICO – ESPECIALISTA I.R.A.T



PUBLICACIONES
ALEJANDRO RICO LEÓN

1. Alejandro Rico León, Diego López Morales. Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial. Revista Escuela Colombiana de Ingeniería, No.102, 2016, 37-41.
2. Alejandro Rico y Diego López. "Collision Reconstruction using delta V from energy measurements as a parameter of control for momentum analysis", Poster in World Reconstruction Exposition 2016, Orlando Fl, May 2016.
3. Alejandro Rico "La aplicabilidad de las ecuaciones dentro del proceso de reconstrucción de accidentes" publicado en www.perarg.com.ar.
4. Alejandro Rico L. y Diego López. "El análisis forense de los accidentes de tránsito: el perito y el informe pericial". Revista internacional Derecho Penal Contemporáneo #66. LEGIS. Febrero 2019 P.67-75.

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA	REFERENCIAS PROCESO
1	Bogotá	Juzgado 31 P.C	1/02/2011	110016000028201001288 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
2	Bogotá	Juzgado 07 P.C	24/02/2011	110016000028200801310 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
3	Bogotá	Juzgado 29 P.C	22/02/2011	110016000028200801740 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
4	Bogotá	Juzgado 26 P.C	01/03/2011	110016000028200801133 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
5	Bogotá	Juzgado 25 P.C	04/05/2011	110016000019200900969 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
6	Bogotá	Juzgado 141 I.P.M	02/06/2011	Sumario no. 1486 Dipon-Ponal, Procuradora Judicial Penal 325
7	Bogotá	Juzgado Primera instancia - MEBOG	16/06/2011	JUPRI-MEBOG Proceso 396 Pt. Cepeda Caro Alveiro.
8	Bogotá	Procuraduría General de la Nación	18/07/2011	Expediente N.2009 investigación disciplinaria.
9	Bogotá	Juzgado 3 P.C	09/12/2011	110016000015200901932 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
10	Bogotá	Juzgado 29 P.C	05/10/2011	110016000028200702465 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
11	Bogotá	Juzgado 12 P.C	23/11/2011	110016000023200980706 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
12	Bogotá	Juzgado 27 P.C	20/10/2011	110016000028201000884 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
13	Bogotá	Juzgado 35 P.C	17/11/2011	110016000028200903484 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
14	Bogotá	Juzgado 41 P.C	02/05/2012	110016000028200700847 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
15	Bogotá	Juzgado 01 P.C	10/05/2012	110016000028201001998 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.

LISTADO DESIGNACIÓN COM C ERITO FÍSICO REALIZANDO-SUSTENTANDO
 INFORMES DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

ALEJANDRO RICO LEÓN

16	Bogotá	Juzgado 01 P.C	26/04/2012	110016000017200981098 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
17	Bogotá	Juzgado 40 P.C	29/08/2012	110016000028200804565 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
18	Bogotá	Juzgado 09 P.C	24/08/2012	110016000013200983417 Fiscalía 33 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
19	Bogotá	Juzgado 26 P.C	17/09/2012	110016000015200801767 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
20	Bogotá	Juzgado 09 P.C	20/09/2012	110016000028200900817 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
21	Bogotá	Juzgado 186 I.P.M MEBOG	28/09/2012	Sumario SUM.255 Juez186 MEBOG.
22	Bogotá	Juzgado 11 P.C	17/10/2012	110016000028200803098 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
23	Bogotá	Juzgado 20 P.C	16/10/2012	110016000028200901509 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
24	Bogotá	Juzgado 23 P.C	08/03/2013	110016000028200703361 Fiscalía 33 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
25	Bogotá	Juzgado 39 P.C	12/04/2013	110016000028200701388 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
26	Bogotá	Juzgado 07 P.C	17/04/2013	110016000019200910075 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
27	Bogotá	Juzgado 04 P.C	24/04/2013	110016000028200703071 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
28	Bogotá	Juzgado 04 P.C	25/04/2013	110016000028201002618 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
29	Bogotá	Juzgado 19 P.C	01/08/2013	110016000028200902876 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
30	Bogotá	Juzgado 19 P.C	25/10/2013	110016000028200902615 Fiscalía 5 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
31	Bogotá	Juzgado 35 P.C	30/09/2013	110016000028200903249 Fiscalía 72 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
32	Bogotá	Juzgado 02 P.C	08/05/2014	110016000023200704590 Fiscalía 33 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.

LISTADO DESIGNACIÓN COMITÉ PERITO FÍSICO REALIZANDO-SUSTENTANDO
INFORMES DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

ALEJANDRO RICO LEÓN

33	Pto. Salgar	Juzgado 01 P.M	07/04/2016	255726101367201380009 Apoderado de la defensa: Juna Rondón Víctima: Ana Muñoz Acevedo.
34	Bogotá	Juzgado 17 P.C	28/04/2016	110016000028201001962 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
35	Bogotá	Juzgado 39 P.C	02/06/2016	110016000017201000694 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
36	Bogotá	Juzgado 15 P.C	29/06/2016	110016000028201202707 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
37	Bogotá	Juzgado 40 P.C	06/07/2016	110016000019200601617 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
38	Bogotá	Juzgado 44 P.C	21/07/2016	110016000028201000356 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
39	Cúcuta		11/08/2016	544056001225201480006 Fiscalía 1 seccional.
40	Bogotá	Juzgado 41 P.C	22/08/2016	110016000028201001717 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
41	Lérida	Juzgado 2 P.M	29/09/2016	Rad. 730306000457201280037004 Víctima Jesús David Gómez Raigoza
42	Popayán	Juzgado 5 civil circuito	15/11/2016	Rad. 19001310300520160006900 Demandado TRANS TUNIA y OTROS
43	Pereira	Juzgado 4 civil circuito	29/11/2016	Rad. 2015-107 Apoderado: Hector Giraldo D.
44	Pereira	Juzgado 3 civil circuito	14/12/2016	Rad. 2015-651 Apoderado: Hector Giraldo D.
45	Turbaco	Juzgado 1 promiscuo municipal	25/04/2017	Rad. 2016-068. Apoderado Francisco romero - Carlos Said
46	Bogotá	Juzgado 32 P.C	18/04/2017	110016000028201101703 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
47	Bogotá	Juzgado 53 P.C	13/06/2017	110016000028201101201 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
48	Palmira	Juzgado 5 P.M	01/06/2017	765206000182201100777 en contra de JORGE A. SALAMANCA.
49	Girardota	Juzgado 2 P.M	22/06/2017	Rad. 05 308 40 04 002 2016 001574 víctima FRANCISCO J. BEDOYA G.
50	Bucaramanga	Juzgado 10 P.C	29/06/2017	CUI 680016000159201281652 en contra de JOSE LEOCADIO PORRAS V.
51	Bogotá	Juzgado 39 P.C	24/05/2017	CUI 110016000017201000694 contra NELSON SALAZAR AMAYA.
52	Cali	Juzgado 19 P.M	05/07/2017	Proceso 760016000196201202360 contra JOSE SAAVEDRA M.

53	Bogotá	Juzgado 32 P.C	17/07/2017	CUI 110016000028201101703 contra DIEGO GIRALDO G.
54	Bogotá	Juzgado 20 C.C	15/08/2017	Proceso 11001310302020160016800 contra JAIRO BOCANEGRA – ANGELICA CALDERON.
55	Jericó	Juzgado Promiscuo	28/08/2017	CUI 053686000338201480114 contra ERMILSON GRAJALES OSORIO N.I 2016-00138
56	Bogotá	Juzgado 13 C.C	30/08/2017	Proceso ordinario No 2016-0247 contra RAFAEL REGINO.
57	Ibagué	Juzgado 12 P.M	01/09/2017	PLACA WTA 522 – DEFENSOR NORBEY URUEÑA ROJAS.
58	Villavicencio	Juzgado 5 C.M	04/10/2017	Rad. 500014003005-201600477-00 victima Hernán Hurtado C.
59	Cali	Juzgado 2 P.C.C	05/10/2017	Rad. 768926000190201600117 Homicidio Culposo.
60	Buga	Juzgado 1 P.M	07/11/2017	Spoa: 761116000166201500877 Lesiones culposas.
61	Villa Rica	Juzgado 1 Promiscuo	12/12/2017	CUI: 195736000680201300122-00 lesiones culposas.
62	Bogotá	Juzgado 37 C.C	06/02/2018	11001310303720160052400 abogada E. Castellanos (SIDAUTO demandado)
63	Guarne	Inspección de Tránsito	01/03/2018	PLACA - DJQ609 lesiones personales. Liberty Seguros.
64	Cali	Juzgado 12 P.C.C	16/03/2018	Rad: 760016000193-2015-80248 Imputado: Heriberto Sanchez L. Homicidio.
65	Bogotá	Juzgado 63 Administrativo	06/03/2018	050016000206201532540 (proceso penal) – Víctima Jesús Albeiro Gaviria
66	Barranquilla	Juzgado 10 C.C	13/04/2018	Rad: 2017-00101-00 proceso cerbal, demandado José Parra y expreso Brasilia
67	Medellin	Juzgado 13 C.C.O	16/04/2018	Rad: 05001310301320160078300 – demandado Jorge Rodriguez zapata.
68	Medellin	Mesa 31 secretaria movilidad	18/05/2018	Expediente: A000669247-0 Homicidio – Taxcoopebombas.

69	Bogotá	Juzgado 4 P.M	23/05/2018	Lesiones personales Maria Marcia Morales Gómez 28.510.365
70	Palmira	Juzgado 1 P.M	18/06/2018	Lesiones personales culposas Oscar Velazco 765206000182201100139-00
71	Bogotá	Juzgado 45 P.C.C	24/07/2018	Homicidio en accidente de tránsito Fiscalía 43 radicado NI 154236.
72	Bogotá	Juzgado 27 P.M.C	21/08/2018	Lesiones personales en accidente de tránsito CUI 110016000017201480002
73	Socha	Juzgado 1 Promiscuo Circ.	28/08/2018	Homicidio en accidente de tránsito resp.civil extracontractual RAD: 2016-00136
74	Velez	Juzgado 2 Penal Circ.	03/10/2018	Homicidio en accidente de tránsito CUI: 680776106030201080133 Fiscalía.
75	Envigado	Juzgado 3 civil circuito	30/10/2018	Lesiones en accidente de tránsito Rad: 05266 31 03 003 2017 00264 00.
76	Medellin	Juzgado 13 civil circuito	21/01/2019	Homicidio en A/T Rad: 05001310301320170016000
77	Bogotá	Juzgado 13 penal municipal	12/02/2019	Lesiones en A/T Rad: 110016000023201410108
78	Medellin	Juzgado 4 civil circuito	13/02/2019	Homicidio en A/T Rad: 2018-00005 demandante L.Atehortua
79	Medellin	Juzgado 3 admin. oralidad	25/02/2019	Lesiones en A/T Rad: 05001 33 33 003 2017 00273 00. Demandado: Enviaseo
80	Medellin	Juzgado 27 Admin. oral	21/03/2019	Lesiones en A/T Rad: 05001333302720180015600. Demandado: agencia logística Fuerzas militares-Solidaria.
81	Bello	Juzgado 2 penal Municipal	26/03/2019	Lesiones Culposas en A/T. SPOA 0521260002012012-03019. Jhon Martinez
82	Medellin	Juzgado 9 Civil	27/03/2019	Homicidio. Responsabilidad Civil. Rad: 20160056900. Demandado: Suramericana, transportes integrados de carga.
83	Chinú	Juzgado Promiscuo	28/03/2019	Homicidio. Responsabilidad Civil. Rad:2318231890018201800007
84	San Gil	Juzgado 2 civil circuito	24/04/2019	Homicidio en A/T. Rad: 2018-00074-00.

85	Tunja	Juzgado 7 administrativo	27/05/2019	Reparación directa. Rad: 15001-33-33-007-2015-00201-00.
86	Medellin	Juzgado 7 civil circuito	01/08/2019	Responsabilidad civil Homicidio A/T Rad. 2017-00549
87	Medellin	Juzgado 12 civil circuito	15/08/2019	Responsabilidad civil Homicidio A/T Rad. 2018-00408.
88	Medellin	Juzgado 1 civil circuito	12/09/2019	Responsabilidad civil extracontractual Rad: 05001 31 03 001 2018 00037 00 Gloria Elena Restrepo, Suramericana S.A y otros.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Curriculum Vitae

Nombres: DIEGO MANUEL

Apellidos: LÓPEZ MORALES

Documento De Identidad: C.C. 79.341890 de Bogotá

Fecha de Nacimiento: 1 de febrero de 1965 en Bogotá.

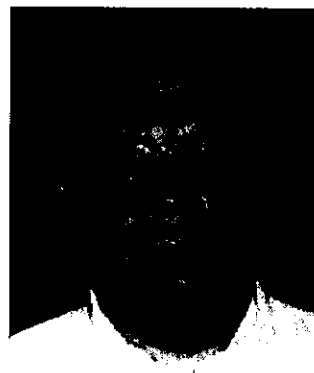
Estado civil: Casado

Dirección casa: Carrera 87 A #127-59 Interior 2 Casa 6, TEL: 8062428 - 4361204

Dirección Oficina: IRSVIAL LTDA - INVESTIGACIONES FORENSES,
RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD VIAL. Calle 99A No. 70 B - 82, Tel:
7422426 – 7422429- 3176424982

E –mail: dlopez@irsvial.com; diego.dilop65@gmail.com

Idiomas: Español – Ruso – Ingles.



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

FORMACIÓN ACADÉMICA

- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS.** Moscú – Rusia.
TÍTULO: FÍSICO 1989.
- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS.** Moscú – Rusia.
TÍTULO: MAGISTER EN CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS 1989.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Capítulos Complementarios de Mecánica.....69 Horas
- Electrodinámica de medios continuos 30 “
- Teoría Cuántica del campo 90 “
- Métodos de la Física Estadística 90 “
- Relatividad general 102 “
- Teoría de grupos 54 “
- Teoría del Cuerpo Sólido102 “
- Física Cinética 54 “
- Problemas de la Física – Matemática36 “
- XV Congreso Nacional de Física. Armenia - Quindío, Septiembre 6 – 10 de 1993.
- Seminario “Estrategias del Éxito Ejecutivo” Universidad Militar “Nueva Granada” Bogotá, 28 de mayo de 1999, 4 Horas.
- Curso de Pedagogía y Lasallismo, Niveles I, II y III. Universidad de la Salle 1992, 2002.
- Curso Standard de “Medicina Legal y Ciencias Forenses” Instituto de Medicina Legal, Octubre – Noviembre de 1994.
- Seminario de Balística Forense. 1995. 30 Horas.
- Curso – Taller “Diagnóstico Electrónico de frenos ABS e Inyección. 1995. 40 Horas.
- Curso Seminario “Redacción Profesional II”. Noviembre 1995. 16 Horas.
- VIII Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Pereira, 14 – 16 de Septiembre de 1995.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- IX Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 18 – 20 de Septiembre de 1997.
- X Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 8 – 11 de noviembre de 2000.
- XI Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Manizales, 3 – 5 de noviembre de 2002.
- Curso “Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito”, Santa fe de Bogotá, Mayo – Junio de 1999. 84 Horas.
- I Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, 12, 13 y 14 de Septiembre de 2000
- Curso de INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Noviembre 8 de 2000.
- II Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, Octubre de 2001
- Curso “Metodología para la Formulación y Gestión Nacional e Internacional de Proyectos de Investigación, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2001, 32 horas.
- Curso “La Prueba Pericial Frente a la ley penal”, SENA – MEDICNA LEGAL, Bogotá 2002, 16 horas.
- Manejo del lugar de los hechos y cadena de custodia, Octubre 2002, Bogotá. 40 horas.
- Diplomado en ACCIDENTOLOGÍA VIAL, Escuela de Programas Técnicos CEDEP, Bogotá, 110 horas
- Sistema acusatorio visto desde la Fiscalía General de la Nación – Medicina Legal 2004. – 13 horas.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Sistema acusatorio visto desde la Defensoría Pública– Medicina Legal 2004. – 10 horas. – Medicina Legal 2004. – 13 horas.
- Curso “Advanced Collision Diagramming – 3D animation”, VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2004 24 horas.
- Curso “El testimonio pericial en el sistema acusatorio colombiano, United States Department of Justice, ICITAP, Bogota 2004, 40 horas.
- XI Simposio Internacional de Criminalística, POLICIA NACIONAL, Bogotá 2004, 24 horas.
- Seminario “Procedimientos y Estrategias de la defensa con Énfasis en los delitos de accidentes de Tránsito, CENTRO INTERNACIONAL FORENSE FCI, Bogotá 2006, 16 horas.
- Curso “Advanced Collision Diagramming – 3D animation”, VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2007, 24 horas.
- Curso de Manejo Preventivo y Técnicas de Conducción, Instituto Tecnológico del Transporte ITTSA, Bogotá, 12 Horas, agosto 27 de 2007.
- Organización Iberoamericana de protección contra incendios, Seminario de Prevención y Control de Incidentes con Materiales Peligroso en la Industria, Cartagena, Mayo 11 – 14 de 2010.
- Curso “Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de accidentes de tránsito con animación 3D y Mapeado Forense. Bogotá, 2010, 18 horas.
- Defensive Driving Course, National Safety Council, Febrero 25 2011.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Curso Señalización con seguridad vial, Escuela Colombiana de Ingeniería, 9 al 13 de diciembre de 2013.
- Diplomatura de Reconstrucción Analítica de Colisiones de Tránsito Terrestre, Mayo 10 de 2014, Bogotá D.C. CEIRAT.
- Expositor World Reconstruction Exposition, May 2 – 6, 2016, Orlando, Florida.
- Curso INVESTIGACION DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS, CESVIMAP, 7 marzo al 11 de abril de 2017.
- Curso Fundamental Techniques Of Crash Investigation, Institute of Police Technology and Management, University of North Florida, June 2018.
- Certificate of training "The Virtual CRASH Interface", February 20, 2019.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- **DIRECTOR FORENSE – IRSVIAL LTDA. 2007 – Actual.**
- **DIRECTOR NACIONAL DEPARTAMENTO FORENSE – CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS – FCI. 2005 – 2007.**
- **FISICO FORENSE del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Bogotá 1994 - 2005.**
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD MILITAR “NUEVA GRANADA” Santa fe de Bogotá. 1989 – 1994.**
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD DE LA SALLE Santa fe de Bogotá. 1991 – 1994 y 1999 - 2004.**
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA Santa fe de Bogotá. 1992 – 1993.**
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO Santa fe de Bogotá. 1993 – 1994 y 1998 – 1999.**
- **Expositor en los cursos de Capacitación en “ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO” a la Policía de Carreteras a nivel nacional desde 1995.**
- **Expositor en los cursos de Capacitación en “ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO” a la Secretaría de tránsito de Santiago de Cali 1999 y 2000.**
- **Expositor en los cursos de Capacitación en “ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO” a la Secretaría de tránsito de Bogotá 1998 - 2000.**

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Expositor en los cursos de Capacitación en **“MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Boyacá - 2001.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Casanare - 2003.
- Catedrático de la **ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA GENERAL SANTANDER** en la Especialización de Investigación Criminal e Investigación de Accidentes de tránsito desde 2002 - 2008.
- Catedrático de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA** en el diplomado de Seguridad Vial y Prevención de Accidentes de tránsito desde 2008.
- Expositor en los 21 cursos de Capacitación en **“MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios de la Policía Metropolitana de Bogotá, 2003.
- Consultor en seguridad vial y conferencista en investigación, reconstrucción y análisis de accidentes de tránsito de empresas operadoras de Transmilenio. Bogotá 2002 - 2004
- Expositor en los 18 cursos de Capacitación en **“MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios de Policía Judicial de Bogotá, 2006.
- Investigador principal del proyecto titulado: **“ESTUDIO DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR UN PEATÓN ADULTO (19 - 55 años) EN ATROPELLOS FRONTALES CON AUTOMÓVIL”**, el cual forma parte de la línea de investigación: **ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, del área temática de **FÍSICA FORENSE** adelantado bajo la coordinación de COLCIENCIAS dentro de la convocatoria en salud.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *"DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO"*, para la Policía Nacional, Bogotá, 7- 10 Julio de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *"INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO"*, para la Policía Nacional, Bogotá, Julio – Agosto de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *"HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS"*, para la Policía Nacional, Bogotá, Septiembre – octubre de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *"DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO"*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *"INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO"*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia - IRSVIAL LTDA.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *"TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS"*, para la Policía Nacional, Bogotá Mayo de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *"HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS"*, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: “INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Columnista Periódico el Tiempo – Sección de Vehículos en temas de accidentes de tránsito y seguridad vial, 2002 – 2007.
- Autor del artículo “Técnica de *“distancia de Lanzamiento”* empleada en la reconstrucción de colisiones vehículo – Peatón” publicado en la revista del Instituto Nacional de medicina legal 2004.
- Coautor del artículo “*Modelos Físicos en Accidentes de Tránsito*” publicado en la revista Colombiana de Física, Junio 2006.
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración de un manual de seguridad vial dentro del proyecto titulado: *DISEÑO, FORMULACIÓN Y ASESORIA DE UN PROGRAMA DE AUDITORIA DE SEGURIDAD VIAL COMO ESTRATEGIA PARA CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LOS INDICES DE ACCIEENTALIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.. CMSV- PC-07, con la firma CAL Y MAYOR asociados – Bogotá – 2005.*
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *DISEÑO DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y GESTION DE LA SAGURIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., con la firma CENTROVIAL S.A. – Bogotá – 2008.*
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *“ESTRUCTURACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y PUESTA EN MARCHA A TRAVÉS DE UNAPRUEBA PILOTO, con la Universidad Javeriana. – Bogotá – 2010.*

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Agosto – Diciembre 2010.*
- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, 2011.*
- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en el área de educación continuada en las áreas de investigación y reconstrucción de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.
- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en la especialización de investigación de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.
- Autor del libro: "Manual de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito", 2007, Ed. IRSVIAL LTDA.
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist).
- Perito Forense Avanzado en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

EXPERIENCIA FORENSE:

➤ **INVESTIGADOR y RECONSTRUCTOR** de cerca de 3900 accidentes de tránsito así:

- Colisiones vehículo – peatón: 1127 accidentes.
- Colisiones vehículo – vehículo: 1250 accidentes.
- Colisiones vehículo – Motocicleta - Bicicleta: 1350 accidentes.
- Colisiones de un solo vehículo: 245 accidentes.
- Otro tipo de accidentes de un solo vehículo (Choque con objeto fijo, pérdidas de control, etc.: 450 accidentes.

➤ **PERITO EXPERTO EN AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL** en 140 oportunidades en juzgados de Colombia desde el 2005.



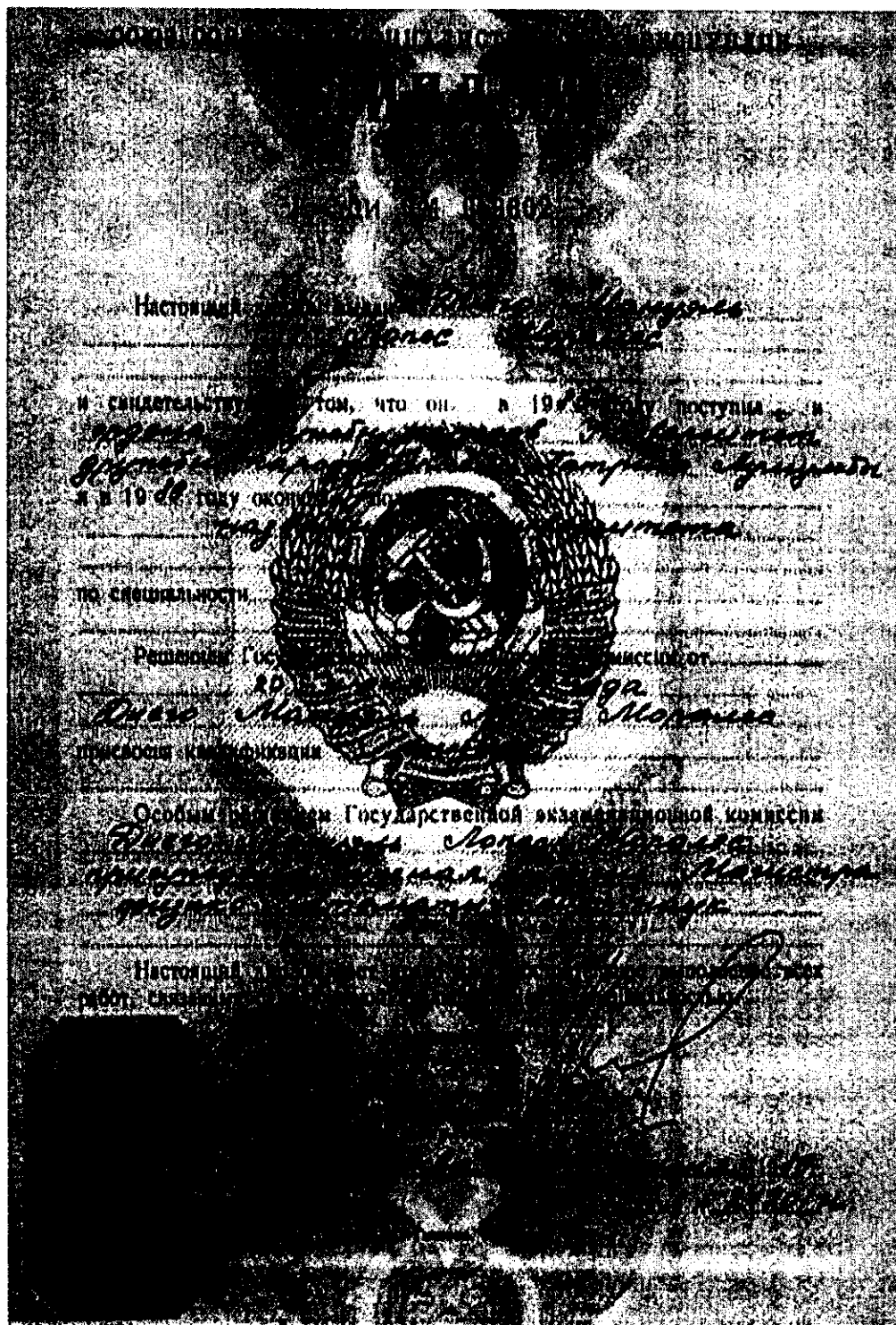
Diego Manuel López Morales
c.c. 79.341890 Bogotá

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

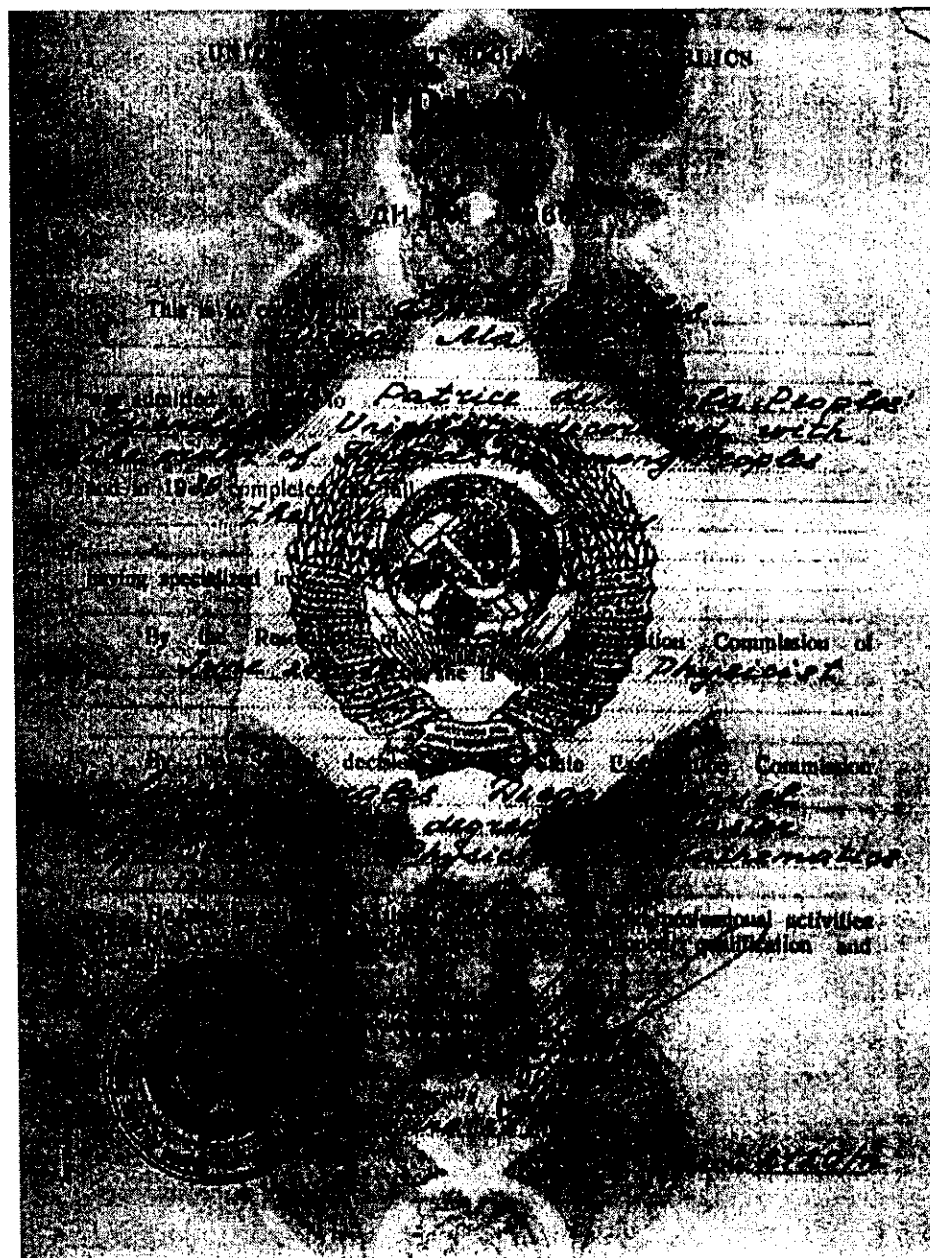


DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR - RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

ICFES

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 002715 DE 19

27 SET. 1991

Por la cual se declara la validez de los títulos de los profesionales de la educación superior.

EL DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 149 de la Constitución Política de Colombia, y de la Ley 128 de 1990, por la cual se reorganiza el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.

CONSIDERANDO

que el **DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES** es un profesional de la educación superior, con título de licenciatura en Física, expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en el año 1979, por la Resolución No. 002715 de 1991, por la cual se reorganiza el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.

que para esta ocasión se ha presentado al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, en el año 1991, para que se le otorgue el título de licenciado en Física, expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en el año 1979, por la Resolución No. 002715 de 1991.

que el **DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES** es un profesional de la educación superior, con título de licenciatura en Física, expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en el año 1979, por la Resolución No. 002715 de 1991.

605

8-01

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Certificado de Acreditación Profesional concedido a

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

DIN: 79341890

La Organización Internacional de Accidentología Vial certifica que acreditó satisfactoriamente la evaluación técnica de acuerdo a las actuales referencias de la OIAV y sus objetivos, con base en la norma ISO/IEC 17024:2012

Ámbito de Certificación:

**PERITO FORENSE AVANZADO
EN HECHOS DE TRÁNSITO**

Esta certificación expira el: 29-09-2019

Fecha de Certificación Original: 29-09-2017

Certificado No: 057-2017-PFT-0010

RAMUNDO GARCÍA CUESTA
PRESIDENTE OIAV

JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ NOYA
DIRECTOR GENERAL COFORENSA S.C.



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
CERTIFICA QUE:	
DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES	
Participó en: <u>Curso de Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito</u>	
Efectuado	<u>Mayo 31 a Junio 11 de 1999</u> en <u>Santa Fe de Bogotá, D. C</u>
	con una intensidad de <u>84</u> horas
Jefe de Departamento de Docencia y Formación Especializada	 Jefe de Departamento
N. 664-97018/11	

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Certificate of Completion
Presented By:

VS Visual Statement Inc.

To

Diego Lopez Morales

(C.C. 79,341,890)

Given this 8th day of December, 2004, in the city of Bogotá, Columbia

For Successfully Completing The Course Known As

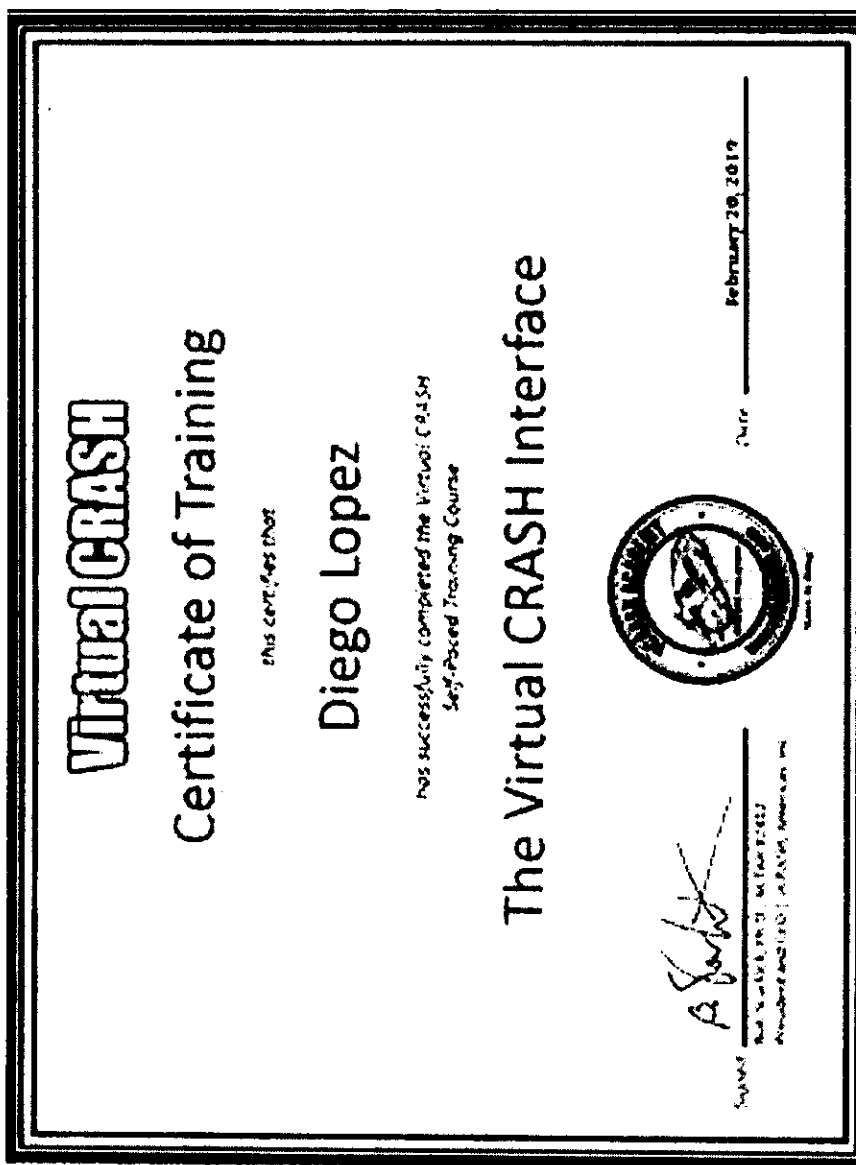
Advanced Collision Diagramming – 3D
3D Animation



Instructor: Mike Kennedy -
ACTAR #715

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

384

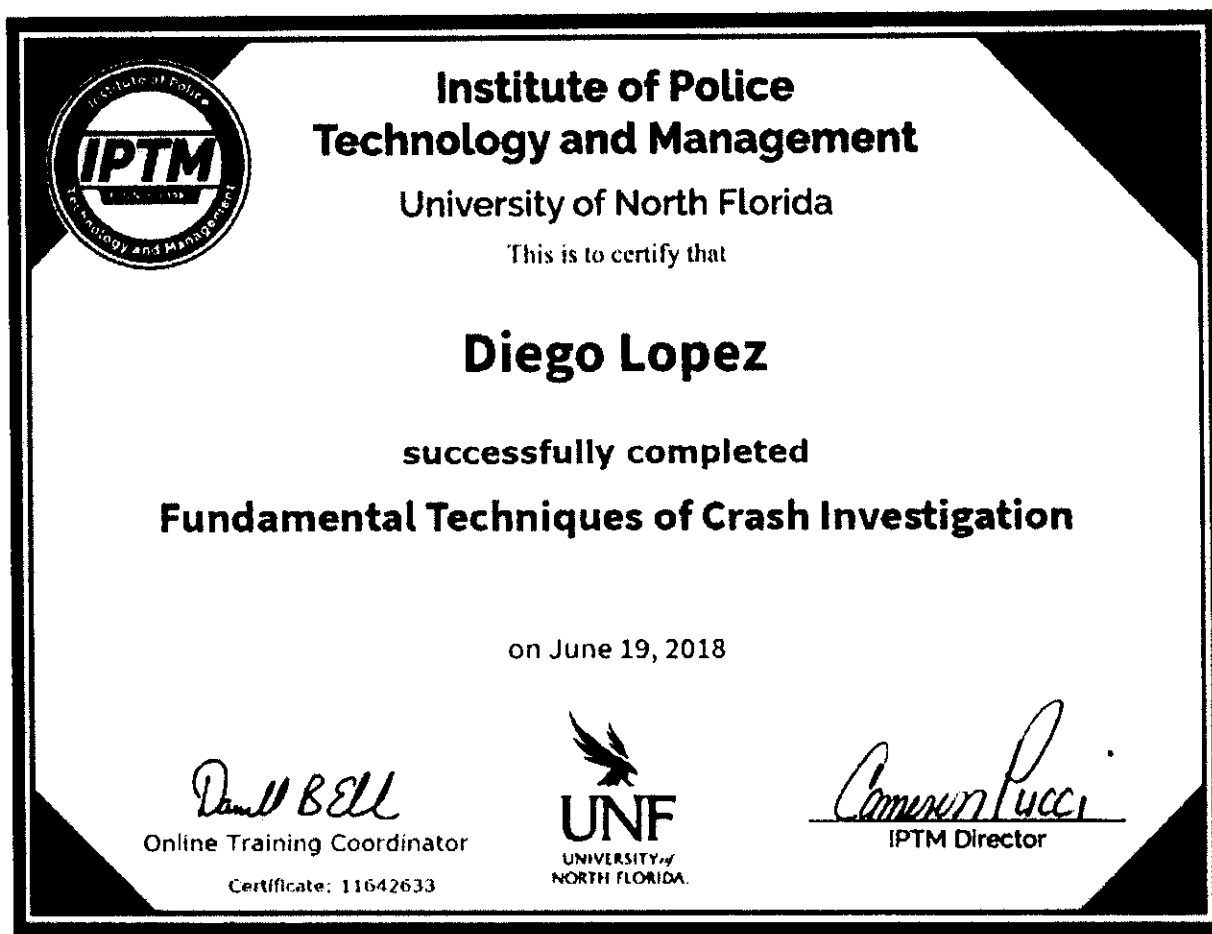


DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

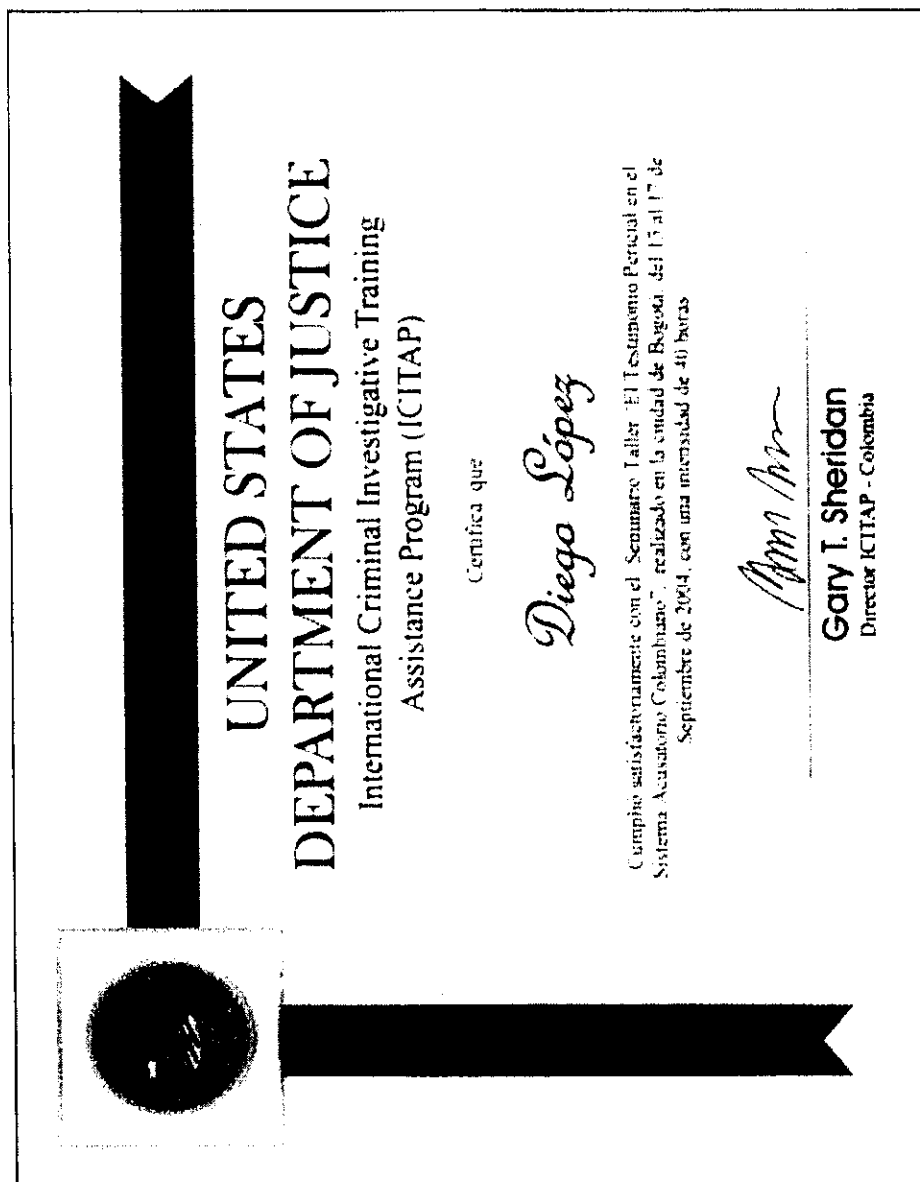


DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



República de Colombia

CEDEP

ESCUELA DE PROGRAMAS TÉCNICOS

BOGOTÁ D.C. 1337-2129-639

En consideración a que:

Diego Manuel López

Identificado con C. C. 79.341.890 expedida en Bogotá



Ha cumplido con todas las requisitos exigidos,

le confiere el diplomado en

Accidentología Vial

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2005

[Firma]
Director General

[Firma]
Director Académico

[Firma]
Coordinador del Diplomado

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

ARAS 360°

Certifica a:

Diego Manuel López Morales

Por haber completado satisfactoriamente el curso conocido como

**Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de
Accidentes de Tránsito con Animación 3D
y Mapeado Forense**

En la Ciudad de Bogotá, Colombia
Los días 10 y 12 de Noviembre del 2010.
Diariamente cubriendo los horarios de 8 AM a 2 PM
Con un total de 18 hrs. Curriculares.



Diego Morales
Diego Morales
ARAS 360 MEXICO
Ciudad de México, D.F.

Julio A. Rodríguez Zambrano
Julio A. Rodríguez Zambrano
Instituto Colombiano ARAS 360
Ciudad de Bogotá, D.C.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



CERTIFICATE OF ATTENDANCE

Presented to

Diego Lopez

WORLD RECONSTRUCTION EXPOSITION

May 2 – 6, 2016

Rosen Shingle Creek

Orlando, Florida

Presented by

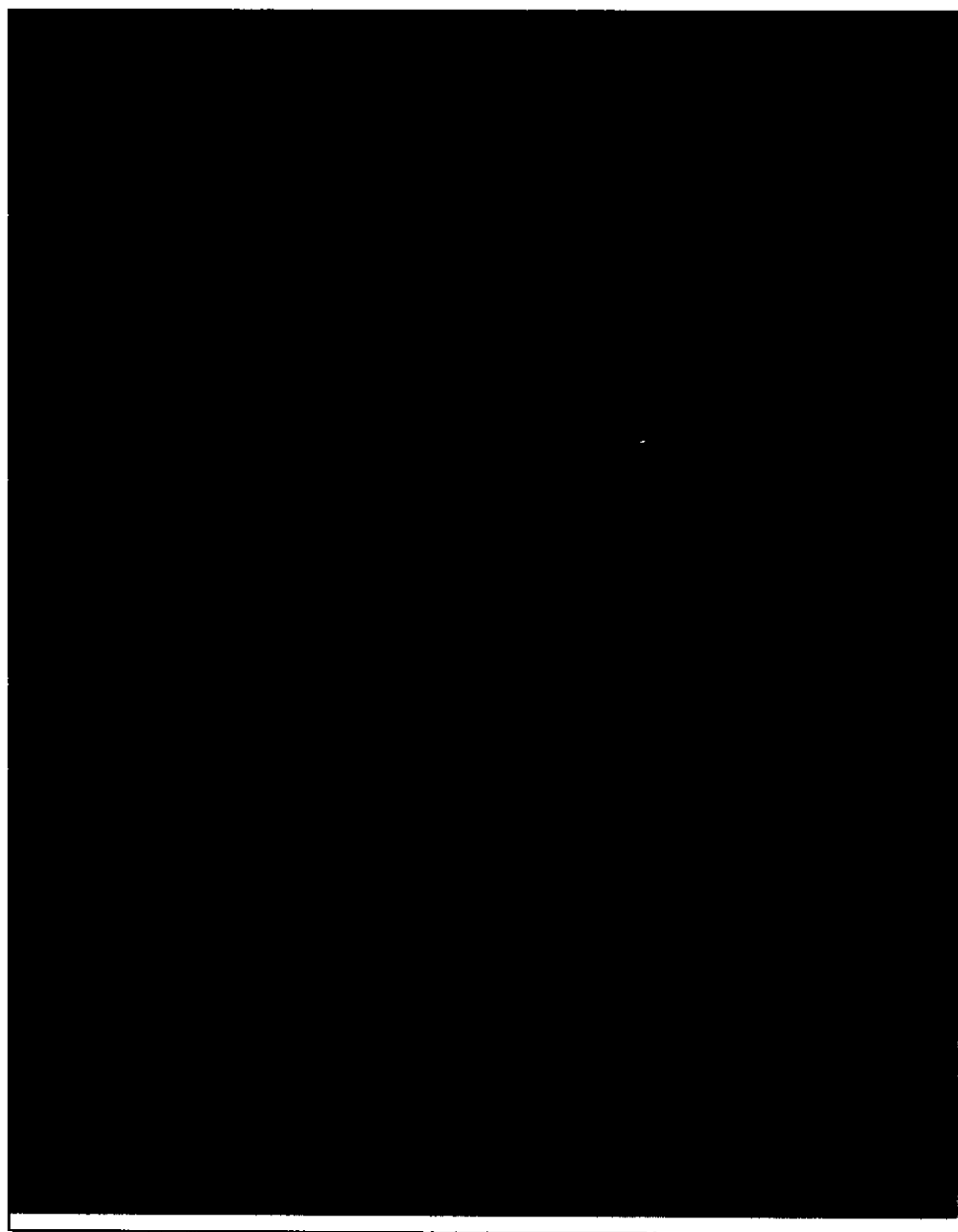
ASPACE, CAZRS, CATAIR, IAARS, IACRI, IATAI, IPTM, ITAI, MATAI, MDATAI, NAPAARS, NATARI,
NIAAR, OTARA, PCARS, PSFM, SATAI, SCARS, SOAR, TAARS, WATAI

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



ACADEMIA FERRARI

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Resoluciones No. 4703/96 y 110209/2010 Secretaría de Educación

Resolución No. 000119/98 Ministerio de Transporte

Otorga el presente Certificado a:

Diego Manuel López Morales

Cédula de ciudadanía No. 79.341.890 de Bogotá

Por haber cursado y aprobado la formación de:

**"INSTRUCTOR EN TECNICAS DE
CONDUCCION"
CATEGORIAS B1-C1-**

**De acuerdo a los planes y programas establecidos por los
Ministerios de Transporte y Educación**

En Testimonio de lo anterior se firma el presente en Bogotá D.C.
A los seis (6) días del mes de julio de dos mil doce (2012):

[Firma]
Director

[Firma]
Secretario Académico

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL**

Certifican que

Diego Manuel López

CONFERENCISTA INVITADO

Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.

Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

394

 <i>Making our World Safer™</i>		Control No. Security Control No. 609134
Drivers License Number: 79.341.890 Course Completion Date: 25-02-2011		
DIEGO MANUEL LOPEZ		
Name	Carrera. 19 B No. 83-29	
Address	Bogotá - Colombia	
City, State, Zip		
Training Center:	Consejo Colombiano de Seguridad	
Instructor Name:	Luz Orietta Henao	
Instructor Number:	86102	
 Defensive Driving Courses DDC - 8/6 CERTIFICATE OF COMPLETION		
☐ 6-hour ☒ 8-hour		
This certifies that the person named above has successfully completed the National Safety Council's Defensive Driving Course - 8/6.		
THIS DOCUMENT IS VOID IF REPRODUCED		

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Consejo
Colombiano de
Seguridad

Hace constar que

DIEGO MANUEL LOPEZ

C.C. 79.341.890

Asistió a

CURSO: MANEJO DEFENSIVO

con una intensidad de 8 horas

Bogotá, Febrero 25 de 2011

Registro No. MD -017

Presidente Ejecutivo CCS

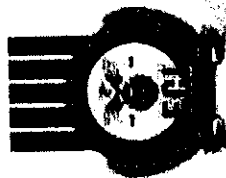
Director de Servicios Técnicos

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



El Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas
certifica que:

Diego Manuel López Morales

C.C. 79.341.890

Participó en el curso de "Investigación - Reconstrucción Nivel I de Accidentes de Tránsito"
Dado en Bogotá D.C. del 22 de Agosto al 30 de Octubre de 2005. Con una intensidad de 400 Horas.

Juan Carlos Rojas Cervera

Diego Manuel López Morales

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

397

INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

HACE CONSTAR QUE:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

1711 CICLOS DE CONFERENCIAS SOBRE SISTEMA ACUSATORIO
Y JUICIO ORAL

Participó en:

Efectuado ABRIL-SEPTIEMBRE DE 2004 en BOGOTÁ D.C.

con una intensidad de 26 horas



DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE



Director General del Instituto Nacional
de Medicina Legal y Ciencias Forenses

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR - RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

398

INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

HACE CONSTAR QUE:

DIEGO MANUEL LÓPEZ

Participó como conferencista en: "CURSO DE FISCALIA
FORENSE Y ACCIDENTE DE TRÁNSITO"

efectuado EN MONTE CARMELO en NOVIEMBRE

Participó como conferencista en:

EN MONTE CARMELO

EN

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Municipio de Yopal

CERTIFICA

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES
 C.C. No. 9.241.885

Participó en el Seminario Taller sobre:

DILIGENCIAMIENTO DE INFORMES DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Durante los días del 23 al 25 de agosto de 2003, entre 9h y 14h.



SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
 MUNICIPIO DE YOPAL

ALBERTO ORLANDO MENDIETA CAÑON
 Secretario de Tránsito Municipal

DIEGO MANUEL LÓPEZ
 Confirma

JOHNNY CURREA ANGARITA
 Director Seccional Medicina Legal

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Cuerpo Técnico de Investigaciones
Dirección Seccional Boyacá - Casanare

Certifica que

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

Participó como docente en el Curso "MANEJO DE ESCENA DEL
DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO" realizado en la
ciudad de Tunja en el mes de diciembre del año 2000, con una
intensidad de cuarenta (40) horas

[Signature]
Inspector Mosquera Astorquiza
Dirección Seccional J.D. Boyacá - Casanare

[Signature]
María Eugenia Botero Duque
Directora Instituto de Medicina Legal Seccional

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

401



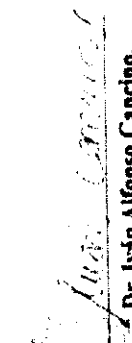
CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS S.A.
certifica que:

Diego Manuel López Morales

Asistió los días 3 de junio y 29 de julio de 2006, al primer conversatorio sobre el Sistema Penal Acusatorio
- Procedimientos y Estrategias de la defensa con énfasis en los delitos de accidentes de tránsito -

BOGOTÁ, D.C. 15 DE AGOSTO DE 2006


Dr. Juan Carlos Rojas Cetón.
Vicepresidente Técnico FCI


Dr. Iván Alfonso Cancino.
Coordinador Jurídico Evento

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

 Asociación Colombiana de Reconstructores de Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial	 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Ente Administrativo Público Adscrito a la Fiscalía General
CERTIFICAN QUE:	
<i>DIEGO MANUEL LÓPEZ M.</i>	
Participó como expositor en el Seminario Taller de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito Bogotá, 28 y 29 de marzo de 2003	
 Jefe Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses	 Presidente Asociación Colombiana de Reconstructores de Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y
CRIMINALÍSTICAS
FCI**

CERTIFICACION

El Director del Departamento Nacional Forense del CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS FCI, certifica que el Físico Forense **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con c.c. 79341890 ha participado a la fecha en la Reconstrucción Analítica y Animación de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) Accidentes de Tránsito.

Bogotá, 10 de diciembre de 2006.

**Dirección Nacional
Departamento Forense FCI**

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

EL JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL (E)

N°2051-2006-OP

HACE CONSTAR:

Que, el doctor **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.341.890 de Bogotá, prestó sus servicios al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, desde el día 21 de Noviembre de 1994 hasta el 03 de Abril de 2005.

Que, por Resolución No. 000402 del 04 de Abril de 2005, se fue aceptada la renuncia al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE Clase I Grado 16**, destinado al **GRUPO DE FÍSICA FORENSE – DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ**.

Que de conformidad con el Acuerdo N°19 del 31 de octubre de 1995, la finalidad del cargo fue "Responder por la adecuada y oportuna prestación del servicio pericial en materia de Física Forense y por la realización de los exámenes, análisis y demás procedimientos técnicos periciales de su área que soliciten las autoridades competentes conforme a las normas establecidas por la Dirección General" desempeñó las funciones descritas a continuación:

1. Responder por la buena marcha del laboratorio y supervisar la productividad y la calidad del mismo.
2. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y los labores del personal bajo su inmediata responsabilidad.
3. Promover el establecimiento y difusión de procedimientos para la seguridad de los elementos materiales de prueba y controlar su ejecución.
4. Identificar, aplicar y adaptar tecnología que modernicen el desarrollo de las actividades del laboratorio.
5. Elaborar, difundir y controlar procedimientos estandarizados de los procesos del laboratorio.

Celular: 309 8290 / 0677 - 333 4850 / 4750 Ext. 370 / 72 / 73 / 75 / 76 Teléfax: 333 4781
Calle 7A N°12-61 - 701 001 150-061-1 - Bogotá, D.C. - Colombia

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

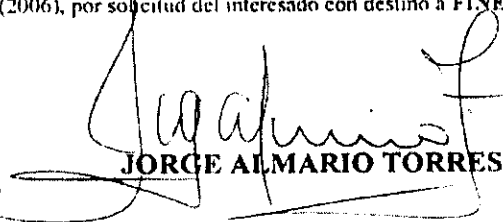
Oficina de Personal

Hoja N°2-CERTIFICACION N°1958-2006-OP- DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES-CC. 79.341.890

18. Ejecutar oportunamente la labor pericial a solicitud de las Seccionales y Unidades Locales pertenecientes a la Dirección Regional Oriente siguiendo los delincamientos que la Dirección General desarrolle al respecto.
19. Participar en las labores de docencia para los diferentes grupos del Instituto y también para las personas que rotan en él de acuerdo a las programaciones que se realicen.
20. Cumplir con las demás funciones acordes con el cargo asignadas por el jefe inmediato.

Que, según oficio No. 841-06-GF-RB, suscrito por el Coordinador del Grupo de Física Forense, durante la vinculación con el Instituto como Perito Forense realizó un total de 533 Dictámenes Periciales en el área de Física Forense.

Se expide en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006), por solicitud del interesado con destino a **FINES PERSONALES**.


JORGE ALMARIO TORRES

IAT/ar-2006

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

DISERNO DEL CENTRO DE GESTIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL Y DE
LA ESTRATEGIA TÉCNICA, INSTITUCIONAL, LEGAL Y FINANCIERA PARA SU
IMPLEMENTACIÓN
AGRADECIMIENTOS
FO-COR-36



**OFICIO AGRADECIMIENTO CONSULTORES
PROFESIONALES DE APOYO Contrato BM-69-2007**

FOCOTR-79-2009

Especial saludo Sr. Diego.

En nombre de los Socios de Centro Vial y los responsables de la Dirección y Gestión de este proyecto, queremos manifestarle nuestro especial agradecimiento por su labor y aporte en la ejecución y cumplimiento del contrato para el Diseño del Centro de Gestión e Investigación de la Seguridad Vial para Bogotá – BM-69-2007.

Como lo expresamos al inicio de labores, se quería conformar un equipo caracterizado y poseedor de grandes virtudes y fortalezas que actuara de manera integrada, complementaria y articulada para que de esta forma contribuyera significativamente al desarrollo del proyecto, es evidente el cumplimiento de este propósito, dado los resultados obtenidos.

Esperamos que la visión que construimos sobre el manejo científico-técnico de la Seguridad Vial y el Accidente de Tránsito, permita materializar esta iniciativa en el menor tiempo posible como vital aporte al manejo eficiente, eficaz y efectivo de este fenómeno y su problemática que afecta a cada una de los habitantes y visitantes de Bogotá.

Entendemos que el compromiso con la Secretaría Distrital de la Movilidad se extiende hasta un acompañamiento que facilite, oriente, poseione, y viabilice este proyecto frente a la comunidad y sus posibles gestores, funciones de liderazgo que el conocemos y en efecto asumimos desde la visión definida a fin de ayudar a todos los involucrados a implementarla.

Si bien, la dirección y gestión de proyectos involucran habilidades técnicas y de liderazgo, para nosotros el resultado final y cumplimiento de lo encomendado no hacen más que ratificar, que desde la misma selección de ustedes fuimos asertivos.

Solo resta desearles lo mejor, en el ejercicio de su profesión y realización personal y que la seguridad vial le siga siendo sensible y nos permita poder volver a verlos y ojalá continuar aportando al desarrollo de esta disciplina.

Con sentimientos de gratitud y aprecio,

JUAN M. MORALES
Director

RAÚL G. ARIAS GÓMEZ
Gerente

NIDIA E. OCHOA Q.
Coordinadora



Centro Vial – JMMorales & Asociados
Unión Temporal Internacional

Revisión RED - 16/12/2009
Revisión LEO - 20/09/2010
Aprobado RMA - 21/02/2010

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Universidad
Piloto de Colombia
UN ESPACIO PARA LA EVOLUCIÓN

La Dirección de Posgrados

CERTIFICA QUE

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES, identificado con número de cédula 79.341.690 de Bogotá, participó como conferencista y coordinador académico en los siguientes programas de educación continuada:

- **DIPLOMADO MANEJO Y ANALISIS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS CON ENFASIS EN TRÁNSITO**, del 07 al 10 de Julio del 2008 con una intensidad total de 16 horas presenciales desarrollando la temática "LESIONES"
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (I)**, realizado del 21 al 31 de Julio y 8 de Agosto de 2008 con una intensidad Total de 61 Horas presenciales desarrollando la temática "FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (II)**, realizado del 11 al 27 de Agosto de 2008 con una intensidad total de 76 horas presenciales desarrollando la temática "FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"
- **DIPLOMADO HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS** coordinación Académica realizada del 8 de Septiembre al 11 de Octubre de 2008.

Que se desempeñó satisfactoriamente, con gran compromiso, alta calidad académica y responsabilidad en el desarrollo de estas actividades.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 05 de Mayo de 2008.

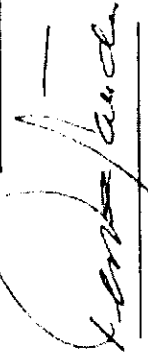
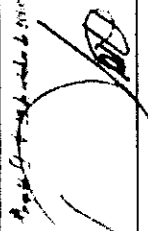
Cordialmente,

SANDRA XIMENA FARFÁN SOFO
Directora de Posgrados y Educación Continuada

MARIA NELLY TRAMA GONZALEZ
Programa Contaduría Pública

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

408

 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
<i>Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses</i> <i>Subdirección de Investigación Científica</i> <i>División de Investigación Científica</i>	
<i>El Instituto hace un reconocimiento a: Investigador a:</i>	
DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES	
En el proyecto interinstitucional e interdisciplinario sobre estudio de lesiones en atropellos con automovil	
 Director General	 Subdirector de Investigación
 Jefe División de Investigación	

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Alcaldía Mayor
de Bogotá, D.C.
Secretaría de Gobierno

República de Colombia
Universidad Libre

Facultad de Derecho
 en Convenio con la
 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
 Secretaría de Gobierno



Universidad Libre
 El Mayor Caudillo del Ecuador

CERTIFICA LA PARTICIPACIÓN COMO DOCENTE
Al Doctor

Diego Manuel López Morales
 C.C. 79.341.890 de Bogotá

EN LOS 21 CICLOS DEL
CURSO TALLER SOBRE MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO
 Dictado a la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C.

Realizado en Bogotá, D.C. Del 19 de Mayo al 10 de Octubre de 2003

Dado en Bogotá, D.C. a los 10 días del mes de Octubre de 2003



Principio Metropolitano de Bogotá
 Coordinador General

Decano Facultad de Derecho

Carta de Credencial No. 017 de fecha 19 de 2003

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

**Señalización
con Seguridad Vial**

ESCUELA
COLOMBIANA
DE INGENIERÍA
JULIO GARAVITO

**El programa de Ingeniería Civil de La Escuela Colombiana
de Ingeniería Julio Garavito y La Corporación Fondo de Prevención Vial**

Certifican que

Diego Manuel López Morales

Asistió al:

Curso Señalización con Seguridad Vial

Realizado en Bogotá D.C., del 9 al 13 de diciembre de 2013

Diego Manuel López Morales
Ing. Diego Manuel López Morales
Docente de Ingeniería y Ciencias
Fondo de Prevención Vial

Opone



Diego Manuel López Morales
Ing. Diego Manuel López Morales
Docente de Ingeniería y Ciencias
Fondo de Prevención Vial



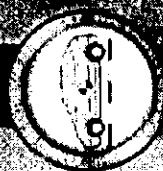
DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

**DIPLOMATURA DE RECONSTRUCCIÓN
ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE**



Por la presente, el Centro de Entrenamiento de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito
CE-IRAT CERTIFICA, que

DIEGO MANUEL LÓPEZ

CEDULA: 79.341.890, (Colombia) ha finalizado y APROBADO el CURSO DE OPERADOR DEL SOFTWARE EDEE.FY
ADVANCE Y OPERADOR BÁSICO DEL SOFTWARE 3D STUDIO MAX, con una carga horaria de 50 horas cátedra.
Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 10 días del mes de Mayo de 2014, en la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.


Lic. Gustavo A. Escobar
Director de CE-IRAT


Lic. Gisela Insaurralde
Coordinadora (CE-IRAT)


Ing. Ariel Montenegro
Director de INCE


Ing. Juan Carlos Herrera
Director de INCE

**DOCTOS
Consultora**

IRAT

Campus Virtual



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Ctra. de Valladolid, Km 1 06004 Ávila (España)
T +34.920.83.00 - F +34.920.70.83.10 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.reconstruccion.com | www.servicioccesvimap.com



Centro de Experimentación y Seguridad Vial, S.A. (CESVIMAP)

CERTIFICA QUE:

Diego Manuel López Morales

con N.I.F.79341890 ha realizado el curso 'INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS', celebrado durante los días del 07 de marzo al 11 de abril de 2017, con una duración de 25 horas lectivas. Ha obtenido una calificación de 8,68.

En Ávila a 09 de mayo del 2017.

LUIS F. MAYORGA MALVÁREZ
Jefe Opto. Formación, Comunicación y Marketing

Numero de registro:17115

La información que los datos personales que usted nos facilita, se recogen confidencialmente en un fichero que es responsabilidad de CESVIMAP, Centro de Experimentación y Seguridad Vial MAPFRE, S.A. (CESVIMAP), Ctra. de Valladolid, km. 1 - 06004 ÁVILA, con la finalidad de gestionar su solicitud y facilitarle información sobre productos, servicios, ofertas y promociones de CESVIMAP y de las distintas entidades del Grupo MAPFRE (www.mapfre.com) por vía postal y electrónica (correo electrónico) una vez cumplamos la solicitud solicitada. Al facilitar los datos, usted autoriza su tratamiento para las finalidades indicadas y su comunicación a los colaboradores de la entidad que tengan a gestionar su solicitud. Así mismo, la información que puede usted dirigirse por correo en cualquier momento a la dirección correo electrónico de la sede de la entidad para oponer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos, conforme a la disposición de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carlos Ponsoda, o a la dirección de correo electrónico cesvimap@cesvimap.com. En el caso de que los datos facilitados se refieran a personas diferentes al solicitante, debe darselos con carácter previo a facilitar los mismos, indicando de lo tratado anteriormente. Existen ficheros de reclamaciones a disposición del consumidor en nuestro domicilio social. Gracias por su colaboración.

R.M. DE ÁVILA, LIBRO DE RACIONES, NÚM. 871, FOLIO 16A, TOMO 30, LIBRO 22, SECCIÓN 3ª, NIF- A-29773474
Ctra. de Valladolid, Km 1 06004 Ávila (España)
T +34.920.83.00 - F +34.920.70.83.10 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.reconstruccion.com | www.servicioccesvimap.com



PUBLICACIONES DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

1. ALEJANDRO BOLIVAR SUAREZ, DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES "Modelos físicos aplicados al análisis de accidentes de tránsito" En: Colombia, Revista Colombiana De Física ISSN: 0120-650 Ed: Revista De La Sociedad Colombiana De Física V.38 p.1375-1378, 2005. 2.
2. LOPEZ DIEGO, "Técnica de distancia de lanzamiento. Empelada en la reconstrucción de colisiones vehículo – peatón, implementada en el laboratorio de física forense regional Bogotá", revista Medicina legal, 2004.
3. DIEGO LÓPEZ, PATRICIA GUZMÁN BARRERA, EDGAR JIMÉNEZ, "Los accidentes de tránsito se pueden prevenir" Revista Forensis 2003 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2004, p 120 – 149.
4. ALEJANDRO RICO, DIEGIO LOPEZ, "Collision reconstruction using delta-v as a parameter of control for momentum analysis", WREX 2016, Orlando – Florida, mayo 2 – 6, 2016.
5. ALEJANDRO RICO LEÓN, DIEGO LÓPEZ MORALES, Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial, Revista Escuela Colombiana de Ingeniería, No.102, 2016, 37-41

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA	PARTES
1	Guaduas (Cundinamarca)	Juzgado Municipal de Guaduas	01/09/2015	Partes: Diego Martinez Muñoz, Guillermo Gonzalez Caro, Liberty Seguros. Apoderada de la defensa: Martha Rodriguez.
2	Granada (Meta)	Juzgado Civil del Circuito de Granada	09/03/2016	Partes: Pablo Emilio Galeano, Fredis Ocampo Bernal, Allianz Seguros. Apoderada de la defensa: Dra. Gloria Liliana Díaz Cardenas
3	Barranquilla (Atlántico)	Servicios Judiciales de la ciudad de Barranquilla	18/03/2016	Apoderado de la defensa: Giselle Dávila
4	Bogotá	juzgado 12 penal municipal con funciones de conocimiento	28/03/2016	Apoderado de la víctima: Jairo Achury
5	San Gil (Santander)	Juzgado Primero Penal del Circuito	04/04/2016	Apoderado de la defensa: Luisa Consuegra, Radicado No. CUI 6867960000152201400007
6	Bogotá	Juzgado 19 Penal Municipal de Bogotá	19/04/2016	Apoderado de la defensa: Esteban Martinez
7	Manizales (Caldas)		06/05/2016	Apoderado de la defensa: Israel Barbosa
8	Cúcuta (Norte de Santander)	Juzgado Segundo Penal Municipal de los patios	24/05/2016	Apoderado de la defensa: Antonio Jaimes
9	Bucaramanga (Santander)	Juzgado 2 penal municipal con función de conocimiento de Bucaramanga	31/05/2016	Apoderado de la defensa: Oriana Rincón.
10	La Dorada (Caldas)	Juzgado Penal del Circuito	09/06/2016	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
11	Cartagena (Bolívar)	Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cartagena	22/06/2016	Partes. Iván Enrique Cuentas, Jesús María Vega, Liberty Seguros. Apoderado de la defensa: Alex Fontalvo Velásquez Apoderado víctima: Rigoberto Correa.
12	Tunja (Boyacá)		7/07/2016	Apoderado de la defensa: Ofelia Mendoza
13	Cali (valle del Cauca)	Juzgado 22 penal del circuito de Cali	14/07/2016	Apoderado de la defensa: Jacqueline Romero
14	Medellín (Antioquia)		28/07/2016	Apoderado Juan Arbeláez
15	Bucaramanga (Santander)	Juzgado 1 municipal con función de Conocimiento de	29/07/2016	Héctor Julio López Poveda, Apoderado de la defensa Stella Pico

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ

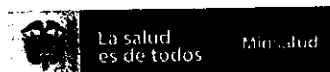
		Bucaramanga		
16	Chaparral (Tolima)		03/08/2016	Apoderado Selene Montoya
17	Ibagué (Tolima)		04/08/2016	Apoderado Sandra Cossio
18	Bucaramanga (Santander)	Juzgado Sexto Penal del Circuito	08/08/2016	Apoderado Jorge Mario Gonzalez
19	Medellin (Antioquia)		9/08/2016	
20	Los Patios (Norte de Santander)		11/08/2016	Apoderado Juan Cáceres
21	Ibagué (Tolima)		17/08/2016	Apoderado Sandra Cossio
22	Medellin (Antioquia)		18/08/2016	
23	Cartagena (Bolívar)			
24	Cali (valle del Cauca)	Juzgado 4 penal del circuito de Palmira	25/07/2016	Apoderado de la defensa: Javier Salazar Paz
25	Bogotá	Juzgado 13 penal municipal	21/06/2016	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
26	Bogotá	Juzgado 31 Penal del Circuito	24/08/2016	Apoderado de la defensa: Esteban Martinez.
27	Cartagena (Bolívar)	Juzgado 3 penal municipal	18/10/2016	Apoderado de la defensa: Ibis Larrarte
28	Bucaramanga (Santander)	Juzgado 2 penal municipal con función de conocimiento	16/01/2017	Apoderado de la defensa: Oriana Rincón
29	Lérida	Juzgado 2 P.M	29/09/2016	Rad. 730306000457201280037004 Victima Jesús David Gómez Raigoza
30	Popayán	Juzgado 5 civil circuito	15/11/2016	Rad. 19001310300520160006900 Demandado TRANS TUNIA y OTROS

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ

31	Pereira	Juzgado 4 civil circuito	29/11/2016	Rad. 2015-107 Apoderado: Hector Giraldo D.
32	Pereira	Juzgado 3 civil circuito	14/12/2016	Rad. 2015-651 Apoderado: Hector Giraldo D.
33	Socorro (Santander)	Juzgado 3 civil circuito	14/12/2016	Rad. 2015-651 Apoderado: Hector Giraldo D.
34	Palmira	Juzgado 5 P.M	01/06/2017	765206000182201100777 en contra de JORGE A. SALAMANCA.
35	Girardota	Juzgado 2 P.M	22/06/2017	Rad. 05 308 40 04 002 2016 001574 víctima FRANCISCO J. BEDOYA G.
36	Bogotá	Juzgado 39 Civil del Circuito	28/06/2017	Demandado: Jaime Arturo Velandia López Liberty seguros
37	Bucaramanga	Juzgado 10 P.C	29/06/2017	CUI 680016000159201281652 en contra de JOSE LEOCADIO PORRAS V.
38	Cali	Juzgado 7 Penal Municipal con funciones de conocimiento	5/07/2017	Demandado: Allianz Seguros Apoderado: Luz Mary Rodríguez
39	Cali	Juzgado 19 P.M	05/07/2017	Proceso 760016000196201202360 contra JOSE SAAVEDRA M.
40	Bogotá	Juzgado 20 C.C	15/08/2017	Proceso 11001310302020160016800 contra JAIRO BOCANEGRA - ANGELICA CALDERON.
41	Jerico	Juzgado Promiscuo	28/08/2017	CUI 053686000338201480114 contra ERMILSON GRAJALES OSORIO N.I 2016-00138
42	Bogotá	Juzgado 13 C.C	30/08/2017	Proceso ordinario No 2016-0247 contra RAFAEL REGINO.
43	Ibagué	Juzgado 12 P.M	01/09/2017	PLACA WTA 522 - DEFENSOR NORBEY URUEÑA ROJAS.
44	Villavicencio	Juzgado 5 C.M	04/10/2017	Rad. 500014003005-201600477-00 víctima Hernán Hurtado C.
45	Cali	Juzgado 2 P.C.C	05/10/2017	Rad. 768926000190201600117 Homicidio Culposos.
46	Buga	Juzgado 1 P.M	07/11/2017	Spoa: 761116000166201500877 Lesiones culposas.

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ

47	Villa Rica	Juzgado 1 Promiscuo	12/12/2017	CUI: 195736000680201300122-00 lesiones culposas.
48	Bogotá	Juzgado 37 C.C	06/02/2018	11001310303720160052400 abogada E. Castellanos (SIDAUTO demandado)
49	Guarne	Inspección de Tránsito	01/03/2018	PLACA - DIQ609 lesiones personales. Liberty Seguros.
50	Cali	Juzgado 12 P.C.C	16/03/2018	Rad: 760016000193-2015-80248 Imputado: Heriberto Sanchez L. Homicidio.
51	Bogotá	Juzgado 63 Administrativo	06/06/2018	050016000206201532540 (proceso penal) – Víctima Jesús Albeiro Gaviria
52	Envigado	Juzgado 3 civil circuito	30/10/2018	Lesiones en accidente de tránsito Rad: 05266 31 03 003 2017 00264 00.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	613367
NOMBRES	EFRAIN
APELLIDOS	MONTOYA ALCARAZ
FECHA DE NACIMIENTO	*/*/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	NECOCLI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	SAVIA SALUD E.P.S.	SUBSIDIADO	01/10/2006	01/06/2019	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 02/27/2020 16:55:56 Estación de origen: 201.232.19.60

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

SEGUROS



Medellín, 1 de noviembre de 2019

Doctor

Jesús David Padilla Padilla

jpadilla198946@gmail.com

Carrera 46 #52-140. Ed. Banco Caja Social

300 842 58 51- 231 8431

Medellín, Antioquia

Reclamación: 9190000237233
Tipo de seguro: Automóviles
Número de póliza: 900000174722
Placa Sura: KBZ684
Aliado: 6D Acompañamiento Legal S.A.S.

Respetado Dr. Padilla:

En atención a su solicitud de indemnización por los perjuicios sufridos por los familiares del señor Efraín Montoya Alcaraz, lamentablemente fallecido en el accidente de tránsito ocurrido el día 2 de junio 2019, en el que resultó involucrado el vehículo de placas KBZ684, asegurado nuestro, nos permitimos informarle que de acuerdo con lo señalado en el artículo 1.077 del Código de Comercio, para proceder con el estudio integral de la solicitud de indemnización reclamada, con fundamento en la póliza No. 900000174722 expedida por esta aseguradora, es menester que se demuestre por parte de los reclamantes, sin que exista duda alguna, la ocurrencia del siniestro, la cuantía de los perjuicios y la responsabilidad del asegurado.

Por lo anterior, con el fin de continuar con el trámite de su reclamación, le solicitamos en forma respetuosa se sirva allegar copia de los documentos que a continuación se indican:

1. Registro Civil de Nacimiento legible de los señores Libardo Antonio Montoya Pereira y Andrés Montoya Ramos.
2. Registro Civil de Nacimiento del occiso Efraín Montoya Alcaraz de contar con este.

La documentación anteriormente descrita puede ser allegada a la oficina de nuestra abogada aliada encargada del caso, quien puede ser localizada en su oficina ubicada en la Carrera 34 N° 7 - 90 Oficina 403, teléfono 322 91 18 - 305 466 93 87, correo info@6-d.com.co

Cordialmente,

Comité de Evaluación de Siniestros
Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS



Plan Autos Clásico

Hola, Edilberto

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

El seguro lo otorgamos por el tiempo



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
EDILBERTO TORRES RESTREPO

Cédula
1152445988

Dirección

CL 99 C # 76 - 42, MEDELLIN, ANTIOQUIA

Teléfono
2379807

Correo electrónico
aaasalazar1995@gmail.com



INFORMACIÓN BÁSICA DE TU SEGURO

Número de la póliza	Valor sin IVA
900000174722	\$ 1,845,257
Oficina de radicación	Valor IVA
SAN FERNANDO EMPRESARIOS	\$ 350,599
Forma de pago	Total a pagar
ANUAL	\$ 2,195,856



VIGENCIA DE TU SEGURO

Desde	Hasta
29-DIC-2018	29-DIC-2019
Ciudad de expedición	Fecha de expedición
MEDELLIN	04 de enero 2019

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
28%

ASEGURADO (PROPIETARIO DE TU CARRO)

Nombre
EDILBERTO TORRES RESTREPO

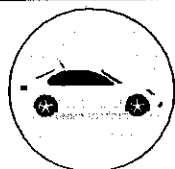
Cédula
1152445988

BENEFICIARIO

Nombre
EDILBERTO TORRES RESTREPO

Cédula
1152445988

INFORMACIÓN BÁSICA DE TU CARRO



Placa	Modelo	Marca - tipo - características	Clase
KBZ684	2010	CHEVROLET - AVEO SD - MT 1600CC 4P AA	AUTOMÓVIL
Servicio	Código comercial (Fasecolda)	Motor	Ciudad de circulación
PARTICULAR	01601146	F16D35854671	MEDELLIN
Valor de referencia	Valor total asegurado		
\$ 17,800,000	\$ 17,800,000		



COBERTURAS DE TU SEGURO

VALOR QUE DEBES PAGAR
EN CASO DE UN EVENTOVALOR LÍMITE O
SUMA ASEGURADA

Daños a Terceros	Límite	\$ 0	\$ 2,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 880,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 880,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Carro de Reemplazo	Pérdida Parcial	\$ 0	16 días
	Pérdida Total	\$ 0	20 días
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Clásica

Documento de: Póliza Nueva

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromisos que SURA adquirió contigo, las encontrarás en el clausulado.

El amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si has contratado la cobertura de Carro de Reemplazo, se te prestará un automóvil económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. El carro deberá ser recogido en la agencia del proveedor más cercano.

En el momento que te entreguen el carro, deberás dejar un depósito con tu tarjeta de crédito por el valor previamente definido por el proveedor, éste es para cubrir posibles daños ocasionados al carro, si no se ocasiona ningún daño el depósito no se hará efectivo. En caso de no tener tarjeta de crédito o no querer usar esta opción, puedes depositar una suma fija establecida por cada día que uses el carro de reemplazo, si tomas esta opción no habrá devolución del dinero.

Este seguro se terminará:

a) Por mora en el pago del seguro.

b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.

c) Cuando SURA te lo informe por escrito.

d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado el seguro por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que tu carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de tu seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a tu forma de pago, recibirás tu recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE TU ASESOR

Código	Nombre
1385	AASEGURATE Y COMPAÑIA LIMITADA
Oficina	Compañía
4030	

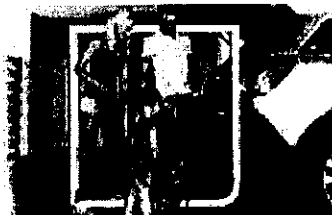
DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-ENE-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-209

Firma Autorizada

CLIENTE

SORPRENDETE
Haz clic y descubre
por qué asegurarte de vivir es para ti.



Descárgala ingresando a segurosura.com.co/app

ASEGÚRATE
DE CONOCER
TU PÓLIZA

Seguro
de Autos

SURA 

SURA 

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888

Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

Para más información visita: www.sura.com

Descarga la app:

SEGUROS SURA  disponible en:  

Síguenos en:       **BLOG**

SEGURO DE AUTOS
Plan Autos Básico
Plan Autos Clásico
Plan Autos Global

SURAMERICANA S.A.



	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
	Fecha a partir de la cual se utiliza	01/01/2017	01/06/2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-209	N-01-040-0001

Seguro de Autos

Plan Autos Básico, Plan Autos Clásico, Plan Autos Global



En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu Seguro de Autos

Este clausulado está dirigido al asegurado

CONTENIDO

○ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

○ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes

○ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

○ Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

○ Sección 5 - Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

○ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Pérdida permanente de capacidad laboral
5. Pérdida de manos y pies
6. Pérdida de visión, audición y habla
7. Siniestro



COBERTURAS PRINCIPALES

1. DAÑOS A TERCEROS

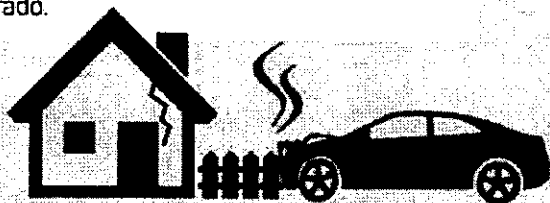
1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

➤ Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas persona natural y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.



2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL



2.1. Cobertura

SURA pagará los gastos de defensa judicial que sean consecuencia de un accidente con:

a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.

b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.

2.2. Cobertura

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas persona natural y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.

COBERTURAS OPCIONALES

1. DAÑOS



1.1. Daños por accidente

Si el vehículo asegurado sufre un accidente que cause daños materiales, SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

Si el vehículo asegurado sufre un accidente que cause daños materiales, SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

Si el vehículo asegurado sufre un accidente que cause daños materiales, SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

Si el vehículo asegurado sufre un accidente que cause daños materiales, SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.



1.2. Daños por incendio

Si el vehículo asegurado sufre un accidente que cause daños materiales, SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

Si el vehículo asegurado sufre un accidente que cause daños materiales, SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

2. HURTO



2.1. Cobertura



SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

SERVICIOS ADICIONALES

Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.



Parqueadero

En el Plan Autos Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.



Traspaso

En el Plan Autos Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- d) En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.



Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.

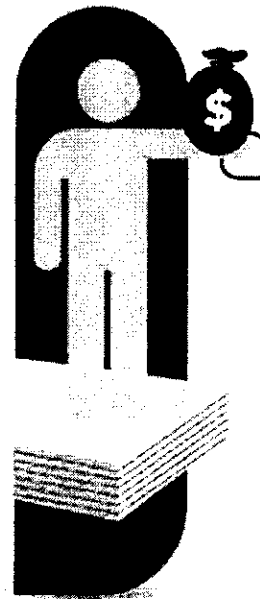


Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. GASTOS DE TRANSPORTE



4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- a) SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- b) SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

4.2. Exclusiones

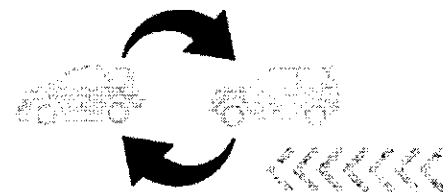
A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. CARRO DE REEMPLAZO

En caso de una pérdida por daños o hurto, según lo hayas contratado, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. **Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.**

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.



7. ACCIDENTES A OCUPANTES

7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el numeral 6.1 de accidentes al conductor.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.

El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

% A INDEMNIZAR

EVENTO

100%	- Por muerte. - Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. - Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. - Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie. - Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. - Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	- Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. - Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	- Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. - Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

SECCIÓN 3

EXCLUSIONES PARA
TODAS LAS COBERTURAS

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transportar remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro halle a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

SECCIÓN 4

OTRAS CONDICIONES

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.



2. LUGARES DE COBERTURA

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.



3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA.

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.



5. BONIFICACIONES

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

- a) Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- b) En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- c) Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.



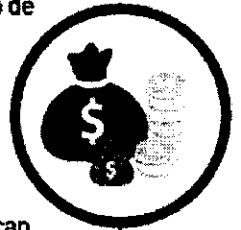
Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

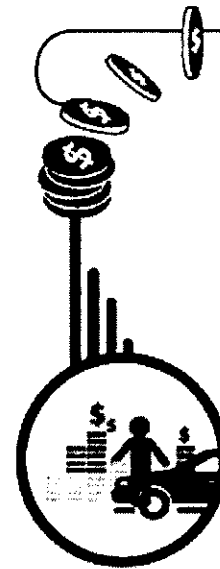


6.1. Para la cobertura de daños a terceros Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.



6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.



En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



"Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA"



6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.

7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.



El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

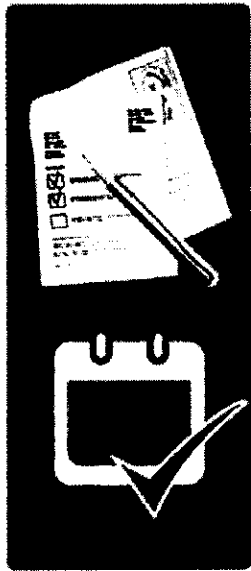


En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:



- a) Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.



Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.



Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarte a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan, del cual elegirás uno y te pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.



Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

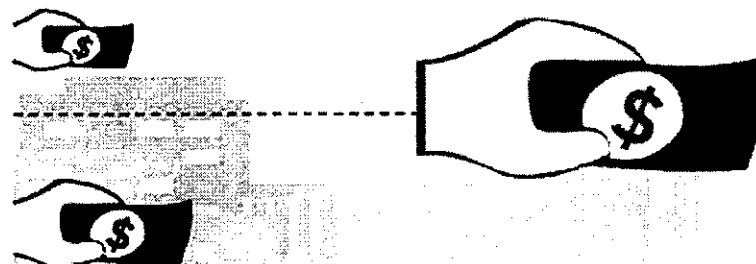
No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.

Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.



10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura. Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.



11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. RECOBRO A TERCEROS



SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.



19

13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL



SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago de la prima.
- Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.



16. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado, contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estés en tu domicilio, otros cuando estés en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.



SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE EN EL CARRO ASEGURADO

Si durante un viaje en Colombia en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global ★
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	No aplica	750 SMDLV por evento	900 SMDLV por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	No aplica	60 SMDLV por evento	70 SMDLV por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan.	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLV por evento	Desplazamiento 50 SMDLV por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social.	No aplica	750 SMDLV por evento	750 SMDLV por evento
Conductor profesional	En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca.	40 SMDLV 2 por vigencia	60 SMDLV 3 por vigencia	75 SMDLV 4 por vigencia
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	Si	Si	Si



2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, SURA te prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global ★
Grúa	En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan. En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del carro	Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones: • Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida. • Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula. Si escogiste desplazarte dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado.	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona. Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 90 SMDLV	Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona. Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 90 SMDLV	Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona. Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 90 SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global ★
Transporte por hurto del carro	Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú.	No aplica	Transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
Taller móvil y cerrajería	En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta. El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.	No aplica	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		No aplica	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV
Taller móvil y cerrajería		Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Ilimitado.
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.	Si	Si	Si

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global ★
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si
Conductor Elegido	Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa. Este servicio está condicionado a: a) Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armonía, Nerva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelajo, Tulúa, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad. b) Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud. c) Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación. d) Que no haga paradas en el camino. e) Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media. f) Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar. En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor.	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Los siguientes servicios aplican para todos los planes:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA le asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de trasaso de los carros, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA EN VIAJE

- 4.1 Servicios no prestados:**
- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
 - 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peaje por retenciones oficiales del carro.
 - 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
 - 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.
- 4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:**
- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.



- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu pasajero o de la persona a la que le prestaste el carro.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.
- 4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
- 4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número +057 031 437 88 88.



También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la APP SURA.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES



SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

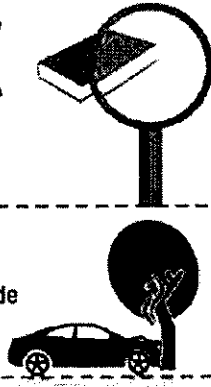
En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.



SECCIÓN 6 GLOSARIO

A Accidente

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.



Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un carro en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.



Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.



S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.317-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Licencia de Correo:
Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg
Licencia de Transporte

Destinatario

Remitente

Nombre/ Razón Social:
Ciudad:
Departamento:
Código postal:
Fecha admisión:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ATT DRA MARIANA CASTRO
KR 64B #49A-30
MEDELLIN, ANTIOQUIA-ANTIOQUIA
ANTIOQUIA
050034486
07/03/2020 09:14:47

Nombre/ Razón Social: MARES ASESORIAS JURIDICAS S.A. MARISOL RESTREPO HENAO
CALLE 50 # 51 -29 OFICINA 313
MEDELLIN, ANTIOQUIA
ANTIOQUIA
050010358
YG254593965C0

3333
461

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.317-9
Licencia de Correo: /Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg/Licencia de Transporte

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PV.CAFETERO

Orden de servicio:

Fecha Admisión: 07/03/2020 09:14:47

Fecha Aprox Entrega: 09/03/2020



YG254593965C0

441

Valores	Nombre/ Razón Social: MARES ASESORIAS JURIDICAS S.A./ MARISOL RESTREPO HENAO Dirección: CALLE 50 # 51 -29 OFICINA 313 NIT/C.C/T.I:	Referencia: Teléfono: 5118575 Código Postal: 050010358 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333454	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5">☐ Dirección errada</td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	☐ Dirección errada				
	RE			Rehusado	C1	C2	Cerrado																										
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
☐ Dirección errada																																	
Nombre/ Razón Social: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ATT DRA MARIANA CASTRO Dirección: KR 64B #49A-30 Tel: Código Postal: 050034486 Código Operativo: 3333461 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA - ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA																																	
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600	Dice Contener:	Observaciones del cliente:																															
Firma nombre y/o sello de quien recibe:																																	
C.C. Tel: Hora:																																	
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa																																	
Distribuidor:																																	
C.C.																																	
Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa																																	

PV.CAFETERO
NOR-OCCIDENTE3333
454

33334543333461YG254593965C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 0002000 del 20 de mayo de 2016/Min.TC. Res. Mensajería Expresa 001667 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c



Remitente	Nombre/Razón Social: MARES ASESORIAS JURIDICAS S.A.S/ MARISOL RESTREPO HENAO Dirección: CALLE 50 # 51 -29 OFICINA 313 Ciudad: MEDELLIN -ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA Código postal: 050010358 Envío: YG254593934C0
Destinatario	Nombre/Razón Social: SEGUROS DEL ESTADO Dirección: KR 11 #90-20 Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 110221000 Envío: 07/03/2020 09:14:47

Remitente	Nombre/Razón Social: MARES ASESORIAS JURIDICAS S.A.S/ MARISOL RESTREPO HENAO Dirección: CALLE 50 # 51 -29 OFICINA 313 Ciudad: MEDELLIN -ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA Código postal: 050010358 Envío: YG254593948C0
Destinatario	Nombre/Razón Social: LETICIA PEREIRA DE MONTOYA Y OTROS Dirección: CL 46 #52-140 ED BANCO CAJA SOCIAL PISO 12 OFICINAS 1209-1212 Ciudad: MEDELLIN -ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA Código postal: 050015120 Envío: 07/03/2020 09:14:47

Remitente	Nombre/Razón Social: MARES ASESORIAS JURIDICAS S.A.S/ MARISOL RESTREPO HENAO Dirección: CALLE 50 # 51 -29 OFICINA 313 Ciudad: MEDELLIN -ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA Código postal: 050010358 Envío: YG254593951C0
Destinatario	Nombre/Razón Social: SAVIA SALUD EPS Dirección: CL 44 #55-44 PISO 13 ED BUSINESS PLAZA Ciudad: MEDELLIN -ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA Código postal: 050015084 Envío: 07/03/2020 09:14:47



1111
456

Licencia de Correo / Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg/Licencia de Transporte

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PV.CAFETERO
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 07/03/2020 09:14:47
Fecha Aprox Entrega: 10/03/2020

Nombre/ Razón Social: MARES ASESORIAS JURIDICAS S.A.S/ MARISOL RESTREPO HENAO Dirección: CALLE 50 # 51 -29 OFICINA 313 Referencia: Teléfono:5118575 Código Postal:050010358 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333454	Nombre/ Razón Social: SEGUROS DEL ESTADO Dirección: KR 11 #90-20 Tel: Código Postal:110221000 Código Operativo: 1111456 Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.000	Dice Contener : Observaciones del cliente :



3333454111456YG254593934C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte: Lic. de carga 0002000 del 20 de mayo de 2016/MIN.TC. Res. Mensajería Expresa 000967 de 9 de septiembre del 2016. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Instará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c



YG254593934C0

442

Causal Devoluciones: ☐ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada	☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:	
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C.	
Gestión de entrega: ☐ 1er dd/mm/aaaa ☐ 2do dd/mm/aaaa	

3333
454

PV.CAFETERO
NOR-OCCIDENTE



3333
455

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Licencia de Correo / Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg/Licencia de Transporte

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PV.CAFETERO
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 07/03/2020 09:14:47
Fecha Aprox Entrega: 09/03/2020

Nombre/ Razón Social: MARES ASESORIAS JURIDICAS S.A.S/ MARISOL RESTREPO HENAO Dirección: CALLE 50 # 51 -29 OFICINA 313 Referencia: Teléfono:5118575 Código Postal:050010358 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333454	Nombre/ Razón Social: LETICIA PEREIRA DE MONTOYA Y OTROS Dirección: CL 46 #52-140 ED BANCO CAJA SOCIAL PISO 12 OFICINAS 1209-1212 Tel: Código Postal:050015120 Código Operativo: 3333455 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA - ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600	Dice Contener : Observaciones del cliente :



33334543333455YG254593948C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte: Lic. de carga 0002000 del 20 de mayo de 2016/MIN.TC. Res. Mensajería Expresa 000967 de 9 de septiembre del 2016. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Instará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c



YG254593948C0

Causal Devoluciones: ☐ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada	☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:	
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C.	
Gestión de entrega: ☐ 1er dd/mm/aaaa ☐ 2do dd/mm/aaaa	

3333
454

PV.CAFETERO
NOR-OCCIDENTE



3333
455

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Licencia de Correo / Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg/Licencia de Transporte

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PV.CAFETERO
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 07/03/2020 09:14:47
Fecha Aprox Entrega: 09/03/2020

Nombre/ Razón Social: MARES ASESORIAS JURIDICAS S.A.S/ MARISOL RESTREPO HENAO Dirección: CALLE 50 # 51 -29 OFICINA 313 Referencia: Teléfono:5118575 Código Postal:050010358 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333454	Nombre/ Razón Social: SAVIA SALUD EPS Dirección: CL 44 #55-44 PISO 13 ED BUSINESS PLAZA Tel: Código Postal:050015084 Código Operativo: 3333455 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA - ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600	Dice Contener : Observaciones del cliente :



33334543333455YG254593951C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte: Lic. de carga 0002000 del 20 de mayo de 2016/MIN.TC. Res. Mensajería Expresa 000967 de 9 de septiembre del 2016. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Instará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c



YG254593951C0

Causal Devoluciones: ☐ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada	☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:	
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C.	
Gestión de entrega: ☐ 1er dd/mm/aaaa ☐ 2do dd/mm/aaaa	

3333
454

PV.CAFETERO
NOR-OCCIDENTE

MARES
Asesorías Jurídicas S.A.S.

Marisol Restrepo Henao
Abogada

Medellín, 06 de Marzo de 2020

07-2020

Señores
SEGUROS DEL ESTADO
Carrera 11 No. 90 - 20
Bogotá D.C.

Respetados Señores:

Con fundamento en el DERECHO DE PETICIÓN consagrado en la Constitución Política, me permito solicitarles muy comedidamente se sirvan certificar sobre los valores pagados por el seguro obligatorio 14206300001250 que ampara la motocicleta de placas IAY07E y remita constancia de las sumas pagadas por hechos ocurridos el 2 de junio de 2019 en el que falleció el señor EFRAIN MONTOYA ALCARAZ C.C 613.367.

Esta solicitud la hago como apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que obre como prueba en el juzgado 13 Civil de Oralidad de Medellín, Proceso Verbal de LETICIA PEREIRA DE MONTOYA y otros contra EDILBERTO TORRES RESTREPO y otros, radicado 2020-0018-00 y en ejercicio del derecho de petición consagrado en la Ley 1755 de 2015.

Cualquier información en la dirección: Calle 50 No. 51-29 Of. 313 de Medellín, teléfono 511-8575, fax: 511-8553.

Les agradezco su amable colaboración.

Atentamente,



MARISOL RESTREPO HENAO
Abogada

MARES
Asesorías Jurídicas S.A.S.

Marisol Restrepo Henao
Abogada

Medellín, 06 de Marzo de 2020

07-2020

Señores
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Att. Dra. Mariana Castro Echavarría
Carrera 64 B No. 49 A-30
Medellín

Respetados Señores:

Con fundamento en el DERECHO DE PETICIÓN consagrado en la Constitución Política, me permito solicitarles muy comedidamente se sirvan remitir las reclamaciones presentadas que afectan la póliza No 900000174722 para esta vigencia del 29 de diciembre de 2018 al 29 de diciembre de 2018 y que constituyan una disminución del límite asegurado.

Esta solicitud la hago como apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que obre como prueba en el juzgado 13 Civil de Oralidad de Medellín, Proceso Verbal de LETICIA PEREIRA DE MONTOYA y otros contra EDILBERTO TORRES RESTREPO y otros, radicado 2020-0018-00 y en ejercicio del derecho de petición consagrado en la Ley 1755 de 2015.

Cualquier información en la dirección: Calle 50 No. 51-29 Of. 313 de Medellín, teléfono 511-8575, fax: 511-8553.

Les agradezco su amable colaboración.

Atentamente,


MARISOL RESTREPO HENAO
Abogada

MARES
Asesorías Jurídicas S.A.S.

Marisol Restrepo Henao
Abogada

Medellín, 06 de Marzo de 2020

07-2020

Señores
SAVIA SALUD EPS
Calle 44 A # 55- 44 piso 13
Ed. Business Plaza
Medellín

Respetados Señores:

Con fundamento en el DERECHO DE PETICIÓN consagrado en la Constitución Política, me permito solicitarles muy comedidamente se sirvan informar la las IPS donde se encuentra la historia clínica del señor EFRAIN MONTOYA ALCARAZ C.C 613.367.

Esta solicitud la hago como apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que obre como prueba en el juzgado 13 Civil de Oralidad de Medellín, Proceso Verbal de LETICIA PEREIRA DE MONTOYA y otros contra EDILBERTO TORRES RESTREPO y otros, radicado 2020-0018-00 y en ejercicio del derecho de petición consagrado en la Ley 1755 de 2015.

Cualquier información en la dirección: Calle 50 No. 51-29 Of. 313 de Medellín, teléfono 511-8575, fax: 511-8553.

Les agradezco su amable colaboración.

Atentamente,



MARISOL RESTREPO HENAO
Abogada

MARES
Asesorías Jurídicas S.A.S.

Marisol Restrepo Henao
Abogada

Medellín, 06 de marzo de 2020

07-2020

Señores

LETICIA PEREIRA DE MONTOYA
GUSTAVO MONTOYA PEREIRA
LUIS FERNANDO MONTOYA PEREIRA
MORELIA MONTOYA PEREIRA
MAGNOLIA MONTOYA PEREIRA
RUEBEN ESLEY MONTOYA PEREIRA
WILDEMAN MONTOYA PEREIRA
LIBARDO ANTONIO MONTOYA PEREIRA
ANDRES MONTOYA RAMOS
OSCAR ANTONIO ALCARAZ
CAMILO ANTONIO MONTOYA
PEDRO JOSE MONTOYA ALCARAZ
ALICIA MONTOYA ALCARAZ
OCTAVIO DE JESUS

Calle 46 Nro.52 -140, Ed. Banco Caja Social, Piso 12, Oficinas 1209 - 1212
Medellín - Antioquia

Respetados Señores:

Con fundamento en el DERECHO DE PETICIÓN consagrado en la Constitución Política, me permito solicitarles muy comedidamente se sirvan aportar la historia clínica completa del señor EFRAIN MONTOYA ALCARAZ con C.C. 613.367 con notas de evoluciones médicas, ordenes médicas, notas de enfermería, lectura de exámenes y resultados, así como valoraciones recientes para que se pueda conocer su estado de salud antes y después del accidente ocurrido el 15 de junio de 2018 y muy especialmente, la prueba de alcoholemia practicada al señor MONTOYA.

Adicionalmente informen LA ARL, FONDO DE PENSIONES a las que estaba afiliado EFRAIN MONTOYA ALCARAZ con C.C. 613.367 al momento del accidente.

Así mismo alleguen al proceso los comprobantes de pago, las constancias que posean, así como las reclamaciones que se encuentran en trámite por el pago del SOAT, ARL, la EPS, FONDO DE PENSIONES y en general de todos los pagos que haya recibido o se encuentren en trámite, por concepto de indemnización por el accidente sufrido por el señor EFRAIN MONTOYA ALCARAZ con C.C. 613.367 el 02 de junio de 2019.

Esta solicitud la hago como apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que obre como prueba en el juzgado 13 Civil de Oralidad de Medellín, Proceso Verbal de LETICIA PEREIRA DE MONTOYA y otros contra EDILBERTO TORRES RESTREPO y otros, radicado 2020-0018-00 y en ejercicio del derecho de petición consagrado en la Ley 1755 de 2015.

Cualquier información en la dirección: Calle 50 No. 51-29 Of. 313 de Medellín, teléfono 511-8575, fax: 511-8553.

Les agradezco su amable colaboración.

Atentamente,



MARISOL RESTREPO HENAO
Abogada

Ed. Banco de Bogotá Calle 50 No. 51-29 Of. 313 Tel: 511 8575 - 511 3481 Fax: 511 8553 Medellín
e-mail: marisolorpoh@une.net.co